

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 26
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañero presidente; compañeros diputados y diputadas, esta iniciativa es parte de un conjunto de reformas que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ha venido planteando, como parte de una reforma política integral en el país y como parte de una necesaria reforma electoral.

Quiero reconocer la contribución en esta iniciativa de destacadas mujeres mexicanas, en particular la compañera ex diputada Martha Tagle, que fue promotora de un juicio electoral, que dio pie a abrir en México los espacios para mayor participación política a las mujeres.

Desde hace 59 años las mujeres obtuvieron el reconocimiento legal para poder votar, muy distinto a otros países, como Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Dinamarca, Alemania, donde la ciudadanía plena de las mujeres se reconoció desde el siglo XIX y principios del siglo XX.

En nuestro país, a partir de esta reforma, de 1952 a 2011 ha habido apenas 921 diputadas federales propietarias de un total de seis mil 947 curules en disputa; es decir, apenas un 13.3 por ciento desde que obtuvieron el derecho al voto. Es importante reconocer que ha habido avances y esta Legislatura así lo confirma, pues 37.8 por ciento de la actual Legislatura son compañeras legisladoras; sin embargo, sigue habiendo un déficit de representación en los espacios de toma de decisiones.

Las cuotas de género son una acción afirmativa que busca revertir la subrepresentación política y apuntalar la igualdad sustantiva. Si bien el Cofipe establece la obligatoriedad de no postular más del 60 por ciento de candidatos del mismo sexo, a través de fraudes a la ley, de argucias, de subterfugios se logró eludir este cumplimiento, y un caso

paradigmático y escandaloso fue en la LXI Legislatura, cuando 18 diputadas pidieron licencia como propietarias para dar el paso a varones suplentes. Fue el caso conocido como Las Juanitas.

A partir de ello y también como otro mecanismo llamado válvula de escape a la participación de las mujeres, existía una disposición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecía —entre comillas— que cuando había procesos democráticos de elección al interior de los partidos, se podía eludir esta obligatoriedad de que no pudiera haber más del 60 por ciento de un solo género. Es decir, por un lado Las Juanitas y por otro lado la válvula de escape de la vía partidaria, como una argucia para eludir esta representación.

A través de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a un acuerdo del propio Consejo General del IFE, en un juicio, que fue el JDC-12624/2011, la sala superior del tribunal determinó precisamente que las fórmulas de candidatas, tanto propietarias como suplentes, fueran de un mismo género.

Por otra parte, también eludió esta salida que tenían los partidos para que a través de —entre comillas— estos procesos democráticos eludieran el cumplimiento de esta situación.

Pero para que no quede al arbitrio de una resolución judicial, que todos sabemos que los criterios varían de una sentencia a otra y que luego los ministros o los magistrados son susceptibles a las influencias políticas, lo que estamos planteando en Movimiento Ciudadano es precisamente derogar el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral, para quitar esta válvula de escape de los partidos y hacer efectiva la cuota de género en ambos principios, y de otra manera también, en segundo lugar, estamos planteando que quede en el texto del Cofipe y no solamente en una sentencia judicial, que las fórmulas de candidatas sean, tanto para propietarias como para suplentes propietarias o suplentes, sea de un mismo género.

De esta manera cerramos definitivamente el capítulo de Las Juanitas y abrimos un espacio mayor a la igualdad po-

lítica sustantiva en nuestro país. Es cuanto, compañeros legisladores.

«Iniciativa que reforma los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 219 y 220 del Código Federal de Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hace 59 años, el 17 de octubre de 1953, las mujeres en México obtuvieron a nivel nacional el reconocimiento legal de su derecho a votar y a ser votadas, en 1947 lo habían obtenido a nivel municipal. Sin embargo, muchos años han tenido que pasar para que las mujeres puedan ejercer y gozar de ese derecho a cabalidad.

No es casualidad que países desarrollados como Nueva Zelanda, Australia, Finlandia, Noruega, Dinamarca, Alemania y Austria les reconocieron su ciudadanía a las mujeres desde fines del siglo XIX y principios del XX. Mientras que países latinoamericanos como Honduras, Nicaragua, Perú y Colombia, lo hicieron en la década de 1950, o casos como el de Kuwait que lo hicieron apenas en 2005.

La ciudadanía de las mujeres en México se ha visto pospuesta a lo largo de estos 59 años, pues aunque las mujeres han asumido su carácter ciudadano al participar en los procesos electorales, votando con responsabilidad, fungiendo como funcionarias de casilla, siendo las principales promotoras en tiempos de campaña, y haciendo trabajo de base al interior de los partidos políticos y en organizaciones sociales, sigue habiendo un déficit de representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política de nuestro país.

Una de las áreas más visibles de la participación política de las mujeres es su acceso a cargos legislativos de elección

popular, tales como diputaciones federales o locales, y senadurías. La importancia de su presencia en los congresos radica en gran medida en que las mujeres se vuelven referentes para que más mujeres puedan acceder a esos y otros espacios de decisión pública.

Además, la presencia de las mujeres en el Poder Legislativo, en diferentes partes del mundo y al interior del país, se ha traducido en un incremento de iniciativas que tienen como objetivo plasmar en las leyes una visión equitativa y más igualitaria, lo que al final de cuentas es favorable para el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Las cuotas de género en las diputaciones federales y a nivel estatal, han venido a ser una acción afirmativa que busca revertir esa subrepresentación y desde sus primeros antecedentes en leyes federales en 1993, y las reformas de 1996, 2002 y 2008 se ha venido avanzando en la legislación para tener en la actualidad la obligatoriedad de los partidos políticos de no postular más de 60 por ciento de candidatos de un mismo sexo.

Las cuotas de género en las candidaturas en México han tenido un alto impacto en el porcentaje de representación en la Cámara de Diputados. La presencia de diputadas a nivel federal se ha incrementado de forma sustancial, pasando de seis por ciento en la primer ocasión que tuvieron oportunidad de acceder en la XLII Legislatura, a 37.8 por ciento en la actual legislatura.

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el folleto *Mujeres. Participación Política en México 2012*, de 1952 a 2011, ha habido 921 diputadas federales propietarias, esto representa 13.3 por ciento de un total de 6 mil 947 curules. El incremento más alto se vio reflejado justo en las elecciones de 1994 y 2003, que coinciden con las reformas en materia de cuotas de género de 1993 y 2002, cuando el porcentaje de legisladoras aumentó 8 y 7 puntos porcentuales respectivamente, respecto de la legislatura anterior.

El mayor incremento histórico en la representación política de las mujeres se dio en la presente legislatura, que fue de 10 puntos porcentuales con respecto al periodo anterior, y coincide con el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que estableció mecanismos para la obligatoriedad de la cuota de al menos 40 por ciento de candidatos de un mismo género, y de fórmulas integradas por el mismo género.

Esto demuestra el papel que la legislación progresiva en materia de las cuotas de género ha tenido para lograr una representación más equitativa entre los géneros para estos cargos de elección popular.

Sin embargo, las cuotas de género han venido sorteando los obstáculos y mecanismos de simulación con los que se ha torcido la ley para no darle cumplimiento a la cuota de representación política de las mujeres.

Uno de esos mecanismos de simulación de la ley, que se dio desde la instauración de las cuotas de género de manera obligatoria para los partidos políticos en el 2002, fue postular candidatas propietarias para cumplir con el porcentaje requerido, pero ubicar como suplentes a varones quienes serían, al llegar al Congreso, los que en realidad ocuparían los curules o escaños.

El caso más dramático se dio al iniciar la LXI Legislatura cuando 18 diputadas pidieron licencia para dejar su espacio a su suplente varón, al final –después de la presión de la opinión pública, de mujeres políticas y de organizaciones civiles– sólo diez de ellas concretaron su salida, afectando considerablemente el porcentaje de representación política de las mujeres en esa legislatura.

Otro obstáculo para el cabal cumplimiento de las cuotas, es lo que Javier Aparicio llama “válvula de escape” en su investigación para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, AC (CIDE)– Instituto Federal Electoral (IFE), llamado: *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*.

Esta válvula de escape, que quedó establecida tanto en la reforma de 2002, como en la de 2008, es considerada como excepción para el cumplimiento de las cuotas las candidaturas que se hayan seleccionado por medio de “procesos democráticos de elección” al interior de los partidos.

En el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), la excepción a las cuotas de género está establecida en el segundo párrafo del artículo 219, que a la letra dice:

“2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.”

Esta excepción en los hechos, sobre todo en elecciones de 2009, se había convertido en la regla ya que, por principio, todos los procesos de selección de candidatos considerados en los estatutos de los partidos son democráticos, ya fueran elección directa o indirecta, asambleas e incluso designaciones. Luego entonces las cuotas de género perdían su carácter de acción afirmativa, pues mediante la excepción considerada en la ley, todos podrían evadir su cumplimiento.

Es hasta la sentencia SUP-JDC-12624/ 2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal que se sentaron las bases para que los partidos cumplieran con la cuota establecida del 40/60, habiendo de cubrirla al menos con 40 por ciento de mujeres candidatas, en fórmulas integradas por mujeres propietarias y suplentes.

A raíz de esa sentencia, es que en esta LXII Legislatura hay 184 diputadas y 42 senadoras, con sus respectivas mujeres suplentes, que representan más de 38 por ciento en el caso de las primeras, y 32 por ciento con respecto al Senado.

Esta sentencia se convirtió en ese otro momento trascendente para la historia de los derechos político-electorales de las mexicanas, pues fue una resolución jurídica que ha hecho válido el derecho de las mujeres de ser electas.

A raíz de los resultados positivos de esta sentencia en el incremento de mujeres en los espacios de representación parlamentaria, las y los legisladores tenemos la responsabilidad de impulsar las medidas legislativas que hagan efectiva la ciudadanía de las mujeres, y conviertan el mandato del máximo órgano jurisdiccional electoral en parte de nuestro marco legal vigente.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres.

La representación política de las mujeres es un tema ineludible para consolidar nuestra democracia. En este sentido, la democracia no será tal mientras se impida el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres y ello implica apostar a una democracia paritaria.

Apostemos en esta legislatura a hacer de nuestra democracia representativa, una efectiva para mujeres y hombres.

Argumentación

En nuestro país, se ha ampliado el abanico de derechos que deben ser considerados en nuestra legislación, a raíz de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, que le da jerarquía constitucional a los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, bajo el principio *pro homine*, con la finalidad de que su interpretación jurídica sea siempre de optar por la norma que proteja de mejor manera los derechos de las personas.

En ese sentido, los tratados firmados y ratificados por el Estado mexicano, deben formar parte de los derechos de las y los mexicanos. Nos corresponde, en todo caso, armonizar las leyes a fin de incorporar los tratados internacionales a leyes y mecanismos nacionales que los hagan efectivos y exigibles por la ciudadanía.

En razón de ello, debemos incorporar a nuestras leyes todas las medidas que busquen fortalecer y hacer efectivos los derechos políticos de las mexicanas.

Además, México ha adquirido la obligación de promover la participación política de las mujeres a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), y las Conferencias Mundiales en el Cairo (1994) y Beijing (1995).

La firma de dichos instrumentos compromete a nuestro país a impulsar las reformas legislativas necesarias y a tomar las medidas de política pública que se requieran a fin de acelerar el proceso de incorporación de las mujeres en la toma de decisiones, y con ello contribuir a la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres.

De acuerdo al PNUD, en el folleto *Mujeres. Participación Política en México 2012* la firma de dichos tratados ha contribuido a fortalecer el consenso en torno a la legitimidad de la participación política de las mujeres. Tales consensos son:

“El primero, porque se considera que es injusto que el poder político esté monopolizado y, por tanto, la participación de las mujeres es un asunto de equilibrar el acceso a dicho poder. El segundo, porque si las mujeres no están en los cargos públicos, se desperdicia la mitad de talento de nuestro país. El tercero, porque un Congreso

donde más de la mitad de la población está subrepresentada, no puede considerarse representativo.”

En México, sin duda a nivel de la legislación ha habido avances importantes para fortalecer los derechos políticos de las mujeres. Como se ha visto, las cuotas han sido una medida eficiente para incrementar el porcentaje de representación de las mujeres en los cargos de elección popular y en la vida pública de México.

Sin embargo, el proceso ha sido lento y lleno de obstáculos, lo que retrasa la consolidación de nuestra democracia. Tenemos que acelerar el paso, e impulsar las medidas legislativas que tiendan a garantizar plenamente la ciudadanía de las mujeres, la igualdad sustantiva y la paridad.

Los argumentos que se esgrimieron a raíz de los diez juicios de protección a los derechos ciudadanos presentado por la red Mujeres en Plural, integrada por mujeres con diferente militancia partidista, y que fueron el origen de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 12624/2011, para el cumplimiento de la cuota de género en las candidaturas para el proceso electoral de 2012, nos dan luces de las reformas necesarias e inmediatas que debemos implementar para que se consolide el avance obtenido en esta legislatura, y atajar cualquier posibilidad de retroceso, mientras conseguimos los mecanismos legales definitivos que garanticen la representación paritaria de mujeres y hombres en el Congreso.

Al fin de cuentas, las cuotas de género son acciones afirmativas, de carácter temporal, que tienen como finalidad la de impulsar los consensos y cambios culturales que permitan abrir de manera definitiva los espacios de representación política de las mujeres.

El acto impugnado en la sentencia SUP-JDC-12624/ 2011 del TEPJF para las elecciones del 2012, fue:

El acuerdo CG327/2011, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2011- 2012.

La autoridad electoral dispuso, en el citado acuerdo reglamentario lo siguiente:

- Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

- Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.

Es de toda evidencia que el IFE no sólo tergiversó la disposición legal expresamente establecida por el legislador ordinario, al omitir la condicionante del voto directo, sino que, en los hechos, reformó -sin derecho a hacerlo- la propia ley al establecer lo que se entendería por procesos de elección democrática.

La interpretación que ha venido haciendo la autoridad electoral de la excepción a la cuota de género ha producido una grave distorsión a la cuota de género, restringiendo o haciendo nugatoria la intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del legislador ordinario, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular.

En lo que hace a la cuota de género, los estatutos remiten -o transcriben- las disposiciones aplicables del Cofipe. Estamos entonces ante un círculo vicioso: el Cofipe remite a los estatutos, y éstos remiten al Cofipe.

Los efectos de la sentencia SUP-JDC-12624/ 2011 que deben verse reflejados en las reformas al Cofipe, son:

a) Expulsar del acuerdo impugnado el párrafo cuarto del punto de acuerdo decimotercero, que decía:

- “Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquél en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en la que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia”.

b) Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue:

- “Esto es, en caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- “Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.”

Es de observarse que la sentencia 12624/2011 al establecer que en “todo caso” se debería cubrir el porcentaje de candidaturas de género establecido por el Cofipe, no importando el proceso de elección democrático que establecieran los partidos, dejó sin efecto el segundo párrafo del artículo 219, por lo que esta iniciativa propone su derogación.

Consideramos que los procesos de elección internos para candidaturas de elección popular, establecidos en los estatutos de cada partido, son por principio democráticos, pues fue un requisito para declarar su validez constitucional, dejar esa consideración como una excepción para el cumplimiento de las cuotas de género, invalida en los hechos la cuota misma, y la excepción se convierte en la regla. Por ello, coincidimos con las valoraciones hechas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y consideramos una reforma pertinente el derogarla del Cofipe.

Al mismo tiempo, la sentencia 12624/2011 cerró el paso a la simulación de la cuota de género mediante las suplen-

cias, al establecer que las fórmulas completas, de las candidaturas propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional, fueran integradas por el mismo género.

En razón de ello, esta iniciativa considera necesario implementar en la ley, el Cofipe, ese mismo mecanismo de fórmulas completas que conforman las cuotas de género, no sólo en las candidaturas de representación proporcional, sino también en las de mayoría relativa, dejando abierta la posibilidad de que las demás fórmulas (que no son producto de la cuota) se integren de manera indistinta (propietarios y suplentes del mismo o diferente género) con la finalidad de hacer efectivo el espíritu de las cuotas como medidas afirmativas para la incorporación equitativa de las mujeres en los espacios de representación popular.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Cámara de diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. **Las candidaturas que conforman la cuota de género, por ambos principios, se deberán integrar en fórmulas completas de propietarios y suplentes del mismo género.**

2. Se deroga

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **Tratándose de la lista de candidatos a senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila, Margarita Elena Tapia Fonllem, Arturo Cruz Ramírez, Loretta Ortíz Ahlf, María de Lourdes Amaya Reyes, Petra Barrera Barrera, Patricia Lugo Barriga, Blanca Jiménez Castillo, Néstor Octavio Gordillo Castillo, María Teresa Jiménez Esquivel, Joaquina Navarrete Contreras, Teresita de Jesús Borges Pasos, Alfa Eliana González Magallanes, Verónica Beatriz Juárez Piña, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Amalia Dolores García Medina, Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, María Fernanda Romero Lozano, Alicia Concepción Ricalde Magaña, José Arturo Salinas Garza, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Glafiro Salinas Mendiola, Gerardo Gaudiano Roviroza, Alfredo Padilla Fierro Roman, Marcelina Orta Coronado, Jorge Rosiñol Abreu, Leonor Romero Sevilla, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Germán Pacheco Díaz, María del Socorro Ceseñas Chapa, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Manuel Jorrín Lozano, José Antonio Hurtado Gallegos, José Francisco Coronado Rodríguez, Juan Manuel Fócil Pérez, José Luis Valle Magaña, Teresa de Jesús Mójica Morga, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Carlos Augusto Morales López, Carmen Lucía Pérez Camarena, María Beatriz Zavala Peniche, María Guadalupe Mondragón González, Rafael Acosta Croda (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Me están pidiendo varias compañeras la palabra; primero, la diputada Guadalupe Flores. Si me ayudan. Sonido en la curul de la diputada Guadalupe Flores.

La diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Solicito se le pregunte al diputado si puedo suscribir esa iniciativa, puesto que es importante para lograr la democracia en nuestro país la igualdad de género. Aplaudo que haya estas iniciativas tan importantes, que van a generar un avance en nuestro país. Muchísimas gracias.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con todo gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No tiene inconveniente el diputado; me imagino que las demás diputadas —me están pidiendo muchas la palabra— quieren adherirse. Les pediría que dejemos la iniciativa aquí en manos de la Secretaría para que quienes deseen suscribirla puedan hacerlo en este mismo momento.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Muy bien, está abierto y vamos a empujarla.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul que se encuentra la diputada Amalia García.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Gracias, muy amable. También deseo expresar mi deseo de adherirme, pero quiero agregar algo más, que me parece muy pertinente. Uno de los elementos fundamentales de una cultura democrática es el reconocimiento, la cultura del reconocimiento y reconozco que en este tema se ha ido generando una opinión común.

Hay un grupo plural de mujeres, se llama así Grupo Plural, en el que participan mujeres del PAN, del PRI, de Movimiento Ciudadano, del PT, del PRD, de todos los partidos políticos y participaron activamente, como aquí se ha dicho, Martha Tagle, participó también María de los Ángeles Moreno, participó María Elena Álvarez de Vicencio, participó Silvia Hernández; participamos un grupo de mujeres de distintos partidos para que las fórmulas sean del mismo género y no se pueda dar la vuelta a la obligación de la inclusión de las mujeres con este fenómeno inaceptable de sustitución y de trampa.

Por lo tanto, no solo me quiero adherir, sino que quisiera que quede asentado mi reconocimiento a que las mujeres de distintos partidos hemos tenido un acuerdo sobre este gran tema, que es un tema de democracia y de inclusión. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias diputada. Su intervención formará parte del Diario de los Debates.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido de la curul de la diputada Socorro Ceseñas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Gracias, señor presidente. En primer término, para sumarme a la iniciativa presentada por Movimiento Ciudadano en la voz del diputado Ricardo Mejía.

Con el exhorto, obviamente, a la comisión correspondiente de que sea una prioridad, una prioridad para ser discutida en esa comisión y resuelta a la brevedad posible; de tal manera que permita remitirse a los Congresos locales y se haga lo conducente en las leyes electorales estatales, que tenga a bien respaldar esta demanda de todas las mujeres de los partidos políticos y de organizaciones de todo tipo, que han demandado por muchos años la igualdad de la participación de las mujeres en el derecho político, en la vida pública a través, en primer término, de una candidatura, y en segundo término, de lograr ostentar esa responsabilidad y asumir como mujeres de visión amplia y de izquierda, lo conducente en cada uno de sus ámbitos territoriales. Que la Comisión que la reciba dé prioridad a esta iniciativa, que es una demanda de carácter nacional de las distintas fuerzas de las mujeres a lo largo y ancho del país. Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Su intervención ya forma también parte del Diario de los Debates, y la iniciativa **se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

Sonido a la diputada Beatriz Zavala.

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): Presidente, solamente para suscribir la iniciativa. De hecho, presentamos ya una iniciativa similar en la legislatura pasada en la Cámara de Senadores, y realmente nos integramos a esta iniciativa. Esperamos que el tema pueda ahora sí ser procesado desde esta Cámara de Diputados. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Puede suscribirla en este momento, si lo desea.

Quiero aprovechar la oportunidad para darle la bienvenida a la Cámara de Diputados a un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que están hoy aquí con nosotros invitados por la diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas. Bienvenidos a esta sesión.

ARTICULOS 76, 89, 105, Y 135 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia del presidente. Compañeras, compañeros diputados, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 76, fracción I; 89, fracción X; artículo 105, fracción IV y 135 constitucionales.

Desde el Constituyente de 1856-57, no se han modificado en lo fundamental las normas constitucionales en materia de celebración de tratados; las normas sobre la materia fueron adoptadas siguiendo el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

Hoy ya no cabe sostener, como antaño, que el problema de las relaciones entre el derecho interno y el internacional es esencialmente teórico; los textos constitucionales se han ido abriendo a la enumeración, definición y amparo de los derechos y libertades individuales o colectivas, subrayando su carácter normativo y aplicabilidad directa de dichos preceptos.

También los procesos de integración y el derecho internacional, comercial internacional exigen un replanteamiento del tema y por tanto, modificación de las normas constitucionales.

Dentro de este tenor, ubicamos que el artículo 89, fracción X de la Constitución reguló como facultad y deber del presidente de la República celebrar los tratados internacionales. El haber optado por un sistema presidencialista necesariamente llevó a depositar esa función en él; por lo tanto, conforme al régimen actual, dicha facultad es indelegable mediante ley, decreto, acuerdo, orden o poder.

Sin embargo, una revisión de los tratados celebrados evidencia que en la práctica son pocos los tratados —muy pocos— que son firmados por el presidente de la República, sin existir control en el ejercicio de esta facultad, que puede poner en riesgo incluso la soberanía nacional.

Frente a la anterior situación, se propone modificar el texto del artículo 89, fracción X, para permitir el ejercicio de

dicha facultad mediante el otorgamiento de plenos poderes del presidente de la República a los funcionarios que desee que lo representen en el ejercicio de esta función, sin eximirlo de la responsabilidad que conlleva la celebración de los instrumentos internacionales mencionados.

Aunado a lo anterior, se ha privado al Senado de la República de la facultad que goza de aprobar los tratados, de conformidad con el artículo 76, fracción I, con la reciente Ley General sobre Celebración de Tratados —ley inconstitucional—, aprobada precisamente por la anterior legislatura, al regular dicha ley los acuerdos interinstitucionales y los ejecutivos cuya naturaleza material es precisamente la de tratados, por cuanto son instrumentos de derecho internacional regulados por este ordenamiento.

Cabe precisar que con los llamados acuerdos interinstitucionales o ejecutivos se pueden violar disposiciones constitucionales, al no quedar sujeta su celebración a la aprobación del Senado. Además, como efecto directo, es imposible su incorporación a nuestro sistema jurídico, por cuanto no constituyen ley suprema de toda la Unión de conformidad con el artículo 133 constitucional, con lo cual, no están obligados a darle cumplimiento en el ámbito interno ninguna autoridad federal o local, y con ello se puede generar responsabilidad internacional por su inaplicabilidad en el territorio nacional y el incumplimiento de las obligaciones internacionales vigentes.

Por las razones antes expresadas y ante el riesgo de que resulte inaplicable en nuestro sistema jurídico un tratado conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, denominado acuerdo interinstitucional o ejecutivo en la legislación, se propone modificar el texto del artículo 76, fracción I, para sujetar a la aprobación del Senado de la República todo instrumento internacional, sin importar la denominación que se le dé a dichos instrumentos, sea tratado, protocolo, convención, estatuto o acuerdo.

Aunado a la problemática de la incorporación de los tratados a nuestro sistema jurídico se encuentra la relacionada con su aplicación y recepción, debiendo regularse de forma clara las cuestiones vinculadas con los ámbitos de validez de las normas contenidas en los tratados.

Dentro de estas cuestiones ubicamos: la entrada en vigor de las normas contenidas en los tratados, las normas de interpretación que le son aplicables y la publicación de dichos instrumentos.

Para lo cual se sugiere modificar el Título Octavo de la Constitución y denominarlo De los tratados internacionales. Título en el que se definiría el término de tratados, la entrada en vigor de dichos instrumentos, las normas de interpretación que le son aplicables y la forma de publicarlos.

Finalmente, vinculado con el tema de la supremacía de la Constitución, ubicamos la problemática del control constitucional de los tratados, que actualmente es posterior a su celebración, pudiendo dar origen este proceso a la no aplicación de un tratado en el ámbito interno y con ello, la correspondiente responsabilidad internacional, por la no aplicación del instrumento internacional.

Varios países para evitar la celebración de tratados constitucionales han adoptado un sistema de control constitucional previo. Dentro de ellos cabe citar a España, Chile, Guatemala, Portugal, Venezuela y Colombia.

Si bien es cierto que el control constitucional, previsto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es adecuado, resulta necesario completar el sistema mediante la revisión previa de la constitucionalidad de los tratados celebrados por el presidente de la República con anterioridad, incluso de la aprobación del Senado.

Este recurso tiene por finalidad no incorporar en el orden jurídico interno cualquier norma jurídica contenida en un tratado que sea incompatible con la Constitución.

Solicito a la Presidencia que incorpore el texto completo de la iniciativa en el Diario de Debates y en aras al tiempo que me ha sido asignado, le doy las gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del PT

Loretta Ortiz Ahlf, diputada a la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde el constituyente de 1856- 1857 no se han modificado en lo fundamental las normas constitucionales en materia de celebración de tratados, las normas sobre la materia fueron adoptadas siguiendo el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787. Hoy ya no cabe sostener como antaño que el problema de las relaciones entre el derecho interno y el internacional es esencialmente teórico. Los textos constitucionales se han ido abriendo a la enumeración, definición y amparo de los derechos y libertades individuales, o colectivos, subrayando su carácter normativo y la aplicabilidad directa de dichos preceptos. También los procesos de integración y el derecho comercial internacional exigen un replanteamiento del tema y por tanto modificación de las normas constitucionales.

Dentro de este tenor ubicamos que el artículo 89, fracción X, de la Constitución reguló como facultad y deber del presidente de la república celebrar los tratados, el haber optado por un sistema presidencialista necesariamente llevó a depositar esa función en él. Por lo tanto, conforme al régimen actual dicha facultad es indelegable mediante ley, decreto, acuerdo, orden o poder. Sin embargo, una revisión de los tratados celebrados evidencia que en la práctica son pocos los tratados que son firmados por el presidente de la república sin existir mucho control del ejercicio de esta facultad que puede poner en riesgo incluso la soberanía nacional.

Frente a la anterior situación se propone modificar el texto del artículo 89, fracción X, para permitir el ejercicio de dicha facultad mediante el otorgamiento de plenos poderes del presidente de la república a los funcionarios que desee que lo representen, en el ejercicio de esta función, sin eximirlo de la responsabilidad que conlleva la celebración de los instrumentos internacionales mencionados.

Aunado a lo anterior se ha privado al Senado de la República de la facultad de que goza de aprobar los tratados de conformidad con el artículo 76, fracción I, con la reciente Ley General sobre la Celebración de los Tratados aprobada en la anterior legislatura, al regular dicha ley a los acuerdos interinstitucionales y los ejecutivos, cuya naturaleza material corresponde a la de tratados por cuanto constituyen instrumentos internacionales regulados por el derecho internacional conforme a misma ley.

Cabe precisar que con los llamados acuerdos interinstitucionales o ejecutivos se puedan violar disposiciones constitucionales al no quedar sujeta su celebración a la aprobación del Senado. Además como efecto directo, es imposible su incorporación a nuestro sistema jurídico, por cuanto no constituyen ley suprema de toda la Unión de conformidad con el artículo 133, con lo cual, no están obligados a darle cumplimiento en el ámbito interno ninguna autoridad federal o local, y con ello se puede generar responsabilidad internacional por su inaplicabilidad en territorio nacional y el incumplimiento de obligaciones internacionales vigentes.

Por las razones, antes expresadas, y ante el riesgo de que resulte inaplicable en nuestro sistema jurídico un tratado conforme a la Convención de Viena sobre del Derecho de los Tratados denominado acuerdo interinstitucional o ejecutivo en la legislación, se propone modificar el texto del artículo 76, fracción I, para sujetar a la aprobación del Senado de la República todo instrumento internacional sin importar la denominación que se le dé a dichos instrumentos, tratado, protocolo, convención, estatuto o acuerdo.

Aunada a la problemática de la incorporación de los tratados a nuestro sistema jurídico se encuentra la relacionada con su aplicación y recepción. Debiendo regularse de forma clara las cuestiones vinculadas con los ámbitos de validez de las normas contenidas en los tratados. Dentro de estas cuestiones ubicamos: la entrada en vigor de las normas contenidas en los tratados, las normas de interpretación que le son aplicables y la publicación de dichos instrumentos.

Para lo cual se sugiere modificar Título Octavo de la Constitución y denominarlo *De los tratados Internacionales*. Título en el que se definiría el término de tratados, la entrada en vigor de dichos instrumentos, las normas de interpretación que le son aplicables y la forma de publicarlos.

Finalmente vinculado con el tema de la supremacía de la Constitución ubicamos la problemática del control constitucional de los tratados, que actualmente es posterior a su celebración, pudiendo dar origen este proceso a la no aplicación del tratado en el ámbito interno y con ello, la correspondiente responsabilidad internacional por la no aplicación del instrumento internacional. Varios países para evitar la celebración de tratados inconstitucionales han adoptado un sistema de control de constitucionalidad previo, dentro de ellos cabe citar a España, Chile, Guatemala, Portugal, Venezuela y Colombia.

Si bien es cierto que el control de la constitucionalidad previsto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es adecuado, resulta necesario completar el sistema, mediante la revisión previa de la constitucionalidad de los tratados celebrados por el presidente de la república, con anterioridad incluso a la aprobación del Senado. Este recurso tiene por finalidad no incorporar en el orden jurídico interno cualquier norma jurídica contenida en un tratado que sea incompatible con la Constitución.

Por tal motivo, se sugiere una adición, mediante una nueva fracción IV, al artículo 105, con la finalidad de darle competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para emitir una opinión sobre la posible contradicción constitucional de los tratados. La solicitud de opinión a la SCJN se propone que la pueda realizar la cuarta parte de la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, se reforma la fracción X del artículo 89, se reforma la denominación del Título Octavo y el actual artículo 135, recorriéndose en su orden el actual Título Octavo para pasar a ser Título Noveno que incluye el actual artículo 135 que pasa a ser artículo 136 y el actual Título Noveno pasar a ser Título Décimo que incluye el actual artículo 136 que pasa a ser artículo 137 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

Además, aprobar los tratados internacionales **sin importar la denominación que se les dé a dichos instrumentos, como convenciones, estatuto, protocolo o acuerdos**, que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar o retirar reservas;

II. a XII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar, terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas, personalmente o a través del representante que el designe, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. ...

Título Octavo De los tratados internacionales

135. Tratado es todo instrumento celebrado entre sujetos de derecho internacional y regido por el derecho internacional, sin importar la denominación que se le otorgue.

I. Los tratados entrarán en vigor en la forma y términos que determine el propio instrumento. Las disposiciones de dicho tratado no pueden ser derogadas, modificadas, o suspendidas más que en la forma prevista en los mismos o de acuerdo con las normas internacionales.

II. Los tratados se publicarán en castellano en el Diario Oficial de la Federación después de su entrada en vigor, si el instrumento internacional no se autentica en el idioma castellano, se publicará además una versión auténtica del mismo.

La publicación del tratado hará la mención de los estados parte y de las reservas formuladas por los mismos. Una vez publicados oficialmente en México los tratados formarán parte del ordenamiento jurídico, siempre y cuando sean acordes con esta Constitución.

III. Los tratados se interpretarán de buena fe, conforme al sentido corriente de sus términos y dentro de un contexto, que abarca el preámbulo, el texto del tratado, los anexos y los tratados posteriores.

Para interpretar un tratado se utilizará la versión auténtica del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de dudas sobre la interpretación de un término cuyo texto fue autenticado en varios idiomas se interpretará conforme al sentido corriente de sus términos y habida cuenta del objeto y fin del tratado. Los tratados de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución.

Título Noveno De las Reformas de la Constitución

Artículo 136. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Título Décimo De la Inviolabilidad de la Constitución

Artículo 137. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

Segundo. Se adiciona la fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. a III. ...

IV. De la opinión de contradicción constitucional de los tratados, cuando así lo requiera el equivalente a la cuarta parte de los integrantes de la Cámara de Diputados, previo a su aprobación por el Senado de la República. La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre la constitucionalidad de dichos instrumentos internacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 15 de noviembre de 2012.— Diputadas: Loretta Ortiz Ahlf, Martha Edith Vital Vera (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Con mucho gusto, la iniciativa será insertada de manera íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, coincidiríamos los presentes en que la iniciativa preferente tiene el propósito de contribuir a hacer más funcional y productiva la relación entre los Poderes Legislativo y Eje-

cutivo, bajo los principios republicanos de la división de poderes.

En un contexto de gobiernos sin mayorías legislativas, este instrumento debe contribuir a incentivar y promover la construcción de acuerdos para sacar adelante los asuntos importantes de la agenda nacional.

La reciente discusión y votación de las iniciativas de trámite preferente enviadas por el presidente Calderón, hizo evidente la urgencia de reglamentar el ejercicio de esa facultad presidencial, dado que el artículo 71 de la Constitución General de la República solamente establece que esas iniciativas deben ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días en la Cámara de origen y en el mismo término debe hacerlo la Cámara revisora, sin prever más escenarios.

Como todos sabemos, al momento de la presentación de las iniciativas preferentes en esta Legislatura no estaban constituidas las comisiones, situación que obligó a acordar una metodología de trabajo especial para superar esa circunstancia. Además, las modificaciones que hizo la Cámara revisora generaron confusión, en cuanto al tratamiento de las minutas; por tanto, resulta indispensable elaborar la reglamentación para procesar los diversos escenarios que pueden presentarse a lo largo del proceso legislativo.

En función de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Proponemos establecer en los artículos 43 y 104 de la Ley Orgánica, que cuando las iniciativas de trámite preferente se presenten al inicio de la legislatura, al no estar constituidas las comisiones ordinarias, se disponga la inmediata integración e instalación de éstas, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores. De este modo se generarían las condiciones para el análisis y discusión amplia de la iniciativa preferente, aprovechando al máximo los 30 días de plazo constitucional.

Las reformas propuestas a nuestro Reglamento establecen medidas para agilizar y optimizar el proceso legislativo para dictaminar y votar las iniciativas preferentes, como las siguientes: se dispone que la comisión correspondiente tenga el dictamen dos días antes de vencido el plazo para su

votación en el pleno, sin menoscabo del plazo constitucional de 30 días; se establece que el dictamen de las iniciativas preferentes deberá circular con ocho horas de anticipación a la reunión de la comisión donde habrá de discutirse y votarse; se establece con claridad que las solicitudes de prórroga para dictaminar no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

En caso de no existir dictamen en los plazos señalados, se agiliza la declaratoria de publicidad y la inclusión de la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión de pleno para ser votada en sus términos.

Finalmente, se crea el artículo 95 Bis para establecer la forma en que se tramitarán las minutas sobre iniciativa con trámite preferente en la Cámara de Diputados, estableciendo que la comisión dictaminadora tendrá el plazo de 28 días para presentar dictamen, de lo contrario finiquitará la facultad de la comisión.

En ese caso, se hará inmediatamente la declaratoria de publicidad y la minuta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de pleno para su votación, debiéndose aprobar por mayoría absoluta.

Con la reglamentación que proponemos en la presente iniciativa agregamos certeza al trámite legislativo que debe recibir las iniciativas con trámite preferente y contribuimos a fortalecer las prácticas democráticas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la ciudadanía nos exige resultados para solucionar los diferentes asuntos de la agenda nacional, ello implica lograr acuerdos políticos entre las distintas fuerzas políticas y entre los distintos poderes de la Unión.

La iniciativa preferente es un instrumento que puede contribuir a responder con este mandato ciudadano, es nuestra responsabilidad establecer las condiciones jurídicas propicias para dar certeza jurídica y fluidez al proceso legislativo correspondiente. Es cuanto, señor presidente, solicitando se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

El decreto publicado el 9 de agosto de 2012 plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la opción para que los ciudadanos puedan ser votados para cargos de elección popular de manera independiente, sin ser miembros de un partido político. Asimismo, fijó el derecho a los ciudadanos de poder iniciar leyes ante el Congreso de la Unión; poder convocar consultas populares y poder votar en ellas; y le otorga la facultad al Ejecutivo federal de presentar iniciativas de ley con carácter de preferentes.

Las iniciativas preferentes quedaron plasmadas en la reforma al artículo 71 constitucional con el objetivo de agilizar la discusión y aprobación de temas de gran interés en la agenda política nacional o temas estructurales para el Estado.

El rezago legislativo y la poca eficiencia en la discusión de las iniciativas presentadas provocan que gran cantidad de temas pierdan vigencia o simplemente se pierdan en el rezago, evitando la renovación del marco normativo del país, la ampliación de derechos ciudadanos, la eliminación de lagunas legales, y, en general, el progreso del Estado.

La iniciativa que aquí se presenta tiene el propósito de armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados para poder atender con propiedad las iniciativas preferentes que presente el Ejecutivo. Con esto, estaremos aportando a que los temas que se discutan se resuelvan en los méritos que amerita el instrumento de iniciativa preferente en temas de relevancia para el Estado Mexicano.

Estas reformas son parte del cuerpo normativo entorno a la reforma política; la reforma política del 9 de agosto estableció temas de gran importancia para la participación ciudadana, para la agenda política nacional y en general para la democracia mexicana. No obstante, estas reformas tienen que completarse con todo el marco jurídico que hagan aplicables las nuevas disposiciones constitucionales; para ello deberán crearse las leyes de participación ciudadana, las modificaciones para las candidaturas independientes, las normas para las iniciativas ciudadanas y los procedimientos de iniciativas preferentes, por lo cual se presenta esta iniciativa, que además tendrá que ser adicionada con la reforma al Reglamento de la Cámara de Senadores.

La facultad del Presidente de presentar iniciativas con carácter de preferente va encaminada a eficientar las relaciones Ejecutivo-Legislativo en un formato de gobierno dividido o sin mayoría. En el caso donde el Ejecutivo no cuenta con una mayoría en el congreso, la iniciativa con trámite preferente fomentará la creación de acuerdos y evitará que las iniciativas se queden en la “congeladora” por falta de discusión.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el pasado 4 de septiembre del año en curso, recibió y dio conocimiento al Pleno de la iniciativa con trámite preferente del Ejecutivo Federal, donde reformaba diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento legal en el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política. Al ser el trámite preferente una disposición no regulada por el marco normativo del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados, ésta última se tuvo la necesidad de acordar métodos fuera de lo establecido en la normatividad, para poder dar cabal cumplimiento al texto constitucional.

Aunque la iniciativa preferente no modifica el proceso legislativo en cuanto a su forma, si consideramos necesario establecer qué criterios tomará la Cámara de Diputados respecto a las minutas referentes a iniciativas con trámites preferentes; puesto que las minutas pueden presentar sustanciales cambios respecto a las iniciativas originales, o bien, pueden ser minutas para modificar algunos elementos en específico, a lo cual se deberá fijar si se seguirá dando el trámite de preferente o no, puesto que la discusión ya no versa sobre la iniciativa preferente, sino sobre una minuta.

Éstas y otras controversias pueden suscitarse de no establecer claramente el procedimiento para las iniciativas preferentes.

Por lo anterior, quedó evidente la necesidad de reformar en materia de trámite preferente. Resulta necesario hacer las modificaciones necesarias entorno a una reforma constitucional de este tipo, pero más aún, el objetivo de esta legislación, como se prevé en las iniciativas con trámite preferente es plasmar los criterios y procedimientos que agilicen la productividad legislativa en temas de gran importancia para la nación.

Argumentos

En cumplimiento con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia política, publicado el nueve de agosto del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presenta esta iniciativa de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas con trámite preferente.

El objetivo de plantear estas reformas es crear las previsiones del proceso parlamentario que den cumplimiento al decreto que le otorga la facultad al Ejecutivo Federal de presentar iniciativas con trámite preferente.

La normatividad que desarrolla el proceso parlamentario en cada Cámara son los Reglamentos de la Cámara de Diputados y el Reglamento de la Cámara de Senadores respectivamente; en tanto es que cada Cámara debe de modificar su reglamento para poder cumplir de manera formal con las iniciativas preferentes de que se tengan conocimiento.

Un aspecto importante en el proceso legislativo de la iniciativa preferente es la conformación de la o las comisiones que tendrán la tarea de elaborar y presentar el dictamen ante el pleno de la Cámara de Diputados. Por ello, es importante reformar la Ley Orgánica del Congreso General en cuanto a la obligatoriedad de conformar la comisión o comisiones de manera inmediata, cuando la iniciativa preferente sea presentada por el Ejecutivo Federal al inicio de una legislatura.

Es necesario cumplir con el artículo segundo transitorio del decreto del nueve de agosto en materia política, sin embargo, para expedir las leyes que den cumplimiento al decreto se necesitan iniciativas adecuadas para el funcionamiento óptimo del sistema jurídico y de representación plasmado en la Constitución. Por ello, los promoventes consideramos pertinente la presente iniciativa, así como otras subsecuentes que harán falta en materia política.

Las reformas que se exponen van en función de que la Cámara de Diputados cuente con los procedimientos necesarios para entender las iniciativas preferentes.

Las reformas que se presentan buscan los siguientes alcances:

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone adicionar un numeral al artículo 43 y 104 para establecer la integración de la comisión o comisiones cuando la iniciativa preferente se pre-

sente al inició de la Legislatura, ya que se establece que las comisiones ordinarias deberán integrarse durante el primer mes de ejercicio de la legislatura.

Se plantean una serie de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados donde se contempla la figura de iniciativas preferentes, para que estas sean turnadas, dictaminadas, discutidas y votadas de forma preferente. De esta forma se podrá dar puntual cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y a las implicaciones del derecho de presentar iniciativas con carácter de preferente.

En el artículo 66 se establece, que de no haberse constituido las comisiones dictaminadoras en el momento de presentarse una iniciativa con tramite preferente, la presidencia anunciara el turno; mientras que en el artículo 146 se señala que la Junta de Coordinación Política deberá anunciar la integración inmediata de las comisiones para atender la iniciativa.

En el artículo 69 se establece un plazo para que las comisiones que tengan que emitir una opinión respecto a las iniciativas preferentes, tengan la obligación de formularla en diez días naturales. Lo anterior, con el fin de poder integrar el dictamen y discutirlo en el pleno a tiempo de treinta días.

En los artículos 82, 88, 182 y 183 se delimitan los tiempos para presentar un dictamen sin transgredir lo dispuesto por la Constitución. Se marca como tiempo límite cuarenta y ocho horas antes de concluir el plazo constitucional, de lo contrario, el Pleno de la Cámara tendrá que discutir la iniciativa. Considerando la naturaleza de la iniciativa preferente, no se consideran pertinentes, ni procedentes, las prorrogas para dictaminar. Evidentemente los plazos para advertir a las comisiones dictaminadoras y para presentar dictamen son distintos a los que se disponen para iniciativas normales.

En el artículo 146 se consideró la instalación inmediata de las comisiones encargadas de dictaminar una iniciativa preferente, en los casos donde se presenten en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, donde no se encuentren conformadas con los diputados integrantes. La premura de dictaminar una iniciativa preferente recae en tener un cumplimiento estricto de la Constitución.

Por último se pretende crear un artículo 95 Bis, para que las minutas que reciba la Cámara de Diputados referentes a iniciativas con tramite preferentes deban discutirse con el

mismo carácter de preferentes; de lo contrario, la reforma constitucional, y el derecho de presentar iniciativas con carácter preferente sería nugatorio, debido a que si una minuta que verse sobre una iniciativa con trámite preferente se le da el mismo proceso que una minuta normal, la primera quedaría supeditada al rezago legislativo, por tanto, perdería su carácter de preferente, y el texto constitucional en el tercer párrafo del artículo 71 quedaría inoperante para el fin que se plasmó.

Fundamento legal

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77, fracción I, y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Proyecto de decreto que adiciona un numeral 8 al artículo 43, y un numeral 5 al artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en materia de iniciativas preferentes.

Primero. Se adiciona un numeral 8 al artículo 43 y se adiciona un numeral 5 al artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1 a 7...

8. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta de Coordinación Política acordará la integración inmediata de las diputadas y diputados miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Artículo 104.

1 a 4...

5. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta de Coordinación Política acordará la integración inmediata de las senadoras y senadores miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 66, 69, 82, 88, 89, 107, 146, 177, 182 y 183; para quedar como sigue:

Artículo 66.

1. ...

I. ...

II. El presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna.

En los casos de iniciativas para trámite preferente donde la comisión o comisiones correspondientes no estén en funciones por ser el primer periodo de sesiones del primer año legislativo, el presidente informará el turno a comisión o comisiones. La iniciativa se mandará a la Junta Directiva en cuanto la o las comisiones se conformen.

III. ...

Artículo 69.

1. ...

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, **o diez días en casos de iniciativas con trámite preferente**, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. ...

4. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

III. Falten cuarenta y ocho horas para concluir el plazo constitucional para discutir una iniciativa con trámite preferente.

Artículo 88.

1 y 2...

3. En los casos de iniciativas con trámite preferente, el presidente realizará una prevención siete días antes de concluir el plazo para dictaminar, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.

Artículo 89.

1. ...

I. El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido. **En los casos de iniciativas con trámite preferente, el Presidente emitirá la declaratoria inmediatamente después de vencido el plazo para dictaminar.**

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad. **En los casos de iniciativas con trámite preferente, la Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación en la siguiente sesión del pleno.**

III. ...

Artículo 107.

1. ...

2. ...

3. En los casos donde los dictámenes sobre iniciativas preferentes sean devueltos a la comisión para realizar un nuevo dictamen, la comisión dictaminadora convocará de inmediato a una nueva sesión donde se acuerde un nuevo dictamen.

Cuando un dictamen sobre una iniciativa con trámite preferente no se apruebe en lo general faltando menos de veinticuatro horas para concluir el plazo constitucional para discutir la iniciativa, esta se tendrá por desechada.

Artículo 146.

1 a 4. ...

5. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta acordará la integración inmediata de las diputadas y diputados miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Artículo 177.

1. ...

2. ...

3. El presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. En casos de iniciativas con trámite preferente se deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes con ocho horas de anticipación como mínimo, a la reunión donde se discuta y vote el dictamen.

4. ...

Artículo 182.

Del 1. al 6. ...

7. En casos de iniciativas con trámite preferente la comisión deberá presentar dictamen a la iniciativa cuarenta y ocho horas antes de precluir el plazo constitucional para discutir la iniciativa, de lo contrario se discutirá en el pleno.

Artículo 183.

1 a 3. ...

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Tercero. Se adiciona un artículo 95 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.

1. En los casos de minutas sobre iniciativas con trámite preferente:

I. El Presidente dará turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará veintiocho días naturales para que presente el dictamen correspondiente.

III. Si transcurre el plazo, sin que la comisión o comisiones formulen un dictamen, se tendrá por finiquitada la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del pleno para su discusión y votación.

c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 15 de noviembre de 2012.— Diputado Luis Antonio González Rolán (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Con mucho gusto se inserta la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 49 de la Ley General de Educación.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, el civismo debe ser parte esencial de la formación de las personas, es premisa fundamental, se refiere a la pauta de comportamiento social que nos permite vivir en una colectividad, se basa en el respeto, en sinónimo de buena educación, urbanidad y cortesía; es la actitud con que los ciudadanos cumplen su obligación para con la comunidad, respecto de la cual se preocupa y se solidariza; son reglas de buenas conductas que todos debemos observar; es un comportamiento social que permite convivir en armonía.

Después de mucho tiempo de estar ausente en las aulas, la educación cívica se adicionó como la enseñanza de los derechos humanos; se propuso la incorporación de la moral, de la complementación del civismo como enseñanza de la ética.

El propósito, incluir elementos emergentes relacionados con el respeto a los derechos humanos y a la identidad cultural. Debemos exaltar los principios y valores universales, nuestro orgullo y respeto a los símbolos patrios, a nuestro origen y a nuestra nación.

Después de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el tema se llevó a las aulas, se lograron avances, pero no lo suficiente para alcanzar los propósitos esenciales de esta asignatura.

Los esfuerzos se han concentrado en la enseñanza en materias básicas y entonces, poco se sabe del aprendizaje real de los alumnos respecto de su educación cívica. Tenemos que reorientar la educación y encauzar con énfasis la consecución de los objetivos constitucionales, desde luego el respeto en la integridad personal, a la vida y al entorno social.

Es necesario formar ciudadanos de calidad, con planes y programas académicos de alto contenido cívico y ético; es necesario fomentar la convivencia social pacífica, armónica, solidaria y socialmente útil, cimentar un mejor país para contribuir a una mejor nación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. Se reforman los artículos 7o., fracción VI y 49, primer párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o., fracción VI. Promover la educación cívica, el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios y valores del civismo que garanticen la convivencia pacífica, armónica, solidaria y socialmente útil, en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, me permito solicitar, que tanto la iniciativa escrita, como esta intervención, se inserten íntegras en el Diario de Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 49 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad es indispensable crear un ambiente propicio para desarrollar la formación y las habilidades de la niñez y la juventud para que se conviertan en mejores ciudadanos.

Debemos reconocer que el civismo debe inculcarse y que debe ser parte esencial de la formación de las personas para construir un mejor país, una mejor nación para toda la población mexicana.

De acuerdo con los diversos conceptos y definiciones existentes en diccionarios y enciclopedias, podemos decir que civismo proviene del latín “civis” ciudadano y “civitatis” ciudad, y se refiere a las pautas de comportamiento social que nos permiten vivir en la colectividad.

Se basa en el respeto hacia el prójimo, el respeto al entorno natural y la cosa pública. Es sinónimo de buena educación, urbanidad y cortesía.

Se puede entender como la capacidad de saber vivir en sociedad respetando y teniendo consideración al resto de individuos que componen la misma, siguiendo normas de conducta y de educación, que varían según la cultura del colectivo en cuestión.

Por civismo entendemos la actitud del ciudadano que cumple con sus obligaciones para con la comunidad y que se preocupa, se solidariza y muestra interés por los miembros de la comunidad:

El civismo ante todo es una actitud que deben observar todos los ciudadanos de una comunidad. Presupone la observación de pautas de comportamiento social que son las que permiten que las personas podamos vivir en grandes grupos sociales, siempre sobre bases de respeto mutuo.

En nuestro País después de mucho tiempo de estar ausente la enseñanza de la educación cívica en la primaria, con la Reforma Educativa impulsada por el Ex Presidente Salinas de Gortari, volvió a las aulas el civismo e inició la enseñanza de los derechos humanos.

Diversos grupos y pensadores propusieron la incorporación de la moral, de la moral religiosa para la enseñanza de los valores y otros la complementación del civismo con la enseñanza de la ética, sobre todo en secundaria, ampliando su enfoque orientado a lo legal con la inclusión de elementos emergentes relacionados con el respeto precisamente a los derechos humanos, la identidad cultural y otros conceptos para formar mejores ciudadanos.

Después de la institucionalización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el tema de los derechos humanos se llevó a las aulas e incluso, se implantó en los libros de texto gratuito.

La materia de civismo se sustentó esencialmente en la enseñanza de los principios de la convivencia social, las responsabilidades cívicas de las niñas y los niños, la forma de organización política en México, la enseñanza de los derechos humanos y garantías constitucionales de los mexicanos.

La innovación dejó fuera, hay que decirlo, la referencia a las instancias e instituciones internacionales a las que la persona puede acudir en busca de protección y también, dejó fuera el aprendizaje de los derechos económicos, sociales y culturales de toda persona.

Se lograron avances con la institucionalización de la enseñanza de los derechos humanos la primaria y la evolución del civismo a la formación cívica y ética en la secundaria, pero no lo suficiente para lograr los propósitos esenciales de esta asignatura en la educación que se imparte en nuestro país.

En las aulas, la materia de civismo ha ocupado muy pocas horas de instrucción al año.

Los esfuerzos se han centrado en la enseñanza de las materias básicas y entonces, poco se sabe del aprendizaje real de los alumnos respecto de su educación cívica.

Los mexicanos estamos viviendo tiempos de grandes retos y especialmente, condiciones de inseguridad, violencia y criminalidad que debemos enfrentar con acciones eficaces,

con sistemas de inteligencia y con todos los medios al alcance de las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Son muy diversas las causales de esa violencia, de esa criminalidad, de la delincuencia, de la inseguridad que hoy padecemos.

Si bien a las conductas antisociales no se les puede atribuir como único origen la marginación, la pobreza y el desempleo, tenemos que admitir que constituyen condiciones sociales proclives a ser capitalizadas por la delincuencia organizada, máxime si se carece de la posibilidad de percibir ingresos suficientes para sostener en lo indispensable a la familia.

Pero si a todos estos factores le adicionamos la existencia de muchas deficiencias en la formación cívica, en la educación para la convivencia pacífica, en la cultura de una vida libre de violencia, entonces, tenemos que reconocer que en materia de educación, tenemos asignaturas pendientes.

Tenemos que reorientar la educación y encausarla con énfasis a la consecución de los objetivos constitucionales; es decir, orientarla hacia la lucha contra la ignorancia y sus efectos, hacia la comprensión de nuestros problemas, al acrecentamiento de nuestra cultura, a la mejor convivencia humana, al aprecio y respeto de los principios y valores sociales, a la convicción del interés general de la sociedad, a la democracia entendida no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es indispensable reorientar la educación con planes y programas de educación cívica y ética que enraícen, que arraiguen y profundicen en la importancia del respeto, la honestidad, la honradez, la modestia, la humildad, la bondad, la lealtad, la fidelidad, la nobleza, la rectitud, la tolerancia, la prudencia, la constancia, la fortaleza, el compromiso social, la responsabilidad y el sentido del deber, el humanismo, la solidaridad, el sentido de la vida, el sentido de la justicia, la verdad, la libertad, la igualdad, el respeto a la integridad personal, el respeto al medio ambiente y la vida en general; es decir, reorientar la educación para fomentar el desarrollo de los principios y valores universales.

Es necesario reorientar la educación para formar ciudadanos de calidad con planes y programas académicos de alto contenido cívico y ético, para fomentar la convivencia so-

cial pacífica y armónica, solidaria y socialmente útil; para cimentar un mejor país; para construir una mejor nación para toda la población mexicana.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 7 fracción VI y 49 primer párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V.

VI. Promover **la educación cívica**, el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII a XVI.

Artículo 49. El proceso educativo se basará **en los principios y valores del civismo que garanticen la convivencia pacífica, armónica, solidaria y socialmente útil**, en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Rocío Adriana Abreu Artiñano, María del Rocío Corona Nakamura, Adolfo Bonilla Gómez, Julio César Flemate Ramírez, Patricia Elena Retamoza Vega, Salvador Arellano Guzmán, José Noel Pérez de Alba, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Amalia Dolores García Medina, Carmen Lucía Pérez Camarena, María Beatriz Zavala Peniche, María Isabel Ortiz Mantilla, Virginia Victoria Martínez Gutiérrez, María del Carmen García de la Cadena Romero, Verónica Sada Pérez, Faustino Félix Chávez, Gabriel Gómez Michel, Roy Argel Gómez Olguín, Juan Manuel Rocha Piedra, Adriana Hernández Iñiguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Socorro de la Luz Quintana León, María del Rocío García Olmedo, Carla Alicia Padilla Ramos, María del Rosario Fátima Pariente Gavito, Luis Olvera Correa, Salvador Ortiz García Gilberto Antonio Hirata Chico, Patricia Lugo Barriga, Blanca Jiménez Castillo, Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Humberto Alonso Morelli, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Ana Lilia Garza Cadena, Laura Ximena Martel Cantú, María Fernanda Schroeder Verdugo, Leonor Romero Sevilla, Germán Pacheco Díaz, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Rafael Acosta Croda, Ruth Zavaleta Salgado, Rubén Acosta Montoya, Julisa Mejía Guardado, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Maricela Velázquez Sánchez, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Minerva Castillo Rodríguez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Adriana Fuentes Téllez, Luis Alfredo Murguía Lardizabal, Marcelina Orta Coronado, Jorge Rosiñol Abreu, José Ignacio Duarte Murillo, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Verónica Sada Pérez, José Pilar Moreno Montoya, Sergio Augusto Chan Lugo, Mauricio Sahui Rivero, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Teresa de Jesús Mojica Morga, María Teresa Jiménez Esquivel, José Arturo Salinas Garza, Julio César Lorenzini Rangel, Ana Isabel Allende Cano, Silvia Márquez Velasco, Eduardo Román Quian Alcocer, José Alfredo Botello Montes, Consuelo Argüelles Loya, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Glafiro Salinas Mendiola, Román Alfredo Padilla Fierro, José Ángel González Serna, Roberto Ruiz Moronatti, Irma Elizondo Ramírez, Flor Ayala Robles Linares, Landy Margarita Berzunza Novelo, Enrique Cárdenas del Avellano, Sergio Torres Félix, Francisca Elena Corrales Corrales, Joaquín Navarrete Contreras, Alicia Concepción Ricalde Magaña, María Esther Garza Moreno, Miriam Cárdenas Cantú, Mayra Karina Robles Aguirre, Karina Labastida Sotelo, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, María Carmen López Segura, Rosalba de la Cruz Requena, Maricruz Cruz Morales, Blanca Estela Gómez Carmona, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Delvim Fabiola Barcenás Nieves, Josefina García Hernández, Judit Magdalena Guerrero López, Elvia María Pérez Escalante, Adriana González Carrillo, María Celia Urciel Castañeda, Erika

Yolanda Funes Velázquez, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Lizbeth Loy Gamboa Song, Olivares Irazema González Martínez, Martha Edith Vital Vera (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul en que se encuentra la diputada María Isabel Ortiz Mantilla, por favor.

La diputada María Isabel Ortiz Mantilla (desde la curul): Gracias, presidente. Primero que nada, felicitar a la promovente, el que haya presentado una iniciativa tan importante para el desarrollo del país; para el Partido de Acción Nacional siempre ha sido importante —desde su fundación— el formar a los ciudadanos, el que podamos convivir de manera adecuada en este país.

Creo que para todos los partidos políticos es de vital importancia que podamos reforzar la identidad, que como mexicanos tenemos y además, atender la necesidad que tenemos: que nuestros niños verdaderamente puedan convivir sanamente desde las aulas, pero también en sus familias.

Solicitaría, presidente, si pudiera abrir la posibilidad de que pudiéramos suscribir esta iniciativa; nos estaríamos sumando la diputada Adriana González, la diputada Beatriz Zavala y una servidora, pero también abrir la posibilidad a que otros compañeros puedan suscribirla.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Ya la diputada Abreu Artiñano, me dice que no tiene inconveniente. Ahorita abrimos el espacio para que pueda ser suscrita la iniciativa por quien así lo desee.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul en que se encuentra la diputada Mojica.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga (desde la curul): También felicitar a la diputada Rocío Abreu y pedirle poder suscribir esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: La diputada Flor Ayala, por favor, sonido en su curul.

La diputada Flor Ayala Robles Linares (desde la curul): Gracias, presidente. Pedirle, por favor, si le pregunta a la diputada Rocío Abreu, si podemos suscribirnos algunas diputadas del Partido Revolucionario Institucional, del PRI, a esta gran iniciativa que acaba de presentar nuestra compañera.

Felicitarla por la valentía, por poner en la tribuna este tema tan importante para todos los mexicanos. Pedirle suscribirnos también como diputadas a su iniciativa. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. La diputada ya nos expresó su beneplácito de que pueda ser suscrita también por ustedes la iniciativa.

La diputada Mirna Hernández, sonido en su curul, por favor.

La diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales (desde la curul): Pedir a la Mesa también suscribirnos, felicitar a la diputada Rocío Abreu y que los diputados de Hidalgo y las diputadas de Hidalgo queremos sumarnos a esta importante iniciativa y propuesta, que es tan necesaria en México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Está en manos de la Secretaría la iniciativa, quienes deseen suscribirla pueden hacerlo a partir de este momento. **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud.

La diputada María Guadalupe Mondragón González: Con su venia, diputado presidente; integrantes de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputadas y diputados, México sufre hoy una oleada de suicidios. En lo que va del presente año, a nivel nacional, los suicidios en Mé-

xico llegaron a 5,190 en la última estadística: 4,201 varones y 989 mujeres, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática.

En México es la tercera causa de muerte, entre las personas de 15 a 29 años, después de las agresiones y de accidentes automovilísticos.

Estas cifras son reveladoras de que el suicidio se ha convertido en un problema de salud pública en nuestro país, ¿qué podemos hacer para evitar que más y más jóvenes atenten contra su propia vida?

El comportamiento suicida viene determinado por un gran número de causas complejas, tales como la pobreza, la desintegración familiar, el desempleo, la pérdida de seres queridos, una discusión, una ruptura de relaciones, así como problemas jurídicos y laborales.

El suicidio es la única muerte que puede ser prevenida. No se pueden prevenir todas, pero sí la mayoría.

La Organización Mundial de la Salud y organizaciones de voluntarios que colaboran con dicha institución, cuentan con la evidencia de que el suicidio se puede evitar, si se logra que la sociedad cobre conciencia de la gravedad que significa para el tejido social.

La iniciativa que hoy presento ante ustedes, a consideración de todos mis compañeros, porque todos somos padres y madres de familia, tiene la finalidad de ampliar el derecho a la salud mental dando a las mexicanas y mexicanos un programa nacional de prevención de suicidio en el que se apliquen las recomendaciones de los expertos en esta materia.

Cabe señalar que para problemas similares de salud pública la Ley General de Salud establece sendos programas para prevenir las adicciones, el alcoholismo y contra la farmacodependencia.

La propuesta normativa es la siguiente: proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Salud.

Único. Se adicionan los artículos 73 Bis, 73 Bis 1 y 73 Bis 2 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los gobiernos de las entidades federati-

vas, en materia de prevención de trastornos mentales y del comportamiento que desembocan en actos tentativos o consumados de suicidio, promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida; realizar acciones programáticas y de prevención del suicidio dirigidas a toda la población y en particular, a los grupos considerados de alto riesgo.

Artículo 73 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir las disposiciones de carácter general para la detección, control y vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales y del comportamiento que pueden derivar en intento de suicidio o suicidio consumado entre los usuarios de servicios de atención médica, así como organizar y conservar la información que se genere con base en indicadores epidemiológicos para efectos de la construcción de instrumentos de política pública en la materia.

Artículo 73 Bis 2. La Secretaría de Salud establecerá los criterios para la atención médica y de urgencias de las personas con tendencias suicidas, así como para el acompañamiento y la orientación oportuna de sus familiares, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita.

Diputado presidente, solicito a usted que por el obvio del tiempo se inserte íntegra esta iniciativa al Diario de los Debates.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, el suicidio afecta a las familias y deja una sensación de depresión en la sociedad. Para recuperar la esperanza y rescatar a nuestros jóvenes del desaliento, valoremos aprobar en la Ley General de Salud un programa de prevención contra el suicidio. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona los artículos 73 Bis a 73 Bis 2 a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Guadalupe Mondragón González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa

con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El suicidio: problema de salud pública

En los últimos años se observa un aumento sensible en el fenómeno del suicidio. El incremento se registra prácticamente en todo el mundo. En nuestro país, la oleada se agudiza en algunos estados del sureste y del centro-norte. La comunidad de las naciones ha reconocido la prioridad que tiene el problema y se ha establecido el 10 de septiembre como el Día Internacional de la Prevención del Suicidio. Además de segar vidas, el suicidio deja una secuela de daños en la familia y un hondo sentimiento social de desesperanza y desolación. Por ello, y por las razones jurídicas que adelante se explicitan, es necesario reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que presentan conductas suicidas y sus familias.

Se han formulado definiciones diversas sobre este fenómeno social. Destaca la de Emile Durkheim que, en su obra denominada *El suicidio* (Ediciones Akal, página 5, Madrid, España, 2008) considera lo siguiente:

“Se llama suicidio, todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma, sabiendo ella que debía producir este resultado”

La Organización Mundial de la Salud informa lo siguiente: “Cada día hay en promedio casi 3000 personas que ponen fin a su vida, y al menos 20 personas intentan suicidarse por cada una que lo consigue. “Lo anterior representa casi un millón de muertes por suicidio al año, es decir, 16 fallecimientos por cada 100,000 personas: una muerte cada cuarenta segundos.

Da cuenta, asimismo, de que en los últimos 45 años, la tasa de suicidios se ha elevado en un 60% alrededor del mundo. En algunos países, el suicidio se encuentra entre las tres primeras causas de muerte en la franja de edad de 15 a 44 años y la segunda en el grupo de edad de 10 a 24 años. Aunque tradicionalmente la tasa de suicidios era más alta entre personas de avanzada edad, ahora el grupo en riesgo mayor es el de los jóvenes tanto en países en vías de desarrollo como industrializados. Cada 24 horas fallecen alrededor de 16 personas jóvenes por suicidio, y las autoridades sanitarias estiman que este problema puede rebasar a la

mortalidad por diabetes. Cada año mueren en el mundo más personas por suicidio que por accidentes de tráfico o por conflictos bélicos.

En México es la tercera causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años, después de las agresiones y accidentes automovilísticos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría, a nivel nacional por cada 100 mil habitantes hay cuatro suicidios, provocados por la rigidez o descuido por parte de la familia; alguna separación o pérdida familiar, así como el alcoholismo o drogadicción. Los suicidios que se registraron en México alcanzaron la cifra de 5 mil 12 durante 2010. En lo que va del año 2012, a nivel nacional, los suicidios en México llegaron a ser 5,190 en la última estadística: 4201 varones y 989 mujeres, **según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática.**

En la investigación denominada “Suicidio y conductas suicidas en México: retrospectiva y situación actual”, los autores Guilherme Borges, Ricardo Orozco, Corina Benjet y María Elena Medina-Mora manifiestan que “de 1970 a 2007 el suicidio ha crecido 275%. Actualmente el suicidio se incrementa en el grupo de 1529 años de edad. La prevalencia de por vida de ideación suicida en adultos de 18 a 29 años fue de 9.7% y 3.8% reportaron intento de suicidio. Entre los habitantes de la República mexicana, 6 601 210 tuvieron ideación suicida en los últimos 12 meses, 593 600 personas intentaron suicidarse y 99 731 utilizaron servicios médicos como consecuencia de un intento de suicidio.”

Al convertirse en un problema de salud pública que afecta a las personas, sus familias y a la comunidad es necesario legislar sobre el suicidio con el propósito de prevenirlo y contenerlo, para lo cual resulta imprescindible conocer su dinámica y etiología.

Situaciones de riesgo en el suicidio.

En principio, la experiencia cotidiana es indicativa de que las personas que sufren trastornos mentales se encuentran en riesgo de suicidio. Este tipo de padecimientos, así como la depresión y el consumo de alcohol y fármacos constituyen uno de los principales factores que pueden desencadenar el suicidio. También lo están los internos del sistema penitenciario. La adolescencia es una de las etapas más vulnerables para cometer el suicidio. Un factor que puede desencadenar en un suicidio es la inexperiencia y falta de madurez emocional, lo que a su vez puede acarrear tropiezos, generar momentos de angustia, soledad y frustración.

No obstante, la muerte por propia mano es un fenómeno complejo y de origen multifactorial en el que intervienen en mayor o menor grado cuestiones psicológicas, culturales, sociales, biológicas y ambientales. La migración, el desempleo, la crisis económica, el no alcanzar las expectativas marcadas y la carencia de redes sociales son otros factores que inciden en las personas que intenta suicidarse. El comportamiento suicida viene determinado por un gran número de causas complejas: tales como la pobreza, el desempleo, la pérdida de seres queridos, una discusión, la ruptura de relaciones, así como problemas jurídicos y laborales.

Los autores de la investigación “Suicidio y conductas suicidas en México: retrospectiva y situación actual” consideran lo siguiente: “El estudio de las conductas suicidas, desde el punto de vista epidemiológico, es diferente al suicidio consumado, que se basa en gran medida en estadísticas recolectadas rutinariamente por las instancias oficiales a través del certificado de defunción. En el caso del intento de suicidio, no hay organismo que disponga de información veraz sobre este problema ya que no es obligatorio reportar/o, mucho menos el reportar la ideación o los planes suicidas.” De ahí que resulta imperativo establecer el deber normativo de llevar un registro de ese aspecto de la conducta suicida a fin de contar con una base sólida para construir la política de prevención, tal y como lo proponemos en esta iniciativa.

Pertinencia del trabajo legislativo sobre prevención del suicidio.

El suicidio es la única muerte que puede ser prevenida. No se pueden prevenir todos los suicidios, pero sí la mayoría. La Organización Mundial de la Salud y organizaciones de voluntarios que colaboran con dicha institución cuentan con evidencia de que el suicidio se puede evitar si se logra que la sociedad cobre conciencia de la gravedad que significa para el tejido social. Las actividades preventivas enfocadas a los grupos vulnerables como los alcohólicos y fármaco-dependientes y el seguimiento a los que fallaron en el intento reducen la tasa de incidencia. Sin embargo, hoy día son muchos los países que no reconocen en el suicidio la prioridad que tiene para los sistemas de salud. El especialista Sergio A. Pérez Barrero considera que “Se debe partir del principio que el suicidio es una causa de muerte evitable en la mayoría de los casos y con muy escasos recursos se pueden salvar muchas vidas si se toman sencillas medidas durante la crisis suicida”.

Es importante mencionar que la prevención del suicidio se inscribe en el ámbito de la salud mental. De acuerdo con el artículo 2o. y el 3o., fracción VI, de la Ley General de Salud, entre las finalidades del derecho a la protección de la salud se encuentran el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana. Asimismo se reconoce a la salud mental como materia de salubridad general, por lo que la intervención activa y eficaz del Estado debe llevarse a cabo de manera obligatoria.

La detección de personas en riesgo de suicidio adquiere valor estratégico para el éxito en la reducción significativa de la incidencia. Para ello, la eficacia se incrementa en la medida que se otorga participación a la sociedad. Solo un escaso número de suicidios se produce sin aviso. La mayoría de los suicidas dan evidencias de sus intenciones, razón por la que los familiares y amigos deben tomar muy en serio las amenazas. En las políticas públicas debe incluirse a las escuelas, centros de trabajo y organizaciones sociales y vecinales ya que así se fortalece la expectativa de resultados. En este orden de ideas, la presente iniciativa contiene la propuesta de que el Estado, a través de las autoridades competentes, impulse la organización de redes sociales para la prevención del suicidio.

Aunado a lo anterior, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2011, establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de respetar, proteger, fomentar y garantizar los derechos humanos en la república. Una integración jurídica del artículo 10 con el 40 en lo tocante al derecho de la protección a la salud de nuestra Ley Fundamental despierta la convicción de que para cumplir con las nuevas obligaciones, aplicadas a los servidores públicos del sector de la salubridad general, se requiere elevar a nivel legislativo la atención a las personas en riesgo de suicidio y sus familias. Darles derechos específicos para contener y reducir la oleada de suicidios en el país.

El derecho comparado confirma esta tendencia jurídica: en Colombia se establecen investigaciones sobre el suicidio dentro del Plan nacional de Salud (artículo 33 de la Ley 1122 de 2007). En Uruguay, en la Ley 18.097 se declara el 17 de julio de cada año como Día Nacional de la Prevención del Suicidio y se establecen diversas acciones al respecto.

Al interior de la república, la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes contempla en su artículo 83 Bis el Programa Estatal contra el Suicidio y el Distrito Federal cuenta con una Ley de Salud Mental que tuvo, entre otros motivos, la prevención del suicidio.

La finalidad de esta iniciativa estriba en dotar de derechos específicos a las personas en riesgo de suicidio y a sus familias por medio de la actuación de las autoridades de salubridad y organizaciones sociales en el marco del Sistema Nacional de Salud, condensada en el Programa Nacional de Prevención del Suicidio que se propone a la Cámara de diputados como instrumento idóneo para alcanzar dichos fines y detener la oleada de muertes auto-infligidas que se registra en el país. En consecuencia, se eleva a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Salud

Único. Se adicionan los artículos 73 Bis, 73 Bis 1 y 73 Bis 2 a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas en materia de prevención de trastornos mentales y del comportamiento que desembocan en actos tentativos o consumados de suicidio:

I. Promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida;

II. Realizar acciones programáticas y de prevención del suicidio, dirigidas a toda la población y en particular a los grupos considerados de alto riesgo.

Artículo 73 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir las disposiciones de carácter general para la detección control y vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales y del comportamiento que pueden derivar en intento de suicidio o suicidio consumado, entre los usuarios de los servicios de atención médica, así como, organizar y conservar la información que se genere, con base en indicadores epidemiológicos, para efectos de la construcción de instrumentos de política pública en la materia.

Artículo 73 Bis 2. La Secretaría de Salud establecerá los criterios para la atención médica y de urgencia de las personas con tendencias suicidas, así como, para el

acompañamiento y la orientación oportuna de sus familiares, conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: María Guadalupe Mondragón González, Joaquina Navarrete Contreras, Sergio Augusto Chan Lugo, Consuelo Argüelles Loya, Lucila Garfías Gutiérrez, Marcelina Orta Coronado, Luis Antonio González Roldán, Jorge Rosiñol Abreu, Dora María Guadalupe Talamantes Lemas, Cristina Olvera Barrios, Sonia Rincón Chanona, René Ricardo Fujiwara Montelongo, María Sanjuana Cerda Franco, Leonor Romero Sevilla, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Rafael Acosta Croda, Germán Pacheco Díaz, José Angelino Caamal Mena, Julisa Mejía Guardado, Carlos Augusto Morales López, José Valentín Maldonado Salgado, Claudia Elena Águila Torres, Verónica Beatriz Juárez Piña, Elvia María Pérez Escalante, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Patricia Elena Retamoza Vega, Gabriel Gómez Michel, Luis Miguel Ramírez Romero, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Sonido en la curul de la diputada Lucila Garfías, por favor.

La diputada Lucila Garfías Gutiérrez (desde la curul): Presidente, si no tiene inconveniente la diputada Mondragón, para que los integrantes de nuestro grupo se adhieran a la iniciativa presentada, en virtud de que es un tema muy importante, de trascendencia en el tema de salud.

El Presidente diputado José González Morfín: Por supuesto que lo podrán hacer. Me dice la diputada que no tiene inconveniente. También el diputado Carlos Augusto Morales; sonido en su curul, por favor.

El diputado Carlos Augusto Morales López (desde la curul): Gracias, diputado presidente. También para solicitarle a la diputada proponente que nos permita adherirnos a la presente iniciativa. Nosotros hemos trabajado muy fuerte en el tema. Decirle a la diputada que en el DF tenemos la primera Ley de Salud Mental que existe en el país; la vamos a proponer en este pleno y quisiéramos trabajarla, diputada, de manera conjunta. Creo que es un tema muy importante para nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría que les haga llegar la iniciativa posteriormente para que la suscriban. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona, deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La diputada Graciela Saldaña Fraire: Con su venia, señor presidente. Ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores, con la presente iniciativa los convoco a construir una estrategia que logre frenar el acelerado deterioro de los ecosistemas forestales del país y permita revertir la tendencia que ha significado la pérdida de áreas boscosas, lo cual ha profundizado el empobrecimiento de las comunidades rurales.

Estoy convencida —y creo que ustedes también— que es necesario un cambio de rumbo en la política forestal del país que permita hacer extensivas las prácticas de manejo sostenible en todas las comunidades dueñas de terrenos forestales; se trata de poner en práctica una política basada en el esquema de manejo forestal comunitario.

A continuación, enumero y explico en forma sucinta los cambios a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que propongo.

Primero. En el Servicio Nacional Forestal se deberán conjuntar políticas entre federación, entidades y municipios, ya que a la fecha ha sido inoperante la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo.

Por ello, para promover el efectivo cumplimiento de la legislación y lograr también una efectiva operación, se propone la obligación del presidente del Servicio Nacional Forestal para convocar a sus integrantes a cuando menos dos reuniones ordinarias al año.

Segundo. Es necesario incluir en la junta de gobierno de la Conafor, la participación de representantes de los gobiernos de las entidades federativas, además de incluir la participación de la sociedad, a través de ciudadanos representativos de los diversos sectores de interés en materia forestal. Asimismo se faculta expresamente a la junta de gobierno de la comisión a efecto de invitar a otros actores del sector forestal y de la sociedad civil organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Tercero. Es necesario hacer explícito el mandato de la Conafor sobre con quién se coordinará para delimitar a las unidades de manejo forestal.

Por ello se propone el establecimiento de la figura de los consejos forestales, mismos que deberán operar en cada entidad federativa.

Hacemos explícito que la organización debe ser libre, clarificando objetivos para realizar conjuntamente actividades que requieren la integración territorial a escala regional y dejando la gestión en manos de los dueños de los terrenos de manera individual, o a través de las organizaciones que libremente decidan constituirse.

Cuarto. Con relación al Fondo Forestal Mexicano se considera que dicho fondo debe expresar claramente que el comité mixto es quien lo gobierna y no solo quien lo opera. Además, proponemos de las entidades federativas, al igual que el de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

Quinto. Es por demás conocido el grave problema, diputadas y diputados, con el tráfico de tala ilegal de la madera. Algunos estudios estiman que en México el 50 por ciento de la madera comercializada tiene un origen ilegal, con base en el precio de la madera rollo se calcula que el valor de dicha madera ilegal supera los 4 mil 200 millones de pesos.

Para frenar este mercado ilegal propongo que quienes realicen el almacenamiento o transformación de las materias forestales, sus productos y subproductos, estén obligados a acreditar la legal procedencia de las mismas, ya que hasta ahora solo están obligados quienes realizan el transporte.

Además, propongo el establecimiento de un sistema de monitoreo que precise el origen y destino de los productos forestales maderables, a través de la verificación de su legal procedencia, limitando así su comercio ilegal.

Sexto. Se propone que en el Registro Forestal Nacional se inscriban las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros integrales, a un centro de transformación primaria cuya materia primaria la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de la madera en rollo y labrada.

Séptimo. Nuestra iniciativa deslinda las competencias para la protección de especies en riesgo, mismas que tutelarán exclusivamente la Ley General de Vida Silvestre.

Octavo. Proponemos incluir a los aprovechamientos de recursos forestales no maderables como sujetos obligados a acatar los decretos de veda.

Noveno. Nuestra iniciativa imprime cambios a la definición de terreno preferentemente forestal, además de eliminar la causa económica como justificación para adelantar el plan de tala previamente autorizado.

Décimo. Con los cambios propuestos proponemos dar certidumbre jurídica a las comunidades agrarias en el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, y clarificamos el proceso de evaluación de impacto ambiental a dichos aprovechamientos.

Concluyo, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas, con esta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable proponemos contribuir a generar un modelo de desarrollo y gobernanza forestal, que promueva el aprovechamiento sostenible de los recursos, con estricto cuidado del medio ambiente.

Ciudadano presidente, le solicito, respetuosamente, mandar la publicación, el texto íntegro de la presente iniciativa, al Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente y desde luego, es todo. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

México cuenta con una vasta superficie de más de 85 millones de bosques y otras tierras boscosas¹. En estas tierras forestales se encuentra una de las mayores diversidades biológicas del planeta. Además, de que éstas tienen una importancia clave por los productos forestales maderables y

no maderables, así como los servicios forestales que proveen.

La historia forestal del país indica, que el sector forestal fue olvidado por las políticas públicas de la mayoría de los gobiernos en turno. Esto propicio que buena parte de las regiones forestales del país sufrieran procesos serios de deterioro de sus tierras forestales, dilapidándose su potencial forestal para el desarrollo de las comunidades que ahí habitan.

Aunque se puede reconocer, que con la creación de la Comisión Nacional Forestal, en 2001, se ha buscado revertir esta historia, es tal la problemática de deterioro del sector en su conjunto, que los esfuerzos realizados son todavía insuficientes.

El presupuesto destinado a la Comisión Nacional Forestal (Conafor) se amplió drásticamente durante la presente administración: en 2001, fecha de su fundación, fue de 283.6 millones de pesos y en 2012 cuenta con un presupuesto de 6 mil 812.7 millones de pesos.

A pesar de los presupuestos crecientes de la Conafor, una de las principales críticas a la institución, es que ésta sólo rinde cuentas al gobierno central y no existen todavía los procedimientos necesarios para favorecer la participación de los gobiernos locales y organizaciones de productores. Lo que necesariamente se va a expresar en una baja calidad del gasto realizado.

Además, en el caso forestal, no se observa una política integral de desarrollo rural sustentable de la administración federal en su conjunto, que profundice y de respuesta verdadera y contundente a las causas de estos fenómenos, como son la pobreza y marginalidad.

Claro ejemplo de lo antes expresado, es que, los programas implementados por la Conafor, son todavía notoriamente exiguos para recuperar la cubierta forestal, que año con año se pierde. Esto aun aceptando la cifra oficial de la tasa de deforestación de 155 mil hectáreas anuales entre el año 2005 y el 2010. Aunado a esto, existen zonas de gran importancia por su biodiversidad y servicios ambientales, donde el clandestinaje forestal se expresa verdaderamente como crimen organizado y la Profepa se encuentra totalmente rebasada.

Por ello, se observa con preocupación, que el deterioro de los bosques y selvas sigue sin lograr contenerse en el país.

En esto se indica no sólo la deforestación, sino también del avance día a día de la pérdida de bosques y selvas naturales sustituidas por bosques y selvas secundarias, con la consecuente pérdida de espacios de vida para un sinnúmero de especies de la vida silvestre.

No se manifiesta, que se combata verdaderamente el rentismo forestal, donde las comunidades forestales mal venden sus recursos forestales a verdaderos talamontes. Es una realidad, que no se está multiplicando a la velocidad que se requiere el desarrollo forestal comunitario, para combatir el rentismo y para que las comunidades forestales sean verdaderamente beneficiarias de sus recursos forestales.

Por ejemplo, conforme al quinto informe de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), de mil 650 ejidos y comunidades apoyados durante el periodo 2007-2010, se presentan 374 ejidos y comunidades que venden su madera en pie al rentista (22.7 por ciento). Por otro lado, se presentan 796 ejidos y comunidades que son productores potenciales (48.2 por ciento), es decir que no aprovechan sus bosques y selvas. Es decir, casi un 71 por ciento de los ejidos y comunidades o no están organizados para la producción forestal o son presas del rentismo.

Esta cifra contrasta con el otro 29 por ciento; los 253 ejidos y comunidades con productores de materias primas forestales (15.3 por ciento); y los 277 ejidos y comunidades que son de productores con capacidad de transformación y comercialización, el 13.7 por ciento.

Se puede aseverar, que las instituciones gubernamentales no registran ni procesan información acerca de las superficies forestales que se encuentran bajo esquemas de manejo forestal. Sin embargo, con la información disponible se puede inferir, que las superficies forestales bajo algún tipo de manejo son pequeñas con relación al tamaño del problema.

Por ejemplo, en el 6o. Informe de Labores de la Semarnat se señala que durante el periodo 2007-julio de 2012, se incorporaron sólo 6.2 millones de hectáreas al ordenamiento forestal comunitario. Es decir, alrededor del 7 por ciento de los 85 millones de hectáreas de las tierras boscosas del país.

También se informa, que en ese mismo periodo se apoyó la formulación de programas de manejo para el aprovechamiento de productos maderables, no maderables y de vida silvestre que involucran una superficie de 8.4 millones de hectáreas, casi el 10 por ciento de la superficie forestal del país.

Por otro lado, el 6o. Informe de Gobierno señala, que se estima que con el programa ProÁrbol de la Comisión Nacional Forestal, entre 2007 y 2012 se habían sembrado más de mil 930 millones de árboles en 2 millones 180 mil hectáreas”.

Conforme al Objetivo 3.4.3. del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, se tenía como meta sexenal el reforestar 2.4 millones de hectáreas. Por tanto dicha meta no se estaría alcanzando.

Más allá de que no se alcance a realizar dicha meta sexenal, se considera, que las actividades de reforestación han sido utilizadas más como una política mediática, en especial en foros internacionales, que de impulsar el cuidado de la cubierta forestal del país, por lo que su eficacia como vía para el incremento de la superficie forestal está cuestionada.

Es cierto, que en muchos sitios del país se sembraron plántulas de árboles y otras especies vegetales, pero con grandes tasas de mortalidad, es decir, pocos de los millones de árboles sembrados fueron viables para llegar a vivir su ciclo biológico completo. Existe opacidad y falta de precisión de los resultados oficiales, por ejemplo sobre la magnitud de cuantas plantas usadas en actividades de reforestación hayan sobrevivido, lo que es un hecho es que aun con estimados conservadores, alrededor de 53.3 por ciento² de las plantas mueren en sus primeras fases de crecimiento. Esto indicaría que se perdieron alrededor de 1, 028 millones 690 mil árboles después de ser sembrados, por lo que estaría en duda la magnitud real de la superficie reforestada.

Algunas de las causas son, que hay falta de articulación de los programas de reforestación con una visión amplia de desarrollo forestal, incluso mucha de la actividad de reforestación no está articulada con los intereses de las comunidades en donde se realiza, como son la producción de madera, la provisión de leña y otros; esta problemática tiene causa en múltiples problemas de ejecución y, sobre todo, en la asignación de metas cuantitativas excesivamente altas, en detrimento de la calidad técnica y de la apropiación, planeación, ejecución y evaluación de dichos programas. Además, en muchos casos las especies sembradas son invasoras a los ecosistemas que se pretende restaurar.

Adicional a ello, el sector forestal enfrenta una gran crisis recurrente que se refleja en una producción forestal menor y generación de empleos con relación al potencial forestal

del país, impactando de manera negativa en la población rural del país.

Por lo expuesto, es necesario construir una estrategia que logre frenar el acelerado deterioro de los ecosistemas forestales del país y permita revertir la tendencia que ha significado la pérdida de áreas forestales durante un prolongado periodo de tiempo, lo cual ha profundizado el empobrecimiento de muchas comunidades rurales.

En general existe el convencimiento de que es necesario un cambio de rumbo en la política forestal del país que permita hacer extensivas las prácticas de manejo forestal sostenible en todas las comunidades dueñas de terrenos forestales. Es decir, diseñar y poner en práctica una política forestal basada en el esquema de manejo forestal comunitario.

Por ello, se considera, que el principal eje de política pública al respecto debe ser el fortalecer el manejo forestal comunitario. Donde son las propias comunidades poseedoras de los bosques y selvas quienes deben decidir sobre ellos. En todo caso, lo que deben realizar los gobiernos de los tres órdenes es reforzar las habilidades y conocimientos que requieren las comunidades para la planeación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento sostenible del bosque. Solo así se puede contener la deforestación, en sus causas. Dentro de esa política pública se puede continuar con la reforestación pero debe ser dentro de un concepto de manejo integral forestal, donde se engloba desde los aspectos de producción, conservación y la propia restauración de los bosques y selvas.

Estas tesis han sido presentadas en diversos documentos, como el publicado en el año 2005 “Hacia una estrategia de protección de los recursos forestales mexicanos basada en el manejo forestal comunitario” por el Grupo G-Bosques, a nombre de las 14 principales organizaciones de productores forestales y organizaciones no gubernamentales del país relacionadas con el tema del medio ambiente y los recursos naturales.

Debe agregarse a lo anterior, que hasta ahora el marco normativo y las regulaciones impuestas a las comunidades y ejidos en donde se encuentran las tierras forestales no han logrado los resultados esperados. Como una forma de contribuir desde el legislativo a atender algunos de los problemas anteriormente expuestos, esta iniciativa recoge algunos de los planteamientos expresados en su momento por otras iniciativas legislativas de reformas a la Ley General

de Desarrollo Forestal Sustentable presentadas en legislaturas anteriores para atender dicha problemática³, y que por diversas circunstancias no han prosperado, asimismo a partir de su propio estudio se desarrolla con elaboración propia otras propuestas adicionales.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Con el propósito de contribuir a subsanar algunos aspectos de esta problemática se presenta esta iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos aspectos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo sucesivo la Ley. Para ello se enumeran a continuación en esta exposición de motivos las propuestas de reforma, adición y derogación a la mencionada Ley.

1) Sobre la fracción XLI del artículo 7 de la ley, que dice:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XLII. ...

XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados;

XLIV. a LII. ...

La actual definición de “terreno preferentemente forestal” de la fracción XLIII del artículo 7 de la Ley no tiene aplicación práctica, ya que en estricta observancia todo el territorio nacional sería preferentemente forestal. Dicha preferencia debe expresar la salvaguarda del interés público del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando la preferencia a posibles riesgos relacionados con los servicios ambientales que presta la vegetación forestal debido a su fragilidad ambiental al dársele un uso diferente al forestal. Para ello, es preciso determinar con mayor precisión conceptual a los terrenos preferentemente forestales. Al respecto, se busca vincular los conceptos de corredores biológicos, degradación y vulnerabilidad que se definen en el artículo 3er. de la Ley General de Cambio Climático de la siguiente forma:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

IX. Corredores biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

XI. a XXXIII. ...

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Así como la propia fracción XIII del citado artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII. ...

XIII. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva;

Por lo que se propone reformar esta definición para que diga lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XLII. ...

XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que pueda sufrir degradación permanente para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva, aumentar su vulnerabilidad climática o baja infiltración hídrica si se somete a un uso diferente del forestal, y el que se encuentre en terrenos identificados como corredores biológicos por la autoridad competente;

XLIV. a LII. ...

2) A la fecha no se está dando cumplimiento a la integración y funcionamiento cabal del Servicio Nacional Forestal, el cual conforme al artículo 8 de la ley, “tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.”

El capítulo I denominado “Del Servicio Nacional Forestal” correspondiente al Título Segundo “De la Organización y Administración del Sector Público Forestal” señala en tres artículos lo siguiente:

Artículo 8. La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Servicio Nacional Forestal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

El objeto del Servicio Nacional Forestal se cumplirá con estricto apego a las disposiciones constitucionales o legales que regulen las atribuciones y facultades de las autoridades que lo integren, por ello la coordinación se llevará a cabo mediante convenios generales y específicos.

Artículo 9. El Servicio Nacional Forestal se conformará por:

- I. El titular de la secretaría, quien lo presidirá;
- II. El secretario de la Defensa Nacional;
- III. El secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. Los gobernadores de las entidades federativas y el jefe de gobierno del Distrito Federal;
- V. El titular de la comisión;
- VI. El titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y
- VII. Los titulares de las dependencias o entidades que tengan a su cargo la atención de las distintas actividades o materias relacionadas con el sector forestal.

Para la atención y coordinación de las distintas materias del sector forestal el Servicio Nacional Forestal contará, al menos, con los siguientes grupos de trabajo:

- a. Inspección y vigilancia forestal;
- b. Protección e incendios forestales;
- c. Gestión administrativa y descentralización forestal;
- d. Sistemas de información, y
- e. Comercio y fomento económico.

El Reglamento del Servicio Nacional Forestal establecerá su integración y funcionamiento, así como el de los grupos de trabajo.

Artículo 10. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para el cumplimiento del objeto del Servicio Nacional Forestal, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de las partes que lo integran o, en su caso, de los particulares con los cuales se establezcan mecanismos de concertación. En todo caso la aportación voluntaria de dichos recursos no implicará la transferencia de los mismos.

Además el artículo octavo transitorio de la ley señala que:

Octavo. El Servicio Nacional Forestal se instalará a convocatoria del titular de la Secretaría, dentro de un término que no exceda a los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Debe recordarse, que la ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y entró en vigor a los noventa días de ser publicada. Sin embargo, a la fecha no se tiene información sobre la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo del Servicio Nacional Forestal, además de que no se ha establecido el Reglamento del Servicio Nacional Forestal. Por ello, para promover el efectivo cumplimiento de la legislación y lograr una efectiva operación del Servicio Nacional Forestal y sus grupos de trabajo se propone adicionar un artículo 9 Bis, que haga obligatorio al presidente del Servicio Nacional Forestal convocar a sus integrantes a cuando menos dos reuniones ordinarias al año, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

Artículo 9 Bis. El presidente del Servicio Nacional Forestal deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

3) En relación al artículo 20 de la ley, que dice:

Artículo 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. La Junta será presidida por el titular de la secretaría.

Es necesario, dada la concurrencia de la propia ley en materia forestal incluir en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal la participación de representantes de los gobiernos de las entidades federativas, que sean nombrados por los propios gobiernos locales con pleno respeto a su soberanía. En dicho sentido debe buscarse la participación de la sociedad incluyendo a ciudadanos representativos de los diversos sectores de interés en materia forestal para lo cual se propone incorporar a la Junta de Gobierno a un representante del sector social de silvicultores, un representante de los empresarios industriales forestales y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las atribuciones de la Comisión.

Asimismo se debe facultar expresamente a la Junta de Gobierno de la comisión para que pueda invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a otros representantes de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a representantes del sector social de silvicultores y de organizaciones privadas de productores forestales, y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Igualmente, se considera pertinente adicionar un nuevo artículo 20 Bis que defina expresamente en la Ley las atribuciones de la propia Junta de Gobierno.

Por lo que se propone reformar el artículo 20 y adicionar un artículo 20 Bis para que diga lo siguiente:

Artículo 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. **La Junta de Gobierno solicitará a los gobiernos de las entidades federativas que de manera conjunta designen a dos representantes y sus respectivos suplentes. A propuesta de la Junta de Gobierno, el titular del Ejecutivo federal designará como miembros de la propia Junta a un representante del sector social de silvicultores, un representante de los empresarios industriales forestales y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las atribuciones de la comisión.** La Junta será presidida por el titular de la secretaría.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. **Cada titular de las secretarías**, integrante de este órgano colegiado, deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de subdirector general.

La Junta de Gobierno, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a otros representantes de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a representantes del sector social de silvicultores y de organizaciones privadas de productores forestales, y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 20 Bis. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo de la comisión;

II. Aprobar, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de la Comisión, supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente el director general;

III. Nombrar y remover a propuesta del director general de la comisión a los servidores públicos de la comisión de los niveles central y regional, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración en materia de desarrollo forestal sustentable y sobre los bienes y recursos de la comisión;

V. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación para el desarrollo forestal sustentable y la acción coordinada entre las dependencias de la administración pública federal y otras que deban intervenir en materia forestal;

VI. Aprobar los términos en que se podrán gestionar y concertar los créditos y otros mecanismos de financiamiento que requiera la comisión;

VII. Para el caso de quebranto en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos a que se refiere la Fracción I y de los asuntos acordados a que se refiere la fracción IV, poner en conocimiento los hechos ante la Contraloría Interna de la Comisión;

VIII. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y

IX. Las demás que se señalen en la presente ley o sus reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

4) Sobre el artículo 71 de la Ley, que dice:

Artículo 71. Queda prohibido a los titulares de las autorizaciones adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado por la Secretaría, salvo que existan causas económicas, meteorológicas y sanitarias, fehacientemente demostradas ante la secretaria.

Se considera, que una causa económica a diferencia de una meteorológica o sanitaria no es justificación plena para adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o para alterar el calendario aprobado por la Secretaría por lo cual se debe eliminar dicha excepción, quedando la siguiente reforma al artículo 71 de la ley:

Artículo 71. Queda prohibido a los titulares de las autorizaciones adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado por la Secretaría, salvo que existan causas meteorológicas y sanitarias, fehacientemente demostradas ante la Secretaría.

5) La fracción III del artículo 74 de la Ley, establece los requisitos que deben cumplir los ejidos y comunidades para aprovechar sus recursos forestales maderables. Al respecto el texto actual dice lo siguiente:

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. y II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;

IV. a VI. ...

Dado que los procesos de inscripción en el Registro Agrario Nacional pueden llevar tiempo considerable, se busca primeramente que las actas de asamblea puedan acreditarse solo con demostrar que está en proceso su inscripción. Para dar certidumbre jurídica a las comunidades agrarias en el aprovechamiento de sus recursos forestales maderables se adiciona el correcto nombre de su marco legal interno que es Estatuto Comunal, esto conforme al artículo 99 de la Ley Agraria. De la misma forma, se propone conforme a la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos la posibilidad de cotejar los originales de los documentos requeridos con copias simples. Esto contribuye a disminuir los costos a los promoventes de presentar copias certificadas.

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. y II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar **original o copia certificada** del acta de asamblea, **inscrita o en proceso de inscripción en el Registro Agrario Nacional** en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, y **copia para su cotejo**; así como **original** o copia certificada del Reglamento interno o Estatuto Comunal en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos, y **copia para su cotejo**;

IV. a VI. ...

6) El artículo 76 de la ley dice lo siguiente:

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y

III. En áreas naturales protegidas.

La manifestación de impacto ambiental se integrará al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las autorizaciones de las manifestaciones de impacto ambiental a que se refiere este artículo, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Conforme a la fracción XX del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se entiende lo siguiente por manifestación del impacto ambiental:

XX. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Debe quedar claro, que el sentido del artículo 76 de la Ley es que determinados aprovechamientos forestales se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como lo señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 28 al 35 Bis-3 en su sección V "Evaluación del Impacto Ambiental" del título primero "Disposiciones Generales". Presentar solo el documento de la manifestación del impacto ambiental es solo una parte del procedimiento citado.

Por ello se propone reformar el artículo 76 de la Ley para dejar debidamente aclarado el tema de la evaluación del impacto ambiental en aprovechamientos forestales. No se omite señalar, que la Secretaría debe quedar además en la posibilidad de solicitar dicha evaluación del impacto ambiental para otros posibles aprovechamientos forestales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables o daños a los ecosistemas, en este caso forestales, como lo señala expresamente en su fracción XIII el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Por lo anterior, se propone la siguiente reforma y adición de una fracción IV al artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una evaluación de su impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración;

III. En áreas naturales protegidas, y

IV. En aquellos ecosistemas forestales a los que se pueda causar daños o la salud pública o causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposi-

ciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se integrará al procedimiento de evaluación del programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las **resoluciones que determine la secretaría como producto del procedimiento de evaluación del impacto ambiental** a que se refiere este artículo, se deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7) Se considera que las especies en riesgo se encuentran bajo la tutela de la Ley General de Vida Silvestre, en especial en sus artículos 56, 57, 60, 85 y 87. Por ello, se propone desechar el artículo 99, en donde a través de la Ley se posibilita que la Secretaría pueda autorizar el aprovechamiento de especies en riesgo, como recursos no maderables.

~~**Artículo 99.** Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de recursos no maderables en riesgo, o especies amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, cuando se dé prioridad para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción que demuestren que se contrarresta el riesgo citado.~~

8) En relación al artículo 107 de la Ley, éste dice lo siguiente:

Artículo 107. Las personas físicas y morales que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán estar ~~inscritos~~ en el registro. **El Reglamento y las normas oficiales mexicanas determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios.** ~~Los prestadores de estos servicios podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.~~

Cualquier persona física o moral que acredite su competencia y calidad de acuerdo con lo que establezca el Reglamento para tal efecto, podrá prestar servicios técnicos forestales, previa inscripción en el Registro. **El Reglamento establecerá las medidas para encuadrar la prestación de los Servicios Técnicos Forestales en el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con la legislación aplicable; las Normas Oficiales Mexicanas determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios.** ~~Los prestadores de servicios técnicos forestales podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios.~~

Como se observa hay duplicación de textos en los dos párrafos del artículo 107 de la Ley, así como falta de concordancia en el género del texto de la primera oración del artículo (ambas en doble tachado). Existe redundancia en ambos párrafos sobre la inscripción en el Registro, así como las tareas encargadas al Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (en subrayado). Igualmente se considera hacer algunas correcciones, como son: se requiere “capacidad” para la prestación del servicio técnico forestal y no “calidad”; así como que las Normas Oficiales Mexicanas sean emitidas por la Secretaría para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios, y que éstas precisen ante la complejidad de la prestación del servicio las diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

Por lo que se propone la siguiente reforma para dejar en un solo párrafo el artículo 107 de la ley:

Artículo 107. Cualquier persona física o moral que acredite su competencia y capacidad de acuerdo con lo que establezca el Reglamento para tal efecto, podrá prestar servicios técnicos forestales, previa inscripción en el Registro. Los prestadores de estos servicios podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios. El Reglamento establecerá las medidas para encuadrar la prestación de los Servicios Técnicos Forestales en el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con la legisla-

ción aplicable; la Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

Debe además incorporarse un artículo transitorio donde se obliga a la secretaría expedir en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo 107 de esta ley, para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales, precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema, y que dice así:

Artículo Tercero. La secretaría deberá expedir en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo 107 de esta Ley, para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales, precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

9) En relación al artículo 112 de la ley, éste dice lo siguiente:

Artículo 112. La comisión, en coordinación con las entidades federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales.

La comisión y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal.

Dicha organización realizará, entre otras, las siguientes actividades:

I. La integración de la información silvícola generada a nivel predial;

II. La actualización del material cartográfico de la unidad respectiva;

III. La realización de estudios regionales o zonales que apoyen el manejo forestal a nivel predial;

IV. La realización de prácticas comunes para la conservación y restauración de recursos asociados;

V. La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como el de tala clandestina y, en su caso, la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes;

VI. La producción de planta para apoyar las actividades de reforestación con fines de producción, protección, conservación y/o restauración a nivel predial;

VII. La elaboración del programa anual de actividades para la unidad de manejo;

VIII. La presentación de los informes periódicos de avances en la ejecución del programa regional o zonal, y

IX. Distribuir equitativamente entre los integrantes los costos o gastos adicionales de manejo.

Se debe hacer explícito el mandato a la Comisión, sobre con quien se coordinara en las Entidades Federativas para delimitar las unidades de manejo forestal, para lo cual se propone a los consejos forestales de éstas. También se debe explicitar, que dicha organización debe ser libre, introduciendo un propósito más claro de dicha organización en las unidades de manejo forestal para realizar conjuntamente actividades que requieren de la integración territorial de escala regional y dejando la gestión del manejo forestal predial en manos de los dueños de los terrenos de manera individual o a través de las organizaciones que libremente decidan constituir. Para fortalecer lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo para que en ningún caso se condicione el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal o el acceso a los programas de apoyo a la actividad o al fortalecimiento organizativo, a la participación en la organización gestora de las actividades forestales regionales dentro de la unidad de manejo forestal. En el mismo sentido se propone explicitar cuales son las actividades consideradas de aplicación conjunta en la unidad de manejo forestal en el cuarto párrafo del artículo.

Por lo anterior se propone la siguiente reforma y adición de un tercer párrafo al artículo 112, para quedar como sigue:

Artículo 112. La comisión, en coordinación con los **consejos forestales** de las entidades federativas, delimitará las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales.

La comisión y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal, **a efecto de realizar conjuntamente actividades que requieren de la integración territorial de escala regional y dejando la gestión del manejo forestal predial en manos de los dueños de los terrenos de manera individual o a través de las organizaciones que libremente decidan constituir.**

En ningún caso se condicionará el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal o el acceso a los programas de apoyo a la actividad o al fortalecimiento organizativo, a la participación en la organización gestora de las actividades forestales regionales dentro de la unidad de manejo forestal.

Las actividades consideradas de aplicación conjunta en la unidad de manejo forestal son:

I. a IX. ...

10) En relación al artículo 115 de la ley, éste dice lo siguiente:

Artículo 115. Quienes realicen el transporte y **almacenamiento** de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

En México se estima que el 50 por ciento de la madera comercializada tiene un origen ilegal⁴. Con base en el precio de la madera rollo se estima que el valor de dicha madera ilegal en México representa 4.2 mil millones de pesos. Para frenar dicho mercado ilegal se tiene este artículo 115 de la Ley, que señala la necesaria acreditación de la legal procedencia del transporte de las materias primas forestales hasta su centro de almacenamiento o

transformación con la documentación expedida por la autoridad competente. Sin embargo, como anteriormente se señaló existe un amplio mercado ilegal de madera clandestina que se comercializa sin dicha documentación y por tanto no se contabiliza en los datos oficiales en detrimento de los propios productores e industriales forestales que cumplen la Ley al hacérseles una competencia desleal.

En dicho sentido es preocupante, que en la actualidad la Secretaría no tiene la posibilidad de que las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, deban informar periódicamente a la Secretaría de la procedencia y destino de los productos forestales maderables, previa inscripción en el Registro. En la actualidad este tipo de empresas o comercios solo se limitan a presentar un aviso sobre sus actividades conforme al artículo 117 del reglamento de la ley.

Por ello, se propone incluir en el primer párrafo del artículo 115 a quienes realicen el almacenamiento y/o transformación de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, entre los obligados a acreditar la legal procedencia de las mismas, ya que hasta ahora solo están obligados quienes realicen el transporte. Además, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 115 con el propósito de construir un sistema preciso de monitoreo del origen y destino de los productos forestales maderables a través de la verificación integral de su legal procedencia, limitando así el comercio ilegal de éstos.

Igualmente se propone en congruencia con la adición de ese segundo párrafo al capítulo IV “Del transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales” incluir en este título el concepto de producto forestal maderable, ya que se trata de regular sobre bienes obtenidos del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables.

También, se propone en congruencia con esta propuesta, la adición de una nueva fracción X al artículo 51 de la Ley referente al Registro Forestal Nacional, recorriéndose la actual fracción X de este artículo en su orden, para que se inscriban en dicho Registro las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan

productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.

Debe además incorporarse un artículo transitorio en el que los titulares de las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada deberán estar inscritos en el Registro Forestal Nacional en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y que dice así:

Artículo Tercero. Los titulares de las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada deberán estar inscritos en el Registro Forestal Nacional en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Al respecto de lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes reformas y adiciones:

Artículo 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

I. a IX. ...

X. Los datos de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, y

XI. Los demás actos y documentos que se señalen en el Reglamento de esta ley.

Capítulo IV

Del transporte, almacenamiento
y transformación de las materias primas forestales
y productos forestales maderables

Artículo 115. Quienes realicen el transporte, **almacenamiento y o transformación** de las materias primas

forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables, con excepción de madera en rollo y labrada deberán informar periódicamente a la Secretaría de la procedencia y destino de sus productos forestales maderables, previa inscripción en el Registro.

11) Con relación al artículo 128 en su primer párrafo, en la actualidad no incluye a los aprovechamientos de recursos forestales no maderables entre quienes deben ser sujetos a vedas forestales, previa consulta del Ejecutivo Federal:

Artículo 128. El Ejecutivo federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

Por ello se propone incluir a los aprovechamientos de recursos forestales no maderables, además de los recursos forestales maderables y forestaciones bajo esta consideración, quedando el primer párrafo del artículo 128 de la siguiente forma:

Artículo 128. El Ejecutivo federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, **no maderables** y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

I. a III. ...

...

...

...

...

...

12) Con relación al artículo 142 referente al Fondo Forestal Mexicano, que dice:

Artículo 142. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Mexicano operará a través un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

La existencia del fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

Se considera, que dicho fondo debe expresar claramente que el Comité Mixto es quien lo gobierna y no solo lo opera. Además deben incluirse en su Comité Mixto la representación del sector público de las Entidades Federativas al igual de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales. Además en el caso de la posible formación de fondos forestales regionales, estatales o locales deben incluirse el gobierno de manera similar de órganos colegiados representativos de la conformación del consejo forestal que corresponda. Por lo anterior se propone reformar el segundo párrafo, y la adición de un tercer párrafo al artículo 142 de la Ley, para que diga lo siguiente:

Artículo 142. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento,

aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Mexicano **estará gobernado por un Comité Mixto**, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como **del sector público de las entidades federativas**, y de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

La formación de fondos forestales regionales, estatales o locales incluirá invariablemente el gobierno por un órgano colegiado representativo de la conformación del consejo forestal que corresponda.

La existencia del fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

Con esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se propone contribuir a generar un modelo de desarrollo forestal, que contribuya a aprovechar en forma sostenible los recursos forestales y preserve el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de la actual generación y de las venideras.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de este Pleno.

Denominación del proyecto de ley o decreto con proyecto de

Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforman la fracción XLIII del Artículo 7, el primer y segundo párrafo del Artículo 20, el Artículo 71, la fracción III del Artículo 74, el primer, penúltimo y último párrafo y la fracción III del Artículo 76, el

primer párrafo del Artículo 107, el primer, segundo y tercer párrafo recorriéndose a cuarto párrafo del Artículo 112, el primer párrafo del Artículo 115, el Capítulo IV del Título Cuarto, el primer párrafo del Artículo 128, el segundo párrafo del Artículo 142; y se adicionan el artículo 9 Bis, un tercer párrafo al Artículo 20, un Artículo 20 Bis, una fracción X al Artículo 51 recorriendo la siguiente fracción en su orden, una fracción IV al Artículo 76, un tercer párrafo al Artículo 112, un segundo párrafo del Artículo 115, un tercer párrafo del Artículo 142 recorriéndose el siguiente, así como se derogan el artículo 99 y el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XLII. ...

XLIII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que pueda sufrir degradación permanente para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva, aumentar su vulnerabilidad climática o baja infiltración hídrica si se somete a un uso diferente del forestal, y el que se encuentre en terrenos identificados como corredores biológicos por la autoridad competente;

XLIV. a LII. ...

Artículo 9 Bis. El presidente del Servicio Nacional Forestal deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 20. La comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. **La Junta de Gobierno solicitará a los gobiernos de las entidades federativas que de manera conjunta designen a dos representantes y sus respectivos suplentes. A propuesta de la Junta de Gobierno, el titular del Ejecutivo federal designará como miembros de la propia Junta a un representante del sector social de silvicultores, un representante de los**

empresarios industriales forestales y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las atribuciones de la comisión.

La junta será presidida por el titular de la secretaría.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. **Cada titular de las secretarías**, integrante de este órgano colegiado, deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de Subdirector General.

La Junta de Gobierno, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a otros representantes de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a representantes del sector social de silvicultores y de organizaciones privadas de productores forestales, y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 20 Bis. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo de la comisión;

II. Aprobar, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de la comisión, supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente el director general;

III. Nombrar y remover a propuesta del director general de la comisión a los servidores públicos de la comisión de los niveles central y regional, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración en materia de desarrollo forestal sustentable y sobre los bienes y recursos de la comisión;

V. Conocer y acordar las políticas y medidas que permitan la programación para el desarrollo forestal sustentable y la acción coordinada entre las dependencias de la administración pública federal y otras que deban intervenir en materia forestal;

VI. Aprobar los términos en que se podrán gestionar y concertar los créditos y otros mecanismos de financiamiento que requiera la comisión;

VII. Para el caso de quebranto en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos a que se refiere la Fracción I y de los asuntos acordados a que se refiere la fracción IV, poner en conocimiento los hechos ante la Contraloría Interna de la comisión;

VIII. Aprobar el Manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la comisión a propuesta de su director general, así como las modificaciones, en su caso, y

IX. Las demás que se señalen en la presente Ley o sus reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 51. La secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

I. a IX. ...

X. Los datos de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, y

XI. Los demás actos y documentos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 71. Queda prohibido a los titulares de las autorizaciones adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado por la Secretaría, salvo que existan causas meteorológicas y sanitarias, fehacientemente demostradas ante la Secretaría.

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

I. y II. ...

III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar **original o copia certificada** del acta de asamblea, **inscrita o en proceso de inscripción en el Registro Agrario Nacional** en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, y **copia para su cotejo**; así como **original o copia certificada** del reglamento interno o **Estatuto Comunal** en el cual se definen las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos, y **copia para su cotejo**;

IV. a VI. ...

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una **evaluación de su impacto ambiental**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;

II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración;

III. En áreas naturales protegidas, y

IV. En aquellos ecosistemas forestales a los que se pueda causar daños o la salud pública o causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se integrará al procedimiento de evaluación del programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

En las **resoluciones que determine la secretaría como producto del procedimiento de evaluación del impacto ambiental** a que se refiere este artículo, se deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 99. Se deroga.

Artículo 107. Cualquier persona física o moral que acredite su competencia y capacidad de acuerdo con lo que establezca el Reglamento para tal efecto, podrá prestar servicios técnicos forestales, previa inscripción en el Registro. Los prestadores de estos servicios podrán ser contratados libremente. La Comisión promoverá el establecimiento de parámetros y criterios para la determinación de honorarios por estos servicios. El Reglamento establecerá las medidas para encuadrar la prestación de los Servicios Técnicos Forestales en el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con la legislación aplicable; la Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de estos servicios precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

Artículo 112. La comisión, en coordinación con los **consejos forestales** de las entidades federativas, delimitará las unidades de manejo forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales.

La comisión y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal, **a efecto de realizar conjuntamente actividades que requieren de la integración territorial de escala regional y dejando la gestión del manejo forestal predial en manos de los dueños de los terrenos de manera individual o a través de las organizaciones que libremente decidan constituir.**

En ningún caso se condicionará el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal o el acceso a los programas de apoyo a la actividad o al fortalecimiento organizativo, a la participación en la organización gestora de las actividades forestales regionales dentro de la unidad de manejo forestal.

Las actividades consideradas de aplicación conjunta en la unidad de manejo forestal son:

I. a IX. ...

Capítulo IV

Del transporte, almacenamiento
y transformación de las materias primas forestales
y productos forestales maderables

Artículo 115. Quienes realicen el transporte, **almacenamiento y o transformación** de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables, con excepción de madera en rollo y labrada deberán informar periódicamente a la Secretaría de la procedencia y destino de sus productos forestales maderables, previa inscripción en el registro.

Artículo 128. El Ejecutivo Federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, **no maderables** y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

I. a III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 142. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos

que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Mexicano **estará gobernado por** un Comité Mixto, en él habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como **del sector público de las entidades federativas**, y de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales.

La formación de fondos forestales regionales, estatales o locales incluirá invariablemente el gobierno por un órgano colegiado representativo de la conformación del consejo forestal que corresponda.

La existencia del fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda los 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

Artículo Tercero. Los titulares de las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada deberán estar inscritos en el Registro Forestal Nacional en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría deberá expedir en un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo 107 de esta Ley, para determinar los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales, precisando diversas especialidades por actividad y por ecosistema.

Notas:

1 Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA01_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

2 En el Anexo Estadístico del sexto Informe de Gobierno en página 61. Índice de supervivencia en 2007: 51.2 por ciento; 2008: 40.0 por ciento; 2009: 46.8; 2010: 48.9 por ciento. Promedio: 46.7 por ciento.

3 Las iniciativas citadas son:

Del senador César Raúl Ojeda Zubieta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gaceta del Senado, segundo periodo ordinario, martes 4 de abril de 2006. Gaceta: 163.

Del diputado Octavio Adolfo Klimek Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2612-VI, martes 14 de octubre de 2008. (2147)

Oficio del Congreso de Chihuahua, con el que se remite iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Gaceta del Senado, segundo receso Comisión Permanente, miércoles 14 de mayo de 2008. Gaceta: 3.

4 Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible. El mercado ilegal de la madera en México. Septiembre de 2007.

Disponible en: http://www.ccms.org.mx/documentos/nota_info_16_mercado_ilegal_de_madera.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 15 de noviembre de 2012.— Diputadas: Graciela Saldaña Freire, Teresa de Jesús Mojica Morga, Joaquina Navarrete Contreras (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Así se hará. Se inserta la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Mojica.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga (desde la curul): Diputado, nada más para felicitar a mi amiga y compañera, la diputada Graciela Saldaña, y decirle que para el Grupo Parlamentario del PRD es importante reglamentar el ámbito forestal y de medio ambiente, y prevenir, obviamente en este tema del cambio climático y buscar que ya no tengamos en México la tala inmoderada. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

Quiero dar la más cordial bienvenida y saludar aquí a un grupo de alumnos de preparatoria de la Universidad Marista del Distrito Federal, que están aquí, invitados por el diputado Reynaldo Navarro de Alba. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

También a un grupo de preparatorianos estudiantes de la preparatoria Motolinia, del estado de San Luis Potosí, que están aquí invitados por el diputado Jorge Terán Juárez. Bienvenidos.

Y a un grupo de alumnos de la Escuela Normal Yermo y Parres, de la ciudad de Creel, del estado de Chihuahua, que están aquí invitados por el diputado Kamel Athie Flores. Bienvenidos todos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

También saludo al presidente municipal de Linares, Nuevo León, el ingeniero José Roque González Palacios, que se encuentra aquí, invitado por la diputada María Sanjuana Cerda Franco.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Judit Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, esta es una iniciativa que impulsa el diputado Arturo Escobar, líder de la fracción parlamentaria del Partido Verde y que a mí me honra presentarla ante ustedes.

Las últimas elecciones federales dejaron la enseñanza de una pluralidad política, ello lo refleja todos los días aquí en la conformación de la Cámara de Diputados.

En este tenor, vemos la composición de siete fuerzas políticas en el pleno, con una variación notoria de representación; no obstante, esto demuestra una sociedad mexicana de integración múltiple cuyos grupos tienen coincidencias en pensamiento o discordancia en las ideas.

Al respecto, estoy convencido —dice Escobar— del deber de asegurar la total representación de los grupos en los asuntos analizados en la Cámara. De hecho, así es como se lleva a cabo aquí en el pleno; sin embargo, en las comisiones no acontece de ese modo, de ahí que la función parlamentaria está dejando sin voz a los representados de sectores de la sociedad, lo cual no debe acontecer en la casa de la nación.

Por lo anterior, estamos ciertos de la conveniencia de una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de propiciar en una cierta medida una mejor representación de todas y todos los mexicanos, tradicionalmente se le asigna a la Cámara de Diputados la calidad de representante del pueblo, pues efectivamente su preponderancia está en los intereses de la población, por ello los grupos sociales plasman su existencia en la integración de los 500 diputados.

Los procesos comiciales, como nunca en la historia del siglo anterior y los que vamos del presente, han propiciado tanta pluralidad, a modo tal que hoy en día los diputados y las diputadas provienen, no de dos o tres, o incluso cuatro fuerzas, por el contrario, hay siete representaciones políticas, lo cual es un avance.

En México, el sistema plural de partidos políticos refleja —entre otras cuestiones— una realidad, la del interés de más ciudadanos; primero, por conformar fuerzas políticas distintas a las tradicionales, y segundo, una facultad de incidencia de la población en los órganos formales del Estado.

En este sentido, debemos asumir y dejar bien claro que primordialmente esta Cámara es el espejo de la sociedad. Ja-

más —como ya dijimos— en el presente tantos grupos habían estado en el recinto de los diputados. Lo anterior impacta para el mejoramiento del desarrollo nacional y por ende, somos los primeros obligados en representar de modo adecuado la pluralidad vigente al día de hoy.

En este sentido, reconocemos el texto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General, el cual estipula textualmente la existencia de comisiones, sabiendo que en éstas se desarrolla el trabajo legislativo más preciso técnicamente.

Una de las reglas para la integración de las comisiones se refiere a que un diputado o una diputada podrán conformar tres de aquellas, tal y como lo determina el artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; empero, la redacción anterior, más que una fórmula de representación es una limitante para las condiciones sociales del país, limitando así grupos sociales importantes, quienes lucharon y ganaron su representación.

Con la redacción del artículo 43 vemos una conculcación al sistema democrático, el cual exige representación en todos los órganos que directa o indirectamente intervienen en la formación de las normas.

Creemos entonces, que el criterio para una mejor integración de las comisiones es atendiendo siempre a las fuerzas políticas representativas, así como los criterios de género y pluralidad, en cuanto a los conocimientos especializados de cada uno de sus integrantes. Un buen factor de referencia sería el numeral 2 del propio artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica.

De este modo, propone el diputado Escobar que un mismo diputado o una diputada pueda integrar hasta cuatro comisiones. Si la presente iniciativa prospera estaremos siendo más plurales, pues tendremos voz en todos los foros, lo cual nos convierte en un Congreso más democrático. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Arturo Escobar y Vega, diputado miembro de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de los siguientes rubros

Planteamiento del problema

Las últimas elecciones federales, por virtud de las cuales se conformaron las Cámaras del Congreso de la Unión arrojaron, respecto de los diputados la siguiente integración.

	NÚMERO DE DIPUTADOS (No.)	PORCENTAJE (%)
PRI	213	42.6
PAN	114	22.8
PRD	104	20.8
PVEM	28	5.6
Movimiento Ciudadano	16	3.2
PT	15	3
Nueva Alianza	10	2
TOTAL	No. 500	100%

En este tenor, vemos la composición de siete fuerzas políticas en el pleno de la Cámara con una variación notoria de representación, no obstante esto demuestra una sociedad mexicana de integración múltiple cuyos grupos tienen coincidencias en pensamiento o discordancia en las ideas.

Al respecto, estoy convencido del deber de asegurar la total representación de los grupos en los asuntos analizados en la Cámara, de hecho, así es como se lleva a cabo en el pleno; sin embargo, en las consideraciones técnicas, las cuales se realizan en las comisiones no acontece de ese modo.

En este tenor, la función parlamentaria está dejando sin voz a los representados de sectores de la sociedad, lo cual no debe acontecer en la casa de la nación.

Por lo anterior, estamos ciertos de la conveniencia de una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de propiciar en una cierta medida, una mejor representación de todas y todos los mexicanos.

Exposición de Motivos

Tradicionalmente se le asigna a la Cámara de Diputados, la calidad de representante del pueblo, ello bien podría reci-

bir consideraciones particulares, pues sin duda también representa, en más de una ocasión, los intereses de toda la federación, tal como se aprecia en las declaraciones de procedencia (artículo 111), o incluso a través de su órgano técnico, la Auditoría Superior de la Federación (artículo 79 constitucional); sin embargo, efectivamente, su preponderancia está en los intereses de la población, por ello los grupos sociales plasman su existencia en la integración de los 500 diputados.

Los procesos comiciales, como nunca en la historia del siglo anterior y lo que vamos del presente han propiciado tanta pluralidad, a modo tal que hoy en día los diputados provienen no de dos o tres o incluso cuatro fuerzas, por el contrario, hay siete representaciones políticas, lo cual es un avance.

México está en evidente sistema plural de Partidos Políticos, esto refleja, entre otras cuestiones, una realidad, la del interés de más ciudadanos, primero por conformar fuerzas políticas distintas a las tradicionales y segundo, una facultad de incidencia de la población en los órganos formales del Estado.

En este entendido, debemos asumir y dejar bien en claro que primordialmente esta Cámara es el espejo de la sociedad, jamás como en el presente tantos grupos habían estado en el recinto de los diputados.

Lo anterior impacta para el mejoramiento del desarrollo nacional y por ende, somos los primeros obligados en representar de modo adecuado la pluralidad vigente al día de hoy.

En este sentido reconocemos el texto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General, la cual estipula textualmente la existencia de comisiones, sabiendo que en éstas se desarrolla el trabajo legislativo más preciso técnicamente.

Una de las reglas para la integración de las comisiones se refiere a que un diputado podrá conformar tres de aquéllas, tal como lo determina el artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta

miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Empero la redacción anterior, más que una fórmula de representación, es una limitante para las condiciones sociales del país, limitando así grupos sociales importantes quienes lucharon y ganaron su representación.

En este tenor, con la actual redacción del artículo 43 vemos una conculcación al sistema democrático, el cual exige representación en todos los órganos que directa o indirectamente intervienen en la formación de las normas¹.

En este orden de ideas, creemos que el criterio para una mejor integración de las comisiones es atendiendo siempre a las fuerzas políticas representativas, así como criterios de género y pluralidad en cuanto a los conocimientos especializados de cada uno de los integrantes, un buen factor de referencia sería el numeral dos del propio artículo 43 de la mencionada Ley Orgánica.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

Por todo lo anterior y para efectos de no perder la representación de ninguna fuerza política o bien, asegurar en lo posible la representación deseada, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto al tenor del siguiente texto

Decreto

Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta cuatro de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones, legales o reglamentarias contradictorias al presente decreto.

Nota:

1 Pedro Salazar Ugarte, en su libro *La democracia constitucional Una radiografía teórica*, del Fondo de Cultura Económica, del año 2006 en el apartado denominado, una noción mínima de democracia, en la página 136, refiere la postura de democracia del político Norberto Bobbio, la cual se halla en su libro, *Il futuro della democrazia*, explica “que la democracia evoca el principio de autogobierno y se refiere, primordialmente, al conjunto de reglas que nos dicen quién está autorizado para decir y cómo (bajo cuáles procedimientos) debe hacerlo. Es decir, la democracia es, simplemente, un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas”. En otras palabras es la capacidad de interferir de modo directo o indirecto en quienes hacen las normas, por ello la valía de considerar siempre, en la medida de lo posible a todas las voces.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. La iniciativa se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; raquíto quórum, hay muy poca gente. Felicito a los que están, pero a los que no están —tengo que decir la ver-

dad—, porque es lamentable que muchos ciudadanos y ciudadanas luchen toda su vida por ser representantes en esta Cámara y lamentablemente su ausencia es permanente, y eso, creo que todos, aunque sean del PRI o del PAN o del PRD, tenemos ocupaciones, pero la principal es ésta, la de legislar o intentar discutir los problemas del país, y si no hay los ciudadanos a los que eligió el pueblo para venir a legislar un jueves, a las dos de la tarde, a la 1:48, pues no es sino causarme mucha tristeza. Pero, bueno, así está el país y así está la cultura política del país.

Ciudadano presidente, ¿cómo dice? Ciudadano presidente, le ruego...

El Presidente diputado José González Morfín: Le voy a descontar el tiempo del regaño.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: No, presidente, no haga eso; no haga eso, usted tiene una característica siempre cordial, tolerante, no se convierta en un tirano más, usted es una gente decente.

El Presidente diputado José González Morfín: No. Adelante, diputado. Tiene usted sus cinco minutos para presentar la iniciativa.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Déjenme decirles, además es un amigo mío, que compartimos legislatura desde el Senado y sé que es una gente honorable. En efecto, aunque lo duden, lo respeto, a pesar de que sea del PAN, no obstante eso. Pero, presidente, le pido que les instruya que no me pueden interrumpir.

Bueno, ciudadanos, déjenme platicarles de qué es la iniciativa, porque es muy importante; es una modificación que estoy proponiendo a una Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

¿Por qué la estoy proponiendo? Miren, vamos a iniciar pronto el análisis del presupuesto; el ejercicio más importante en los próximos días y en las próximas semanas será el análisis y la aprobación del Presupuesto de Egresos de la nación, que este año estará oscilando entre 3.9 o 4 billones de pesos, y es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del presupuesto, y muchos de ustedes están con la presidenta de la comisión o con el secretario de la Comisión de Presupuesto para que los proyectos de sus pueblos puedan pasar y puedan obtener recursos de este Presupuesto de Egresos de la Federación.

Pero en la práctica, lo que ha sucedido en los últimos años, es que la Cámara aprueba, pero quien dispone es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir, no hay una colaboración real de poderes, sino que simple y sencillamente la Cámara de Diputados se convierte en un parapeto, en una especie de símbolo de aprobación del Presupuesto de Egresos, pero quien realmente decide la asignación, reasignación y estímulos a dependencias federales, a estados y municipios, es la Secretaría de Hacienda por indicaciones de su jefe, y entonces lo que aprueba Cámara de Diputados finalmente no tiene ninguna consecuencia jurídica.

Nosotros vamos a entrar a una discusión de resignación de Presupuesto; le vas a quitar a Gobernación, le vas a quitar a instituciones, pero le vas a reasignar siempre a política social, educación, campo, salud. Pero al final, la Secretaría de Hacienda vuelve a reasignar los recursos que nosotros aquí intentamos otorgarle a rubros tan importantes de política social, como son educación, salud, bienestar, cultura, y que lamentablemente en la práctica se quedan anulados estos esfuerzos que realizan los diputados, y además, a través del rubro de contingencias o causas de fuerza mayor, Hacienda reasigna para gasto corriente, para salarios, para bonos de productividad, que no tienen nada que ver con el esfuerzo que hace la Cámara de Diputados para reasignar recursos a rubros tan sensibles, como estos que he referido, como son la educación, la salud, el campo mexicano.

¿Qué es lo que estoy planteando? Lo que estoy planteando es limitar la facultad discrecional tan amplia de la Secretaría de Hacienda y del Ejecutivo federal, para que no modifique lo que la Cámara de Diputados hace o realiza como una facultad exclusiva y que en el caso de que haya contingencias o causa de fuerza mayor pueda la Cámara rediscutir —en ese caso— la reasignación de recursos.

Pero cada año, compañeros, cada año la Secretaría de Hacienda reasigna recursos por el orden de los 130 o de los 150 mil millones de pesos. Ha llegado, en 2010, si mal no recuerdo, fueron cerca de 400 mil millones de pesos los que reasignó de manera discrecional, sin consultar al Congreso la Secretaría de Hacienda, además de los fideicomisos, que es otro tema de opacidad.

La discrecionalidad genera corrupción y un alto grado de opacidad. Una administración gubernamental que la tolera pierde la confianza de la sociedad y con ello, la legitimidad para ejercer las atribuciones que le han sido conferidos.

Por esa razón, este fenómeno se manifiesta año con año y antes de que entremos a la discusión del Presupuesto estoy planteando la modificación de este artículo para limitar, restringir la capacidad tan discrecional, tan amplia, que tiene la Secretaría de Hacienda sobre el instrumento más importante que la Cámara tiene en estos meses, que es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, porque nada ganaremos con discutir reasignaciones a municipios, educación, al campo, a universidades públicas, cuando finalmente la Secretaría de Hacienda por indicaciones del Ejecutivo decide a quién otorgarle recursos extraordinarios durante el año del ejercicio fiscal. Eso es lo que planteo.

Le pido al presidente, por favor, plasme íntegro el documento; es un documento muy importante, que lo hago a nombre del diputado Jorrín y el mío. El diputado Jorrín es el secretario de la Comisión de Presupuesto y que les pido lo lean. Éste es uno de los instrumentos más importantes.

Presidente, le agradezco mucho su tolerancia y a los que se fueron, ojalá y no vuelva a ocurrir. A los que chiflan, sigan divirtiéndose.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. LA DISCRECIONALIDAD genera corrupción y un alto grado de opacidad; una administración gubernamental que la tolera pierde confianza de la sociedad y con ella, la legitimidad para ejercer las atribuciones que le han sido conferidas.

Este fenómeno se manifiesta en el libre manejo y aplicación de los excedentes presupuestales; otorgamiento de do-

nativos; estímulos fiscales; permisos, concesiones y licencias; enajenación de bienes; remuneraciones de los servidores públicos; falta de cobro de los créditos fiscales y castigo de las carteras de adeudos; utilización de recursos públicos provenientes de derechos y aprovechamientos; utilización de las disponibilidades en fideicomisos; préstamos a sindicatos y contratación de créditos entre otros.

2. La discrecionalidad de la SHCP para reasignar gasto al margen de lo dispuesto por el Congreso, tiene como consecuencias un ejercicio de menor calidad, con la consecuencia de que los multiplicadores del gasto público y su impacto en el crecimiento económico son débiles.

Esta facultad de manejar libremente la administración del gasto público y que se atribuye la Secretaría se manifiesta en las siguientes particularidades:

a) Elevado margen de discrecionalidad del Gobierno en el ejercicio de los recursos públicos. Al disponer de dinero de acuerdo a sus preferencias, no se cumple una de las exigencias de un presupuesto: que estén previstos los destinos de los gastos para poder evaluar posteriormente su cumplimiento.

La realidad normativa hoy día debe atender a que la asignación del gasto público no sea una facultad que pueda ser ejercida discrecionalmente y que los funcionarios encargados de su planificación, programación, aprobación, ejecución y supervisión estén obligados a respetar los criterios de prioridad, eficiencia y economía, además de hacerlo en un marco de completa transparencia.

La responsabilidad sobre los fondos públicos debe exigir además de que se trate de un gasto de calidad que su planificación, programación, ejecución y evaluación, responda a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Las ampliaciones y reducciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2010 ascendieron a 549 mil 841 millones de pesos, lo que equivale al 17.3% del gasto neto presupuestario. Uno de los hallazgos relevantes de la fiscalización Superior en 2010 fue la identificación de la reasignación de recursos realizados a través de los Acuerdos de Ministración de Fondos por 109 mil 700 millones de pesos.

Asimismo, desde la Cuenta Pública 2007, en diversas auditorías, el Ejecutivo Federal por medio de la SHCP ha establecido como práctica regular del ejercicio presupuestal,

la reasignación de recursos al margen de lo dispuesto por la Cámara de Diputados a través de las figuras denominadas “mandatos” y “análogos a fideicomisos”.

Una muestra de los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: No. 09-0-06100-02-0339 Gestión Financiera del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” y Seguimiento de los Recursos Transferidos al Cierre del Ejercicio 2008 demuestra por ejemplo que la SFP solicitó recursos para estar en condiciones de cumplir con una serie de compromisos, por lo que se autorizó el acuerdo de ministración núm. 801.1.-279 (09) de fecha 31 de diciembre de 2009, por 600,000.0 miles de pesos, los cuales fueron aportados al Fideicomiso del Bicentenario en enero de 2010, y se destinaron a incrementar su patrimonio, sin que se tuviera ninguna meta ni un compromiso de ejercicio inmediato, ya que al 31 de diciembre de 2009 el fideicomiso contaba con recursos disponibles por 1,695,657.9 miles de pesos, y sus compromisos por pagar en el 2010 ascendían a 1,437,527.9 miles de pesos, por lo que no se requerían recursos adicionales (lo anterior se corroboró con la auditoría núm. 341 “Gestión Financiera del Fideicomiso del Bicentenario”).

Con lo anterior se evidencia que las autorizaciones de acuerdos de ministración se realizaron sin que existieran contingencias, gastos urgentes de operación o compromisos de pago.

Se observó que lo dispuesto en el art. 81, fracc. III del RLFPRH es contrario a lo dispuesto por el artículo 46 de la LFPRH por lo que deberá evaluarse la procedencia de modificar el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a fin de que sea congruente con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el sentido de que los Acuerdos de Ministración se soliciten y autoricen sólo para atender contingencias o gastos urgentes de operación.

La ley no especifica los parámetros o criterios de lo que puede considerarse como una contingencia, por lo cual la solicitud de recursos mediante un acuerdo de ministración bajo el concepto de contingencia permite la discrecionalidad al autorizarlos, por ello es conveniente delimitar en qué supuestos y condiciones se puede requerir un AMF por contingencia o gastos urgentes de operación.

Se revisaron las solicitudes de los AMF para “gastos contingentes” y se observó que los recursos autorizados por este medio fueron destinados al gasto corriente y de obra pú-

blica, por lo que no se advierte la urgencia o contingencia del mismo, ya que son gastos predecibles que se debieron considerar en el presupuesto presentado para su autorización a la Cámara de Diputados, como establece el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b) Relevantes reasignaciones presupuestarios a la partida de gasto Ramo 23 “Provisiones salariales y Económicas”.

A partir del 2003 a la fecha los recursos reasignados han excedido en promedio los 100 mil millones de pesos, alcanzando momentos álgidos como en el año 2008, en el que los recursos reasignados ascendieron a 417.3 miles de millones de pesos. Durante el 2010, se reasignaron 133,6 miles de millones de pesos.

3. En el ejercicio de 2008, la ASF detectó un manejo discrecional de 78,265 mdp por parte de la SHCP en operaciones vinculadas con el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, la utilización del DTA y la administración de aprovechamientos provenientes de cooperaciones de organismos internacionales. En materia de donativos, CONACULTA, otorgó recursos por 1,296.8 millones de pesos sin que se cumplieran con la totalidad de las formalidades de requisitos establecidos.

4. La reasignación discrecional de los recursos realizado por la SHCP ha tenido como consecuencia generar un gasto público corriente inercial al alza y rígido a la baja. Una clara manifestación de lo anterior es el incremento constante del presupuesto público a ciertas dependencias como la Secretaría de Gobernación, Presidencia de la República, Relaciones Exteriores, Función Pública, entre otras para las que el Ejecutivo solicita un monto anual de recursos que es analizado por la Cámara de Diputados y ésta procede a recortar el gasto asignado para favorecer a otras prioridades de gasto como (INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN, GASTO SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA).

Sin embargo, al final del ejercicio se aprecia no sólo un recorte en las citadas dependencias, sino un presupuesto ejercido sustancialmente mayor al autorizado por la Cámara, siendo esto posible por la aprobación de transferencias presupuestarias por la SHCP y mediante este mecanismo se ha incrementado el aparato burocrático de las dependencias públicas.

5. Las disponibilidades que mantienen entidades y dependencias públicas, si bien pueden estar constituidas por re-

ursos destinados a atender necesidades de la población con programas específicos de gobierno, la persistencia a lo largo del tiempo de cuantiosos montos de recursos en la forma de disponibilidades implica el no ejercicio de esos recursos, con efectos sociales negativos.

Ante esta situación, y de acuerdo al Informe sobre desarrollo humano México 2011 elaborado por PNUD sobre la “Discrecionalidad en el uso de los recursos públicos”, el control del gasto y su transparencia, en oposición a su uso discrecional y la falta de rendición de cuentas, son temas cruciales y obligan a plantear preguntas sobre la capacidad de las instituciones presupuestales para promover con criterios firmes y claros el desarrollo humano.

Para el 2010 se determinó que las disponibilidades del sector público presupuestario registraron montos elevados alrededor de 1.1 billones de pesos distribuidas de la siguiente manera: 434.2 miles de millones de pesos para la Banca de Desarrollo, 399.3 miles de millones de pesos para los fideicomisos, mandatos figuras análogas y 365.1 miles de millones de pesos para los organismos de control presupuestario directo.

También se observó que la SHCP no presentó información sobre la aplicación de subejercicios por 8 mil millones de pesos y se destinaron 800 millones de pesos de retiros de fondos a re capitalizar a la sociedad hipotecaria federal, rescates financieros con opacidad y amplia discrecionalidad.

De la misma forma, fueron presupuestados 56 mil millones de pesos para el pago de jubilaciones del ISSSTE y el gasto ejercido ascendió a 92 mil 419 millones de pesos, presentando una diferencia sobre el presupuesto inicial aprobado de 36 mil 174 millones de pesos. La brecha ha sido creciente a partir del 2007.

6. En conclusión, se puede afirmar que en diferentes revisiones a programas de gobierno cuyo gasto se ejerce a través de fideicomisos, mandatos y figuras análogas, una parte importante de esos recursos ha permitido al gobierno: a) ejercer el gasto de manera discrecional realizando reasignaciones al margen de lo aprobado por el Congreso; b) encubrir subejercicios y; c) cubrir los déficits del balance financiero del gobierno, todo ello al margen de lo dispuesto por el Congreso en la determinación del PEF, con lo que se vulnera la soberanía del mismo y se pone en riesgo la viabilidad de los programas y metas acordados en detrimento de los intereses de la sociedad representada por la H. Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 23. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o),

p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Queda prohibida a la SHCP autorizar la transferencia de recursos al cierre del ejercicio a dependencias, entidades y fideicomisos del gobierno que no cuenten con un compromiso de aplicación inmediata a fin de evitar que se utilicen los recursos de dicha transferencia en el siguiente ejercicio presupuestario de forma discrecional, por la SHCP al margen de lo aprobado por el congreso.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstenga de autorizar la transferencia de recursos presupuestarios del ejercicio del Ramo General 23 "provisiones salariales y económicas" a diversas dependencias y entidades, cuando la solicitud no cuente con la plena justificación de las necesidades de operación, de los gastos urgentes o de los compromisos de aplicación inmediata, a efecto de evitar que sean reintegrados a la Tesorería, o se devuelvan al Ramo General 23 para dar cumplimiento a las disposiciones o medidas establecidas por la misma Secretaría.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.</p> <p>La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que</p>	<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.</p> <p>La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.</p> <p>La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que</p>
<p>establezca el Reglamento.</p> <p>Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.</p> <p>Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.</p> <p>La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial</p>	<p>establezca el Reglamento.</p> <p>Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.</p> <p>Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.</p> <p>La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial</p>

<p>de la Federación.</p> <p>También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.</p> <p>La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La</p>	<p>de la Federación.</p> <p>También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.</p> <p>La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La</p>
<p>Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>	<p>Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p> <p>Queda prohibida a la SHCP autorizar la transferencia de recursos al cierre del ejercicio a dependencias, entidades y fideicomisos del gobierno que no cuenten con un compromiso de aplicación inmediata a fin de evitar que se utilicen los recursos de dicha transferencia en el siguiente ejercicio presupuestario de forma discrecional, por la SHCP al margen de lo aprobado por el Congreso.</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstenga de autorizar la transferencia de recursos presupuestarios del ejercicio del Ramo General 23 "Provisiones salariales y Económicas" a diversas dependencias y entidades, cuando la solicitud no cuente con la plena justificación de las necesidades de operación, de los gastos urgentes o de los compromisos de aplicación inmediata, a efecto de evitar que sean reintegrados a la TESOFE, o se devuelvan al Ramo General 23 para dar cumplimiento a las disposiciones o medidas establecidas por la misma</p>
	<p>secretaría.</p>

Transitorio

Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de noviembre de 2012.— Diputados: Ricardo Monreal Ávila, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Guadalupe Socorro Flores Salazar, María del Socorro Ceseñas Chapa, Julisa Mejía Guardado, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Ricardo Mejía Berdeja, José Valentín Maldonado Salgado, Joaquina Navarrete Contreras, Loretta Ortiz Ahlf, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Luis Esquivel Zalpa, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado y será insertada íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Ceseñas, por favor.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Gracias, presidente. Para sumarme a la iniciativa presentada por Movimiento Ciudadano, en la voz del diputado Ricardo Monreal.

El Presidente diputado José González Morfín: No creo que tenga inconveniente el diputado Monreal. Sonido en la curul del diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para adherirme a la excelente iniciativa del diputado Ricardo Monreal. Es todo.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado, así quedará. También sonido, abran el sonido por favor al diputado Medina.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (desde la curul): Gracias, presidente. De igual manera, para adherirme, pero también para hacer un reconocimiento público y una felicitación al diputado Ricardo Monreal, por la atinada iniciativa y a todo el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado; ya quedó recogida su intervención.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Presidente. Sí, diputada. Sonido por favor. Ábrase el sonido por favor. Ya está.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Me adhiero a esta propuesta de mi coordinador Ricardo Monreal y al tema de la transparencia de los recursos de la federación. Hoy en Tabasco duele profundamente la miseria y el abandono que el gobernador Andrés Granier está dejando en el estado.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, ése no es el tema; estamos en iniciativas. Eso formaría parte de otro momento, creo.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Permitame terminar, presidente, con la deuda que está dejando el gobernador Andrés Granier, de más de 21 mil millones de pesos y que vale la pena discutir en este pleno. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

Quiero dar la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del Cetis 67 de San Pedro Cholula en el estado de Puebla, que están aquí invitados por el diputado Julio Lorenzini. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Saludo con mucho gusto a un grupo de alumnos de la Preparatoria Federal por Cooperación José María Morelos y Pavón, del municipio de Temixco, del estado de Morelos, que vinieron invitados por el diputado Víctor Reymundo Nájera Medina. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Saludo a un grupo de alumnos de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, que están cursando la materia de administración social y que están aquí invitados por su profesor, el diputado Martí Batres Guadarrama. Bienvenidos a la Cámara.

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:

Gracias. Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, ocupo esta alta tribuna, con el respaldo del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo, para someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 constitucional, ya que la atribución exclusiva del titular del Ejecutivo federal para presentar ante el Congreso iniciativas con carácter preferente trae consigo un conjunto de lagunas, que solo es menester atender por la vía constitucional; si no se enmienda este artículo, la ley secundaria corre el riesgo de excederse, en cuanto a su contenido.

Una de esas lagunas es que el artículo 71 constitucional solo contempla un turno para que ambas Cámaras atiendan la iniciativa preferente del titular del Poder Ejecutivo; otro inconveniente que encontramos de la misma iniciativa es que esta prerrogativa la Carta Magna la otorga al Ejecutivo en dos momentos importantes en la vida de dos poderes de la Unión: el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio de las Cámaras del Congreso; es decir, su instalación, y el último año de ejercicio del presidente, que coincide con el primero de las Cámaras del Poder Legislativo; es decir, la transición de poderes.

Las Cámaras del Congreso de la Unión, en el primer periodo de sesiones, se encuentran integrando sus órganos legislativos y en una fase general de organización interna. Esta condición las pone en evidente desventaja frente al tiempo que se tiene para dictaminar el asunto que el Ejecutivo le turna, lo que representa un desequilibrio entre ambos poderes de la Unión. Además de lo anterior, la Constitución no hace expreso el inicio del tiempo para computar el plazo de los 30 días en las comisiones para que sea dictaminada la iniciativa preferente.

Otro importante supuesto es el agotamiento de los trámites constitucionales de turno en ambas Cámaras; es decir, no prevé la Constitución la figura de la minuta preferente, ya que procesalmente el proyecto del Ejecutivo ha dejado de ser una iniciativa para convertirse en una minuta.

Finalmente, nuestro proyecto legislativo propone que los asuntos clasificados como áreas estratégicas, de acuerdo con la propia Constitución, no puedan ser de carácter preferente, en virtud de que el actual texto constitucional de la iniciativa preferente es insuficiente y se presta al avasalla-

miento político de las mayorías, con interpretaciones más allá de la propia Constitución, en detrimento del estado de derecho y de la misma Carta Magna.

Someto a su consideración el presente proyecto. Propongo, diputadas y diputados, que la iniciativa preferente no se pueda presentar en el primer periodo ordinario de la legislatura, ya que la agenda de las Cámaras en el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio se encuentra inducida por la Constitución y la Ley Orgánica; entre éstas, la integración de los órganos de gobierno, de sus comisiones y de sus instancias administrativas.

Al interior de los grupos parlamentarios, en el primer periodo de sesiones se determinan sus órganos de gobierno y de administración, asimismo se define quiénes les representarán en los órganos de trabajo legislativo y en las instancias de administración camarales.

También en las Cámaras se atiende la glosa del informe del titular del Ejecutivo federal, las comparecencias de las y los funcionarios de la administración pública federal en relación con el informe de gobierno; en la formulación de las preguntas parlamentarias al Ejecutivo de la Unión, con referencia del informe de gobierno.

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, en su último año, prevemos que la elección presidencial ha sido en el mes de julio y la toma de posición del candidato ganador en diciembre de ese año, lo que representa 180 días del periodo de transición de una administración a otra, en la que administrativamente quien finaliza su sexenio se encuentra en la fase de preparación de la entrega-recepción para la renovación de la administración pública federal.

Políticamente las decisiones en las transiciones con alternancia política del Ejecutivo las toma el equipo de transición y el titular de la administración pública federal que le compete el asunto, y financieramente las ventanillas en las dependencias ya se encuentran cerradas para la asignación o reasignación de recursos; por lo que afirmamos que el último año de gestión del Ejecutivo federal y el primer periodo del Legislativo no es un momento adecuado para la construcción de acuerdos que redunden en normas de consenso, con debates de calidad y con alto sentido público.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos interesa que nuestra Carta Magna sea clara y precisa en términos de la iniciativa preferente, ya que tenemos interés en que en las Constituciones locales esta prerrogativa sea tras-

ladada con el menor número de lagunas posibles. Lo anterior, en razón de que todas las expresiones políticas gobernamos al menos una entidad federativa.

Planteo con la misma responsabilidad y considerando la jerarquía que la Constitución le brinda a las áreas estratégicas, separarlas de las materias susceptibles del recurso de iniciativa preferente. Me estoy refiriendo a correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, acuñación de moneda y emisión de billetes, comunicaciones vía satélite, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Estos son asuntos que reclaman de un análisis y discusión mayor a 30 días. Su rango estratégico les exenta de ser tratados como asuntos ordinarios.

De acuerdo con los artículos 25 y 28 de nuestra Constitución, es en estas áreas en las que reposa en gran medida la soberana libertad de autodeterminación y se potencializan o se limitan las posibilidades de desarrollo del país, por lo que no deben ser objeto de presiones para el Legislativo sus definiciones ni la concurrencia de la sociedad.

Coincidimos en la urgencia de realizar reformas estructurales que redunden en un Estado social y de derecho que haga exigibles las garantías a todas y todos, pero no coincidimos en que la iniciativa preferente se convierta en la lanza que liquide un Poder Legislativo propositivo y que aporte su visión a las grandes transformaciones del Estado y restaure el pasado con la figura del gran legislador, que era el presidente de la República en los tiempos del partido único. Esta iniciativa...

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido, diputada, que pueda concluir con su intervención.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Estoy terminando ya, diputado presidente. Esta iniciativa restablecerá el sano equilibrio entre dos poderes de la Unión y permitirá un diálogo responsable y democrático con todos los actores nacionales para tomar las grandes decisiones que lleven a la nación a la superación de la pobreza y marginación, en la que está sumida más de la mitad de la misma. Es cuanto, diputado presidente, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la

diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La actual redacción de la atribución exclusiva del titular del Ejecutivo federal para presentar ante el Congreso iniciativas con carácter preferente sólo contempla un turno por ambas Cámaras, lo cual le limita en su desahogo y su reglamentación.

Además, el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio de las Cámaras de Congreso, sin órganos legislativos integrados y en fase de organización interna, le deja desventaja frente al tiempo para dictaminar el asunto, lo que representa un desequilibrio entre ambos Poderes de la Unión.

Por lo que, quien suscribe, presenta ante esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme a la siguiente:

Argumentación.

De acuerdo con Diccionario Universal de Términos Parlamentarios,¹ el concepto iniciativa proviene del latín *initi?tus*, part. pas. de *initi?re*, e-ivo. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ofrece seis acepciones con relación a la palabra iniciativa:

1. Que da principio a algo.
2. Derecho de hacer una propuesta.
3. Acto de ejercerlo.
4. Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. Tomar la iniciativa.
5. Cualidad personal que inclina a esta acción.
6. Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica

El texto Doctrina y Lineamientos para la Redacción de Textos Jurídicos, su Publicación y Divulgación,² establece

que “el derecho de iniciativa, es en esencia el ejercicio de un deber político, que se expresa en una petición formal por escrito, ante un órgano legislativo, para que estudie una propuesta normativa y, discuta que sea aprobada como ley”

Para García Máynez la iniciativa es el acto por el cual determinados órganos del Estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley.

Elisur Arteaga Nava señala que una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto

La facultad del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de leyes y decretos al Parlamento, se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII. El modelo presidencial retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante el poder legislativo.

De acuerdo con la Dra. Cecilia Mora Donato,³ el primer actor para ejercer esta facultad de iniciar leyes o decretos es el presidente de la República, no sólo porque es citado en la primera fracción de este precepto, sino porque él es, en su gran mayoría, quien ha ejercido dicha potestad. Se calcula que, hasta los años ochenta, 98 por ciento de las iniciativas aprobadas provenían del Ejecutivo. Por tanto se trataba de una facultad a la que los presidentes recurrían con demasiada frecuencia para lograr la aprobación de leyes que permitieran dar continuidad a sus programas de gobierno.

Esta inercia se vio interrumpida en la LVII Legislatura. Por primera vez las iniciativas aprobadas provenientes de los legisladores fueron más del doble de las que presentó el presidente de la República.

Durante el transcurso de la LVII Legislatura se aprobaron 52 iniciativas presentadas por el Ejecutivo, frente a 108 de los diputados

Los integrantes de la LVII Legislatura mostraron un acentuado interés por legislar, ya que presentaron 533 iniciativas, en comparación con las 162 y 144 que fueron introducidas en las legislaturas LV y LVI. Esta disparidad se refleja en los porcentajes respectivos de las iniciativas

aprobadas: Legislatura LVII 63 por ciento; Legislatura LV 24 por ciento y Legislatura LVI 21 por ciento.

La Dra. Mora en el comentario en cuestión⁴ afirma que en la LV Legislatura el presidente presentó 147 iniciativas, de las que le aprobaron 145; los diputados presentaron 162 iniciativas y fueron aprobadas 47.

En la LVI Legislatura el presidente instó a las cámaras con 87 iniciativas, de las cuales fueron aprobadas 86, los diputados presentaron 144 iniciativas y fueron aprobadas 21.

En la LVIII Legislatura el Ejecutivo presentó a las cámaras 61 iniciativas, de las cuales le fueron aprobadas 52, los diputados presentaron 553 iniciativas y fueron aprobadas 108.

Durante la LVIII Legislatura las iniciativas presentadas por los diputados fueron 993 de las que se aprobaron 213, mientras que el Ejecutivo presentó 71 aprobándose 56; en la LIX Legislatura el Ejecutivo federal presentó a las Cámaras 77 iniciativas, de las cuales se aprobaron 51, se desecharon nueve y quedaron pendientes 17, por su parte, los legisladores presentaron 3 489 iniciativas de las cuales fueron aprobadas sólo 466, desechadas 1 257, quedando pendientes 1 762;

En la LX Legislatura el presidente de la República instó al Congreso de la Unión con 71 iniciativas, de las cuales se aprobaron 60 y 11 quedaron pendientes, los legisladores presentaron en dicha legislatura 4 120 iniciativas de las que se aprobaron 516, se desecharon 1 310 y quedaron pendientes 2 294.

En suma, la doctora Mora concluye que la idea de monopolio en el ejercicio de la iniciativa legislativa por parte del presidente de la República empieza a revertirse y es ejercitada con mayor decisión por el resto de los titulares de dicha facultad, es decir los legisladores federales.

El artículo materia de la presente iniciativa ha pasado a lo largo de su historia por diferentes redacciones, las cuales han sido reflejo de la realidad nacional de sus tiempos. Podemos afirmar, que el artículo 71 constitucional ha presentado 17 antecedentes.

El primer antecedente⁵ del que se tiene registro, de la atribución para iniciar leyes, son los artículos 15 y 132 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, que establecían que

“La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey y que todo diputado tiene la facultad de proponer a las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.”

Posteriormente el artículo 123 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de octubre de 1814 establecía que

“...cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde”;

El numeral primero del artículo 52 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 previa que

“Se tendrán como iniciativas de ley o decretos:

1o. Las proposiciones que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por conveniente al bien de la sociedad, y como tales, las recomendare precisamente a la Cámara de Diputados.”

La tercera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, en sus artículos 26 al 30 de diciembre de 1836 señalaba:

“Artículo 26. Corresponde la iniciativa de las leyes:

I. Al supremo Poder Ejecutivo y a los diputados en todas materias.

[...]

Artículo 27. El Supremo Poder Ejecutivo y la alta Corte de Justicia podrán, cada uno en su línea, iniciar leyes declaratorias de otras leyes, y los diputados podrán hacer la misma iniciativa, si se reúnen quince para proponerla.

”Artículo 28. Cuando el Supremo Poder Ejecutivo o los diputados iniciaren leyes sobre materias en que concede iniciativa el artículo 26 a la Suprema Corte de Justicia y Juntas departamentales, se oirá el dictamen respectivo de aquélla y de la mayoría de éstas, antes de tomar en consideración la iniciativa.

”Artículo 29. **No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Ju-**

dicial, ni aquéllas en que convenga la mayor parte de las Juntas departamentales. Las demás se tomarán o no en consideración, según lo calificare la Cámara, oído el dictamen de una comisión de nueve diputados que elegirá en su totalidad cada año, y se denominará de peticiones.”

Un antecedente más con respecto de la iniciativa que nos ocupa, son los artículos 53 y 54 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional:

“Artículo 53. Corresponde la iniciativa de las leyes: al presidente de la República, a los diputados y a las Asambleas departamentales en todas materias, y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.”

”Artículo 54. **No podrán dejar de tomarse en consideración las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial**, las que dirigiere una Asamblea departamental sobre asuntos privativos de su Departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las Asambleas.”

La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857 en el artículo 65 señalaba:

“Artículo 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Unión.

II. A los diputados al Congreso federal.

III. A las legislaturas de los estados”

La última reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, al artículo materia de la presente iniciativa establece.

“Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

III. A las legislaturas de los estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.”

Para la construcción de dicha reforma el 15 de diciembre de 2009,⁶ el Ejecutivo federal presentó, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la parte expositiva, en materia de iniciativa preferente, el Ejecutivo planteo:

[...] En un contexto plural [...], la capacidad del Ejecutivo federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se motiva y justifica la revisión de las facultades de iniciativa de legislación del Poder Ejecutivo.

Y prosigue el presidente en su exposición:

El artículo 71 de nuestra Constitución establece la facultad del presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas; sin embargo, la reglamentación de trámite posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen a dictaminarse. [...]

Las reformas propuestas en esta iniciativa permitirán agilizar la respuesta del Congreso a la agenda gubernamental que se defina como prioritaria [...]

En sus razonamientos para aprobar la propuesta presidencial, en materia de iniciativa preferente, la dictaminadora plasmó en el dictamen de la reforma política que aprobó la Cámara de Senadores,⁷ y que fuera enviado a la Cámara de Diputados a través de la Minuta de fecha 28 de abril de 2011, se señaló que:

“La iniciativa preferente es un medio, una vía, para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.”

Por su parte, ésta Cámara, en su carácter de Revisora, expresó en el dictamen de la minuta las conclusiones de diversos mecanismos de consulta con respecto de la reforma política, de manera particular, las referencias a la iniciativa preferente, concluyeron que

La iniciativa preferente del Ejecutivo federal no es otra cosa que la posibilidad de enrutar con un tratamiento especial dos iniciativas del Ejecutivo por periodo extraordinario... Este es un instrumento que sin duda, sin duda ayuda a que el Congreso mexicano dé cara a la sociedad, nadie, nadie más que el Ejecutivo federal, nadie más que el presidente de la República tiene la información concreta y relevante sobre lo que ocurre en nuestro país, sobre lo que ocurre en el Estado mexicano.

La iniciativa preferente permitirá que los presidentes se sientan más cómodos con una realidad que hasta ahora les ha sido difícil de asimilar: el pluralismo. Hay gran distancia entre la aceptación teórica del pluralismo y la convivencia práctica con una multiplicidad de fuerzas y de corrientes políticas. Esta modalidad de iniciativa ayudará a ver que los cambios institucionales son el mejor camino para resolver los problemas que plantea la democracia.

La retórica de la intransigencia ha invadido el discurso político. Las frecuentes acusaciones de obstruccionismo dirigidas injustamente al Congreso, erosionan la per-

cepción ciudadana de los partidos y del sistema representativo. Para superar esa tendencia es conveniente que el presidente disponga de un instrumento que le permita jerarquizar sus prioridades cuando formule iniciativas de ley. Debo aclarar sin embargo que donde esta facultad de iniciativa preferente se ha establecido, los gobiernos discuten los proyectos de iniciativa en gabinete. Esto todavía no es el caso de México, pero el camino se andará.

En el “considerando décimo” del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aseveró:

Décimo. La facultad de iniciativa preferente que se concede al ejecutivo fortalece el sistema presidencial –es presidencialista-. Son los ciudadanos los que deben tener, cuando presenten iniciativas, el derecho preferente a que éstas sean dictaminadas y votadas por las instancias legislativas. No existe razón democrática –porque los legisladores también son producto de una elección popular- para otorgarle sólo al ejecutivo ese derecho preferente. Como todos sabemos, lo que hace falta para dinamizar al Congreso entraña aprobar en lugar de la iniciativa preferente, que las comisiones y los plenos de ambas Cámaras dictaminen en tiempo y forma las iniciativas que se presentan y de no hacerlo se sancione económicamente a los legisladores responsables (con días de dieta). Ello obliga a que la Constitución establezca las bases para el establecimiento de responsabilidades y sanciones –incluyendo, además de las económicas, la destitución y la inhabilitación- de los legisladores que no dictaminen y voten las iniciativas en los tiempos previstos.

De acuerdo con la versión estenográfica⁸ de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de octubre de 2011, el diputado presidente de la dictaminadora, que fundó el dictamen de la reforma constitucional en materia política, sobre la iniciativa preferente, señaló:

En coincidencia con la Colegisladora del Senado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación aprobamos en los términos de la minuta cuatro temas: Lo relativo a iniciativa preferente; la ratificación de comisionados de órganos reguladores del Estado; la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y la toma de protesta del presidente.

De manera particular, las modificaciones propuestas por la presente iniciativa, son las siguientes:

Texto vigente

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al **presidente** de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el **presidente** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Decreto propuesto

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a IV...

...

El presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. **Al inicio de la Legislatura federal, y en el periodo ordinario correspondiente con el último año de su mandato, el presidente no podrá hacer uso de esta atribución constitucional.**

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa.**

Las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de Origen; para este efecto, la minuta se atenderá en términos del párrafo anterior.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, **ni aquellas normas que regulan correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, acuñación de moneda y emisión de billetes, comunicación vía satélite, los ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión como áreas estratégicas.**

Son de promoverse tales modificaciones en virtud de los siguientes razonamientos:

I. Reformar el tercer párrafo del artículo 71 para adicionar una limitante, en función del proceso de instalación de la Cámara y sus órganos legislativos, de administración y de gobierno; así como al proceso de transición que guarda el ejecutivo federal en su último año de ejercicio, con relación a la presentación de las iniciativas preferentes.

El artículo 65 constitucional establece que:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

En función de lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos –Ley Orgánica– señala:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, **el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias** y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

[...]

Lo anterior, en función con la instalación de las Cámaras que constituyen el Poder Legislativo del H. Congreso de la Unión.

Por lo que refiere a la agenda del Congreso, la Constitución y Ley Orgánica, cuenta con normatividad que establece la agenda de éste.

Los artículos 69 y 93 constitucionales, le imponen al Poder Legislativo una agenda de control constitucional sobre el Ejecutivo federal, la cual se desahoga durante el primer periodo de sesiones ordinarias:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el **presidente de la República presentará un informe por escrito**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93. **Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.**

[...]

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

[...]

A su vez y en ese mismo sentido, la Ley Orgánica señala:

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un **informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.**

2. Antes del arribo del presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

En relación con la actividad parlamentaria de las Cámaras para la constitución de sus diversos órganos la Ley Orgánica precisa:

a) En el caso de su Mesa Directiva:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

[...]

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. **La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.**

[...]

b) Para sus grupos parlamentarios, la Constitución, en su artículo 70 y la Ley Orgánica en el 26, señalan:

Artículo 70. [...]

[...]

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

[...]

Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, **el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido**, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. [...]

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5-6...

c) En función con la integración de la Junta de Coordinación Política, la Ley Orgánica considera:

Artículo 31.

1. [...]

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. -4. [...]

Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. [...]

d) Por lo que se refiere a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Ley Orgánica establece en el artículo 37:

Artículo 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. [...]

2. [...].

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. [...]

4 y 5...

e) Con respecto a la integración de las Comisiones ordinarias de las Cámaras, la Ley Orgánica señala:

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) y b)...

c) **Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas**, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su presidente;

d) i ...

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Es decir, la agenda de las Cámara en el primer periodo de sesiones se encuentra ya prevista por la Constitución y su Ley Orgánica:

- La integración de los órganos de gobierno: Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; de sus órganos legislativos (comisiones), de sus instancias administrativas.

- En la atención de asuntos como: la Glosa del Informe del Titular del Ejecutivo federal; las comparecencias de las y los funcionarios del Poder Ejecutivo en relación con el Informe de Gobierno; en la formulación de las preguntas parlamentarias al Ejecutivo de la Unión con referencia del Informe de Gobierno.

- Al interior de los grupos parlamentarios, en el primer periodo de sesiones se determinan sus órganos de gobierno y de administración, así como definen quienes les representaran en los órganos de gobierno, de trabajo legislativo y en las instancias de administración camérales.

Por lo que estamos en posibilidades de afirmar que el Poder Legislativo, en cumplimiento con anteriores disposiciones, se encuentra en desventaja en relación con el Ejecutivo, el cual lleva más de tres años en ejercicio, para la

discusión, con la atención que amerita, del contenido de las iniciativas preferentes.

Lo anterior, resulta en detrimento de la capacidad de negociación y concertación del Legislativo con el Ejecutivo, ya que ni sus órganos legislativos se encuentran plenamente constituidos.

Por lo que se refiere a la transición del Poder Ejecutivo en su último año, prevemos que:

1. La elección presidencial, ha sido en los últimos tres sexenios, en el mes de julio y la toma de posición del candidato ganador en diciembre de ese año. Lo que representa 180 días de periodo de transición de una administración a otra.

2. Administrativamente, la administración que finaliza su sexenio se encuentran en la fase de preparación de la entrega-recepción para la renovación de la administración pública federal.

3. Políticamente, las decisiones, en las transiciones con alternancias políticas del Ejecutivo, la toman el equipo de transición y el titular de la Administración pública federal que le compete el asunto.

4. Financieramente, las iniciativas carecen del soporte técnico en cuanto el costo de la misma por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como lo testimonia la exposición de motivos de la iniciativa preferente del presidente en materia laboral enviado a la Cámara de Diputados el 1 de septiembre de 2012:⁹

[...] Lo anterior en el entendido de que la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Provisión Social (STPS), mediante oficio No. 511/01.2012/0768 de fecha 21 de agosto de 2012, realizó la evaluación de impacto presupuestario de la iniciativa citada, en los términos establecidos por los artículos 18 al 20 del RLFPRH, señalado que **no implica presión de gasto adicional alguna, al presupuesto autorizado a la STPS.**

En este contexto, **cualquier impacto, económico que se llegara a derivar de la aprobación y publicación de la presente iniciativa, se debe sufragar con recursos autorizados a la STPS.**

II. Por técnica legislativa se propone separar el párrafo tercero, con el objeto de que los tiempos procesales de las iniciativas en cada Cámara se distingan de los supuestos establecidos en el párrafo anterior; así como hacer expreso el inicio de los periodos con los que cuentan las Cámara para dictaminar la iniciativa preferente del Ejecutivo de la Unión.

Al respecto, el tercer párrafo del artículo 71 constitucional vigente señala:

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Concentrando los elementos de la iniciativa preferente en un solo párrafo:

a) El **día de la apertura de cada periodo ordinario** de sesiones.

En esta porción normativa se establece el tiempo para el inicio del trámite.

b) El **presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores**, cuando estén pendientes de dictamen.

Aquí se señala al titular de la facultad, la facultad y sus modalidades

c) Cada iniciativa **deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen** en un plazo **máximo de treinta días naturales**.

En esta porción normativa se señala el plazo para ser dictaminada.

d) Si no fuere así, la iniciativa, **en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno**.

Esta porción establece lo procedente en el supuesto de que la cámara de origen no discuta el asunto contenido en la iniciativa preferente

e) **En caso de ser aprobado** o modificado por la Cámara de su origen, **el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas**.

Y Finalmente, se señala lo que procede en caso de que ambas cámara aprueben la iniciativa preferente.

Al contenido de este nuevo párrafo proponemos adicionar una porción normativa al final del texto en la que se establezca la referencia para considerar en cómputo de los días naturales con los que cuentan las cámaras del Congreso de la Unión para dictaminar la iniciativa preferente. Para que quede en los siguientes términos:

[...] Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa

A nuestro juicio el plazo deberá de iniciar a partir de que la Comisión dictaminadora de la Cámara de origen recibe de su Mesa Directiva la iniciativa preferente, ya que es este órgano legislativo el legalmente facultado para emitir el dictamen correspondiente, como lo establece el artículo 39 de la Ley Orgánica en su numeral 1:

Artículo 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por lo que consideramos que los supuestos en relación con la iniciativa preferente deben de estar claramente separados y ser de sencilla redacción para su eficaz aplicación en el Congreso de la Unión. Por lo que proponemos que el párrafo cuarto nuevo establezca:

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos

y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa.**

III. Se adicionará un párrafo quinto con el objeto de prever la devolución de la minuta que contiene el decreto de la iniciativa preferente por parte de la cámara revisora y la forma de su discusión.

El artículo 72 inciso A constitucional prevé:

Artículo 72. [...]

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobar, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Tal supuesto se encuentra plenamente reproducido por una porción normativa del tercer párrafo vigente del artículo 71 constitucional:

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. **Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales [...]. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.**

Lo anterior, sin que se prevean los demás supuestos del proceso constitucional para el desahogo de las iniciativas en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las primeras iniciativas preferentes –las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reformas a la Ley Federal del Trabajo– sufrieron modificaciones por parte de las Revisoras y devueltas a sus Cámara de Origen, sin que este supuesto se encuentre previsto en la redacción del párrafo tercero del artículo 71 constitucional vigente.

Una prueba fehaciente, de lo anterior, es que el presidente del Senado de la República remitió la minuta de la reforma laboral a la Cámara de Diputados, de acuerdo con la versión estenográfica de la sesión del día martes 23 de Octubre de 2012 en los siguientes términos:

El presidente Cordero Arroyo: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 429, 430, 773, 784, 945, el IV y V transitorio del proyecto de decreto. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman adiciones y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Se devuelve con las modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. A partir de esta devolución, y con el fundamento mencionado, **la Cámara de Diputados deberá analizar, discutir y votar únicamente el artículo que fue modificado y los siete que fueron adicionados por esta Cámara**, si coincide con lo que estamos proponiendo, el decreto resultante, lo enviará al Ejecutivo federal para su promulgación.

Si no acepta las modificaciones y las adiciones que aquí se hicieron, remitirá el proyecto que considere nuevamente este pleno para que conozcamos y analicemos lo que proponga.

De lo anterior, podemos desprender dos elementos:

1. Se devuelve el decreto con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72. El presidente ya no instala el decreto de la iniciativa preferente en el marco del párrafo tercero del artículo 71 constitucional.
2. En consecuencia, la Cámara de Diputados deberá analizar, discutir y votar únicamente el artículo que fue modificado y los siete que fueron adicionados por la Cámara revisora. Es decir, la discusión de la reforma laboral se centrará sobre los artículos en materia de transparencia, democracia sindical, rendición de cuentas y contratos colectivos de trabajo. Aplicando el inciso E del artículo 72 constitucional.

El artículo 72 E de la Constitución Política establece:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen

versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Por lo que la presente iniciativa propone adicionar un párrafo con el objeto de que:

1. Que la iniciativa conserve el carácter de preferente;
2. Prever, en el cuerpo del artículo constitucional de la iniciativa preferente la devolución de la minuta que contiene el decreto por parte de la Cámara revisora; y
3. Dar claridad a la fase siguiente del proceso legislativo.

Por lo que se propone la adición siguiente:

Las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de Origen; para este efecto, la minuta se atenderá en términos del párrafo anterior.

IV. Además de las reformas constitucionales se propone que tampoco sean solicitadas al Congreso de la Unión con carácter de iniciativas preferentes las que se refieran a actividades consideradas por la propia constitución como estratégicas.

El Constituyente de 1917, con una visión de futuro, plasmó en nuestra Carta Magna la reserva exclusiva del estado sobre áreas estratégicas; y puntualizó en el párrafo cuarto del artículo 25, que:

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

A su vez el artículo 28, párrafo cuarto, en función con el artículo 25 constitucional, claramente establece:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes **áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.** La **comunicación vía satélite y los ferrocarriles** son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

También el párrafo séptimo de esta disposición constitucional establece otras áreas estratégicas para la Nación:

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de **acuñación de moneda y emisión de billetes.**

Por lo que se propone que, además de las reformas a la Constitución, no sean materia de iniciativa preferente las normas que regulan las siguientes áreas estratégicas:

Correos

Telégrafos y radiotelegrafía

Petróleo y los demás hidrocarburos

Petroquímica básica

Minerales radioactivos y generación de energía nuclear

Electricidad

Acuñaación de moneda y emisión de billetes

Comunicación vía satélite

Los ferrocarriles y

Las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Por otra parte, y de acuerdo con un estudio elaborado por la Subdirección de Análisis de Política Interior de la Cámara de Diputados,¹⁰ a nivel internacional el proceso legislativo preferente ya existe con variaciones en Francia, Alemania, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

En la Constitución chilena a la iniciativa preferente se le conoce como “proyectos de urgencia”. Tal carácter lo califica el presidente de la República y para resolverla Congreso cuenta con un plazo máximo de 30 días. El presidente no tiene límite en el número de proyectos ni tiempos legislativos en los que los puede presentar

En el caso de Colombia, el presidente cuenta tiene la facultad de presentar proyectos de “trámites de urgencia”, para lo cual el Congreso cuenta con 30 días para resolverlos, con la particularidad, de que aún dentro de este plazo el presidente puede insistir en la urgencia del proyecto, y en consecuencia, el mismo tendrá prelación en el orden del día. Además contempla que el asunto se discuta conjuntamente con su colegisladora para darle primer debate.

La Constitución Ecuatoriana faculta al presidente para presentar proyectos de urgencia exclusivamente en materia económica; para lo cual la Asamblea cuenta con 30 días a partir de su recepción para aprobarlos, modificarlos o negarlos. Además, establece que si la Asamblea no dictamina el proyecto calificado de urgencia el presidente podrá promulgarlo como decreto-ley y ordenar su publicación.

La constitución en Nicaragua contempla que en caso de que la iniciativa urgente del presidente, la Junta Directiva, puede someterla de inmediato a discusión del plenario si se la hubiera enviado a los diputados con 48 horas de anticipación.

El presidente uruguayo goza de la facultad de proponer a las Cámaras proyectos con declaratoria de urgente consideración. No tiene límites en cuanto al número de proyectos que pueda presentar, tiene prohibido enviar propuestas en materia de Presupuesto y las que requieran tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara para su aprobación. La declaratoria de urgencia se puede perder por el voto de tres quintos del total de los componentes de las Cámaras, para lo cual se aplicará el trámite normal.

En Paraguay la constitución le otorga al Ejecutivo el derecho a presentar tres proyectos con carácter de urgencia y obliga a las cámaras a dictaminarla en un término de 30 días, asimismo, cada cámara cuenta con la facultad para dejar sin efectos el trámite de urgencia.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, diputada federal Magdalena del Socorro Núñez Monreal, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento y en ejercicio de los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta el siguiente proyecto de decreto:

Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamientos a modificar.

Único. Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto normativo propuesto.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. IV...

...

El presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal ca-

rácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. **Al inicio de la Legislatura federal, y en el periodo ordinario correspondiente con el último año de su mandato, el presidente no podrá hacer uso de esta atribución constitucional.**

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **Los plazos correrán a partir de que la comisión dictaminadora reciba la iniciativa.**

Las iniciativas preferentes no perderán este carácter, en caso de que la Cámara Revisora devuelva el asunto a la de Origen; para este efecto, la minuta se atenderá en términos del párrafo anterior.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, **ni aquellas normas que regulan correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, acuñación de moneda y emisión de billetes, comunicación vía satélite, los ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión como áreas estratégicas.**

Artículos transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 90 días para la expedición de la reglamentación que corresponda.

Notas:

1 Serie II. Léxico y Discurso Parlamentario, Volumen I, Diccionarios, Tomo I, Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto

de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados LVI Legislatura, Primera Edición Junio de 1997

2 Doctrina y Lineamientos para la Redacción de Textos Jurídicos, su Publicación y Divulgación, Secretaría de Gobernación, Quinta Edición: agosto de 2009.

3 Comentarios de la doctora Cecilia Mora Donato al artículo 71 constitucional, Tomo IV, Enciclopedia “Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones”

4 Ídem, páginas 66 y 67.

5 Ídem, páginas 82-86.

6 Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Numeraría de iniciativas, Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores de la LX Legislatura, página web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=&Clave=2622142

7 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, en Gaceta Parlamentaria del Senado, miércoles 27 de abril de 2011, segundo periodo ordinario, Gaceta 255. Versión electrónica en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=8424&lg=61>

8 Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 25 de octubre de 2011. <http://cronica.diputados.gob.mx/>

9 Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3595-II, martes 4 de septiembre de 2012

10 Iniciativa preferente, Estudio conceptual, antecedentes, iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y derecho comparado, Subdirección de Análisis de Política Interior de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, maestra Claudia Gamboa Montejano, investigadora parlamentaria, septiembre de 2011.

Dado en el recinto de sesiones de la Cámara de Diputados, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Lilia Aguilar Gil, José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Cantú Garza, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, José Arturo López Cándido, María del Carmen Martínez Santillán, Loretta Ortiz Ahlf, Héctor Hugo Roblero Gordillo, Araceli Torres Flores, José Humberto Vega Vázquez (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal.

El diputado Javier Filiberto Guevara González: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, en el ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la iniciativa de ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 140 del Código Penal Federal.

Exposición de motivos. El cobre —como otros metales— ha tenido variaciones a la alza de su precio, mismas que han alcanzado máximos históricos. Este fenómeno se encuentra apoyado por la inestabilidad del dólar y una sólida demanda de los mercados emergentes. Lo anterior, aunado al incremento de importaciones de materias primas por parte de China.

La elevada demanda de cobre a nivel mundial también ha tenido repercusiones negativas, principalmente reflejadas en el robo de conductores eléctricos de cobre, mismos que funcionan para prestar el servicio de alumbrado público, de conducción de energía eléctrica y todavía de comunicaciones.

Un factor relevante para tomar en cuenta es que de entre las principales causas que motivan la comisión de ilícitos es precisamente la ausencia de alumbrado público; es decir que, al existir calles o avenidas oscuras se facilita la comisión de delitos, de ahí que resulte gravoso el robo de cable de cobre empleado para el alumbrado público.

El robo de líneas de conducción eléctrica representa pérdidas millonarias para el gobierno federal, los estatales y los municipales, los cuales se ven obligados a reparar continuamente los daños, a fin de poder seguir brindando el servicio de alumbrado público.

El cobre encabezó la lista de metales no ferrosos que más se revalorizaron a nivel mundial. Esta situación hizo que no solo el insumo pasara a representar el 30 por ciento del costo de fabricación de productos, cuando antes implicaba la mitad de ese monto, sino que multiplicó la modalidad delictiva del robo de cable de cobre.

Este es uno de esos delitos que las condiciones de mercado —ya expresadas— han hecho surgir la multiplicación de gente dispuesta a participar en el mercado negro, hasta encontrar el auge pleno del ilícito que se sufre actualmente de la mano del alza mundial del precio de este metal y de las organizaciones delictivas que se dedican a su comercialización.

Por otra parte, es importante señalar que los delincuentes dedicados a esta actividad no solo roban cobre, sino también otros materiales o aleaciones, como el fierro, aluminio, acero, níquel y otros que por su valor comercial, también son robados de la vía pública, o bienes inmuebles públicos, con el fin de ser comercializados y en perjuicio de particulares y del país mexicano.

Entre otros factores principales que contribuyen a incrementar el hurto de metales se encuentran la fácil comercialización y alta demanda en los puntos de compra, ya que el cobre y otros materiales son bien pagados en los establecimientos y no se averigua cómo es que los obtienen; es imposible saber si estos materiales son robados, ya que se venden en cable o en pedazos y se pagan por kilo.

Es un negocio creciente, ya que el robo de cableado o tubería de cobre y otros materiales deja altos dividendos a los delincuentes y a las personas que lo compran, la oferta es tentadora para los delincuentes que previamente estudian los lugares dónde robarán y actúan de noche y de día, independientemente si es propiedad privada o pública.

Actualmente, el robo de cable o cualquier otro material mediante el cual se presta un servicio público se considera un robo simple.

En razón de lo expuesto, es necesario que esta actividad tan lastimosa se considere como delito de mayor perfil. Se hace

énfasis en las consecuencias del ilícito, cuando la sustracción de los bienes metálicos entorpece o interrumpe un servicio público, lo que se equipara al delito de sabotaje, establecido en el artículo 10 del Código Penal Federal. Tal énfasis se inspira en un ánimo de dotar de mayores elementos disuasivos a los delincuentes y de responsabilizar sobre el delito a quienes con su actividad alientan el mercado negro que nutre al mismo y consecuentemente, tiene por objeto desestimular el robo de cobre y otros materiales.

Por lo anterior expuesto, el suscrito somete a consideración del pleno de esta soberanía para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 140 del Código Penal Federal, y queda como sigue.

Capítulo VII. Sabotaje. Se equipará el delito de sabotaje y se impondrán las penas referidas en el primer párrafo del presente artículo, cuando el objeto del robo sea cable de cobre destinado a un servicio público o cualquier otro material o componente mediante el cual se tuviere prestado un servicio público. Las mismas sanciones se aplicarán a quien comercialice el objeto del robo o colabore para su adquisición, tráfico o distribución.

Transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 140 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Javier Filiberto Guevara González, del Grupo Parlamentario del PRI

Javier Filiberto Guevara González, diputado a la LXII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa de ley para que adiciona un tercer párrafo al artículo 140 del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

El cobre –como otros metales–, ha tenido variaciones a la alza en su precio, mismas que han alcanzado máximos históricos. Este fenómeno se encuentra apoyado por la inestabilidad del dólar y una sólida demanda de los mercados emergentes, lo anterior, aunado al incremento de importaciones de materias primas por parte de China.

China es responsable de casi 40 por ciento de la demanda global de cobre, estimada este año en 19 millones de toneladas. Estados Unidos representa 10 por ciento del consumo global. Actualmente, Chile mantiene su posición como el mayor productor de cobre en el mundo, aunque también destaca la fuerte participación de Perú y México en la región.

Aún cuando estas son buenas noticias para nuestro país, la elevada demanda de cobre a nivel mundial también ha tenido repercusiones negativas, principalmente reflejadas en el robo de conductores eléctricos de cobre, mismos que funcionan para prestar el servicio de alumbrado público, de conducción de energía eléctrica y todavía, de comunicaciones.

Un factor relevante para tomar en cuenta es que de entre las principales causas que motivan la comisión de ilícitos es precisamente la ausencia de alumbrado público; es decir que, al existir calles o avenidas oscuras se facilita la comisión de delitos, de ahí que resulte tan gravoso el robo de cable de cobre empleado para el alumbrado público.

El robo de líneas de conducción eléctrica representa pérdidas millonarias para el gobierno federal, los gobiernos estatales y los municipales, los cuales se ven obligados a reparar continuamente los daños, a fin de poder seguir brindando el servicio de alumbrado público a las comunidades.

El cobre encabezó la lista de metales no ferrosos que más se revalorizaron a nivel mundial. Esta situación hizo que no sólo el insumo pasara a representar el 30 por ciento del costo de fabricación de productos, cuando antes implicaba la mitad de ese monto, sino que multiplicó la modalidad delictiva del robo de cables de cobre.

Este es uno de esos delitos que las condiciones de mercado ya expresadas han hecho surgir, la multiplicación de gente dispuesta a participar en el mercado negro del metal hizo que el robo de cables de cobre registrara un sensible au-

mento, hasta encontrar el auge pleno del ilícito que se sufre actualmente de la mano del alza mundial del precio de este metal y de las organizaciones delictivas que se dedican a su comercialización.

Por otra parte, es importante señalar que los delincuentes dedicados esa actividad no sólo roban cobre, sino también otros materiales o aleaciones como el fierro, aluminio, acero, níquel y otros que por su valor comercial, también son robados de la vía pública, o bienes inmuebles públicos con el fin de ser comercializados y en perjuicio de particulares y del Estado mexicano.

Entre los factores principales que contribuyen a incrementar el hurto de metales se encuentran:

- Fácil comercialización y alta demanda en los puntos de compra, ya que el cobre y otros materiales son bien pagados en los establecimientos, y no se averigua cómo es que los obtienen.
- Es imposible saber si estos materiales son robados, ya que se venden en cable o en pedazos y se paga por kilo.
- Es un negocio creciente, ya que el robo de cableado o tubería de cobre y otros materiales deja altos dividendos a los delincuentes y a las personas que se los compran.
- La oferta es tentadora para los delincuentes que previamente estudian los lugares donde robarán y actúan de noche y/o de día, independientemente de si es propiedad privada o pública, ante la falta de vigilancia, por la naturaleza de los lugares en donde se encuentra el material.

Actualmente, el robo de cable o cualquier otro material mediante el cual se presta un servicio público se considera un robo simple, en razón de lo expuesto es necesario que esta actividad tan lastimosa se considere como delito de mayor perfil.

Se hace énfasis en las consecuencias del ilícito, cuando la sustracción de los bienes metálicos entorpece o interrumpe un servicio público, lo que se equipara al delito de sabotaje establecido en el artículo 10 del Código Penal Federal.

Tal énfasis se inspira en un ánimo de dotar de mayores elementos disuasivos para los delincuentes y de corresponsabilizar sobre el delito, a quienes con su actividad, alientan el mercado negro que nutre al mismo y consecuentemente,

tiene por objeto desestimular el robo de cobre y otros materiales.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado Javier Filiberto Guevara González, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno de esta soberanía para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 140 del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 140 del Código Penal Federal, y quede como sigue:

Capítulo VII Sabotaje

Artículo 140. Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Se aplicará pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un saboteador y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Se equiparará al delito de sabotaje y se impondrán las penas referidas en el primer párrafo del presente artículo cuando el objeto del robo sea cable de cobre destinado a un servicio público o cualquier otro material o componente mediante el cual se estuviere prestando un servicio público. Las mismas sanciones se aplicarán a quien comercialice el objeto del robo o colabore para su adquisición, tráfico o distribución.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Javier Filiberto Guevara González, José Valentín Maldonado Salgado, María del Rocío Corona Nakamura, Faustino Félix Chávez, Kamel Athie Flores (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco.

La diputada Consuelo Argüelles Loya: Con su venia, señor presidente. En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Compañeros legisladores, es por todos conocido el inmenso daño que genera el tabaco, tanto para los fumadores como para los no fumadores. Para el año 2020 se va a considerar, la OMS (Organización Mundial de la Salud) estima que en el 2020 muera más gente de cáncer de pulmón, que la suma de la gente que va a morir de sida, de tuberculosis, de diabetes, de accidentes de vehículos, de suicidio y de hasta homicidio o la combinación de ellos.

Nos hemos esmerado desde hace años, a partir del ámbito federal y local, en proteger a los no fumadores, en limitar los espacios —y eso es correcto—, pero también ahora tenemos que preocuparnos y darles alternativas a los fumadores, porque nos ha faltado implementar soluciones para ellos, no todo es para los no fumadores.

Hoy someto ante esta soberanía una iniciativa para permitir el acceso de los cigarrillos electrónicos a nuestro país; es un tema que no podemos desconocer, es un tema que está

en boga, es un tema que merece nuestra atención y es un tema al cual tenemos que ir metiéndole la normativa, la legislación y exhortar a la Secretaría de Salubridad que entre en estudio en este tema.

Hoy en día no está permitida la importación de estos productos, por una serie de mitos inventados obviamente por la industria tabacalera.

Pero en resumen, compañeros, estos productos no son tan dañinos, como lo son el cigarro derivado del tabaco; un cigarro derivado del tabaco tiene entre cinco mil a 10 mil químicos y de estos químicos el humo que emiten produce el cáncer. Cada vez que nosotros inhalamos el olor del humo del tabaco nos estamos contaminando con alrededor de 98 químicos del tabaco, y un cigarro electrónico no emite humo, emite vapor y no tienen estos productos.

Voy anexar al proyecto de iniciativa dos estudios de toxicología, uno por la Universidad de Boston y otro por la FDA (Federal Drug Administration), donde ellos dicen que es como aproximadamente mil 500 veces más benéfico un cigarro electrónico que un cigarro del tabaco.

No existe un cigarro más seguro, por ser producto de combustión, dice la industria tabacalera; no tiene relación alguna, de entrada elimina la combustión, lo que lo vuelve más seguro.

¿Qué hizo la industria tabacalera? Sacaron los cigarrillos light, pero, ¿qué pasó? No redujo, al contrario, se elevaron las ventas de los productos del tabaco light y no tienen menos químicos de lo que ellos aseguran tener.

Por ende, los legisladores del Partido Acción Nacional siempre hemos defendido la dignidad de la persona, y una vida digna es aquella que no depende de factores externos para poder estar bien, es aquella que no requiere de ningún estímulo, más allá de la vida misma.

Dejar de fumar puede ser la salvación de miles de ciudadanos y representa una mejora en la calidad de la vida casi inmediata. Tiene muchos beneficios en la salud, también existen otros factores de orden más práctico, tienen mejor imagen. Han sido décadas de mentiras y engaños para mantener a los mercados de consumo sin observar el daño que se les está haciendo a los consumidores.

Es tiempo de que veamos por aquellos que fuman y no solo por los que no lo hacen. Hemos caído en el juego de las

tabacaleras y hemos eliminado las opciones más sencillas y viables para que la gente se aleje del vicio.

Vamos por la gente, vamos por México. Exhortamos a la autoridad de salubridad a que se meta en este tema; por lo que además, solicitamos directamente reformar y adicionar la fracción VI de la Ley General del Control de Tabaco, que a la letra dice:

Artículo 16. Se prohíbe:

Fracción I a la V...

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que identifique con productos del tabaco.

Por lo que se propone: salvo que se trate de dispositivos que coadyuven en la reducción del consumo del tabaco, como lo es el cigarrillo electrónico, siempre y cuando cumplan las normas sanitarias que al efecto emita la autoridad competente.

Quiero agradecer a mis compañeros del PRI, del Verde, del PRD, del PT y del Movimiento Ciudadano que se sumaron a esta propuesta y exhorto a los compañeros que desconocían del tema, que nos sumemos a esta iniciativa.

La verdad —ya termino, señor presidente—, el tabaco en el 2020 va a matar a más de la mitad de la población de este planeta. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada Consuelo Argüelles Loya, diputada federal a la LXII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción VI, del artículo 16, de la Ley General para el Control del Tabaco.

Exposición de Motivos

En México, el número total de muertes anuales atribuibles al tabaquismo por enfermedades asociadas, es de más de 53 mil, lo que equivale a que 147 mexicanos mueren diariamente por enfermedades causadas por el tabaco;¹ **6-seis de cada 10-diez mexicanos están expuestos al humo del tabaco.**² **Para el año 2020**, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que **el tabaco causará más muertes alrededor del mundo que el VIH**, la tuberculosis, la mortalidad materna, los accidentes de vehículos, el suicidio y el homicidio, combinados.³

Es un hecho ampliamente aceptado en la comunidad científica de que la inhalación de la mezcla compleja de productos en el humo del tabaco es el responsable de los efectos de salud adverso, como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y pulmonares. **La reducción de daños o reducción del daño es una estrategia de reducción de consecuencias perjudiciales en el uso de drogas recreativas y en otras conductas que conllevan riesgo para la salud** (como lo es el tabaco o el alcohol entre otros) que, entendiendo que existen personas que desarrollan éstos comportamientos y que no van a dejar de hacerlo, se pretende reducir los riesgos asociados a los mismos; considerando que las políticas de reducción de daños han sido ampliamente adoptadas para el consumo de éstos productos, por lo que no han encontrado un amplio apoyo en el control del tabaco. Muchos dentro de la comunidad de control del tabaco han apoyado la **terapia de reemplazo de nicotina** (TRN) entre otros productos farmacéuticos; éstos productos están diseñados como **estrategias de cesación**. Sin embargo, recientemente un nuevo producto y/o terapia que **no se ajusta actualmente** a ninguna categoría en el mercado de la nicotina, es el cigarrillo electrónico.

Los cigarrillos electrónicos **no contienen tabaco**, pero son dispositivos recreativos y/o terapias de reemplazo de nicotina y el usuario imita “el acto de fumar” pero no lo está realizando, toda vez que **no contiene tabaco**. Por lo tanto, **no son productos de tabaco**, ya que son dispositivos de cesación de tabaco. El potencial de la novedad de los cigarrillos electrónicos garantiza una revisión en el debate sobre la reducción de daños que aplica a estos productos. Expandiendo dramáticamente el potencial de estrategias de reducción de daños para conseguir mejoras sustanciales a la salud, ellos pueden fundamentalmente alterar el debate sobre la reducción de daños relacionados con el tabaco.

Los cigarrillos electrónicos son dispositivos portátiles alimentados por una batería que liberan nicotina al usuario a través de la vaporización de una solución de nicotina y propilenglicol. En estos innovadores productos, a lo que se reconoce como un “acto de fumar”, en el cigarrillo electrónico se le denomina “vapear” e imita la acción de fumar (pero recordemos que no contiene tabaco) por lo que se vapea, y no se fuma; además, no hay combustión y el usuario inhala vapor, no humo. Aunque la nicotina es un derivado del tabaco, los cigarrillos electrónicos no contienen tabaco. Se considera que vapear es menos dañino que fumar, ya que ofrece la nicotina sin las miles de sustancias tóxicas conocidas y desconocidas en el humo del tabaco.

Los cigarrillos electrónicos no son fabricados o distribuidos por la industria tabacalera o por la industria farmacéutica. Cientos de pequeños distribuidores lo comercializan a través de Internet y centros comerciales. Ellos han estado en el mercado de México por más de tres años y se han vuelto cada vez más populares.

Revisión de la evidencia sobre la seguridad de los cigarrillos electrónicos

De acuerdo a un estudio realizado por la compañía que presentó un estudio toxicológico ante la *Federal Drug Administration* (FDA), de los Estados Unidos de Norteamérica en el 2012, Chemir Analytical Services,⁴ utilizando extractos de tabaco y produciendo aerosoles generados a partir de la marca de cigarrillos electrónicos Green Smoke, se encontró que los tres principales componentes presentes en el aerosol del cigarrillo electrónico son:

Propilenglicol (PG)

Nicotina

Glicerina

Estos componentes fueron identificados utilizando cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM).

Cabe resaltar que actualmente, este estudio es utilizado por la (FDA) de Estados Unidos de América, como **nueva evidencia** para la investigación sobre los efectos y contenido de los cigarrillos electrónicos.

Según el estudio, el propilenglicol se considera no tóxico para los seres humanos después de la exposición por inha-

lación y no representa ningún aumento en el riesgo de efectos adversos. **No hay evidencia en la literatura científica publicada que la exposición al aerosol de propilenglicol cause cáncer, enfermedades cardiovasculares o pulmonares.**

De igual forma, señala que la nicotina en sí provoca un riesgo mínimo cuando se separa de la inhalación de humo de tabaco y al mismo tiempo argumenta que la **glicerina se considera no tóxica para los seres humanos después de la exposición por inhalación** y no representa ningún aumento en el riesgo de efectos adversos. **No hay evidencia en la literatura científica publicada que la exposición al aerosol de glicerina cause cáncer, enfermedades cardiovasculares o pulmonares.**

Por otro lado, **un estudio de la Boston University School of Public Health,⁵** señala que de los **10,000-diez mil a 100,000-cien mil productos químicos estimados que se encuentran en el humo del cigarro de tabaco**, apenas se tienen identificados **5,300-cinco mil trescientos elementos** que hasta el día de hoy han sido identificados, y **98-noventa y ocho de ellos son potencialmente cancerígenos**; sin embargo, respecto al cigarrillo electrónico (dentro de su estudio toxicológico), ya se detectó con certeza que los componentes químicos de éstos (propilenglicol, glicerina, nicotina), no causan cáncer, tal y como lo mencionamos en los párrafos que anteceden.

Se han identificado 16-diez y seis estudios donde se han caracterizado, muy ampliamente, los componentes contenidos en el líquido del cigarrillo electrónico y el vapor utilizando CG-EM. Estos estudios también demuestran que los compuestos del aerosol del cigarrillo electrónico son propilenglicol, nicotina y glicerina. De las otras sustancias químicas identificadas, **la Federal Drug Administration de Estados Unidos (FDA) se ha centrado en los riesgos potenciales para la salud asociando a dos de ellas: Nitrosaminas Específicas del Tabaco (TSNA) y Dietilenglicol (DEG).**

Las TSNA, son los compuestos cancerígenos que representan mayor riesgo para la salud. Rastros de TSNA se han detectado en los dos estudios mencionados en el presente documento. **El nivel máximo de TSNA totales registradas fue de 8,2 nano gramos por gramo (ng/g).** Esto es un nivel similar a los 8,0 ng. encontrados en un parche de nicotina, y es varias veces inferior a los niveles TSNA en los cigarrillos de tabaco.

La Tabla 2 del estudio de la Boston University School of Public Health, muestra que los **cigarrillos electrónicos contienen** tan sólo **0.07%-punto cero siete a 0.2%-punto dos por ciento de las TSNA** presentes que hay en comparación a los cigarros de tabaco, lo que significa que tiene entre 500-quinientos y 1400-mil cuatrocientos veces menos de reducción y concentración, que un cigarro normal (tabaco) tal y como se demuestra a continuación:

(...) *Tabla 2: Niveles máximos de nitrosaminas específicas del tabaco^a en varios cigarrillos y productos dispensadores de nicotina (ng/g, excepto la goma de mascar de nicotina y el parche que son ng/parche o ng/por pieza de goma de mascar)⁶*

Producto	NNN	NNK	NAT	NAB	Total
Goma Nicorette (4 mg) ¹⁸	2.00	ND	ND	ND	2.00
Parche NicoDerm CQ (4 mg) ¹⁸	ND	8.00	ND	ND	8.00
Cigarrillos Electrónicos ⁶	3.87	1.46	2.16	0.69	8.18
Snus Sueco ¹⁸	980	180	790	60	2010
Winston (full) ¹⁸	2200	580	560	25	3365
Newport (full) ¹⁸	1100	830	1900	55	3885
Marlboro (ultra-light) ¹⁸	2900	750	1100	58	4808
Camel (full) ¹⁸	2500	900	1700	91	5191
Marlboro (full) ¹⁸	2900	960	2300	100	6260
Skoal (long cut straight) ¹⁸	4500	470	4100	220	9290

^aEstas concentraciones están representadas en nano gramos (ng) de toxinas detectadas en 1 cartucho de dosis múltiple de 16-mg de la marca Ruyan (el cual contiene aproximadamente 1 gramo of e-liquid).

Ellos son comparados con la cantidad de toxinas contenidas en el equivalente a un cigarrillo de tabaco (aproximadamente 1 gramo de tabaco) o una unidad de producto de reemplazo de nicotina.

Abreviaciones: NNN=4-(methylnitrosamina)-1-(3-pyridyl)-1-butanone; NNK=N⁰-nitrosornicotina; NAT=N⁰-nitrosoanatabina; NAB=N⁰-nitrosoanabasina. ND=No detectado.

Además de lo que se señala en la tabla, no olvidemos en base a los estudios anteriormente señalados, que al menos **98-noventa y ocho de los componentes conocidos del humo del cigarro de tabaco son peligrosos**, y principalmente revela que **ninguno de éstos compuestos están presentes en el aerosol generado** de los cigarrillos electrónicos probados (*V2 CIGS* y *Green Smoke*).

Revisión de la evidencia sobre la efectividad de los cigarrillos electrónicos

Dos estudios publicados han examinado la eficacia del producto mediante la medición de su efecto sobre la ansiedad y otros indicadores a corto plazo.⁶ Los resumimos brevemente en la Tabla 3, que a continuación señalaremos. Estos demostraron que los cigarrillos electrónicos liberan nicotina eficazmente, más rápido que un inhalador de nicotina. En uno de ellos, el utilizar un cigarrillo electrónico redujo significativamente la ansiedad, un efecto similar al que se observó con un inhalador de nicotina o en su caso, los famosos parches o ciclos de nicotina.

Asimismo el Anexo B, del presente documento, hace mención de que existen varios estudios que han establecido y

determinado *la capacidad de los cigarrillos electrónicos sin nicotina* (porque sí existen), los cuales proveen un alivio respecto a la ansiedad del consumidor. La considerable reducción del ansia lograda por el *placebo* de un cigarrillo electrónico sin nicotina, demuestra la capacidad de los estímulos físicos para suprimir los deseos independientemente.

(...) Tabla 3: Estudios sobre la efectividad del cigarrillo electrónico en la reducción de la ansiedad y otros síntomas relacionados con la cesación de la nicotina

Estudio	Marca Probada	Resultados
Efectividad de un cigarrillo electrónico en cuanto a la ansiedad y cesación, aceptación y entrega de nicotina: muestra de pruebas realizadas al azar.	Ruyan	El cigarrillo electrónico de 16mg entregó nicotina con mayor eficacia que un inhalador de nicotina, pero menos rápido que los cigarros de tabaco. El uso del cigarrillo electrónico redujo ligeramente la ansiedad y deseo por fumar , al menos más que la del tabaco. La reducción de la ansiedad fue similar a la observada con el inhalador de nicotina. El cigarrillo electrónico produjo menos de los efectos secundarios producidos por el inhalador de nicotina.
Dispositivos Electrónicos Dispensadores de Nicotina: Entrega Inefectiva de Nicotina e Inhibición del deseo después de una administración intensa.	NJOY and Crown Seven	Después de 10 inhalaciones de un cigarrillo electrónico, una de las dos marcas probadas redujo el deseo de fumar . Se encontró que la entrega de nicotina fue mínima.

Argumentos que van *en contra* de la reducción de daños del tabaquismo, y sustentos por los cuales son equívocos

Según el informe de Michael Siegel,⁷ la revisión de la literatura existente identificó 5-cinco principales argumentos en contra de la reducción de daños como una estrategia de control del tabaco. Estos argumentos explican por qué, en el pasado, la reducción de daños del tabaquismo no ha sido aceptada como una estrategia de control del tabaco.

1) Promoción de alternativas más seguras inhibirán el cese al hábito de fumar/esfuerzos de prevención: el temor principal es que los fumadores que de uno u otro modo pudieran dejar de fumar por completo, se convertirán en adictos a otro producto nocivo. Además, un producto que reduce el daño a la persona puede atraer a nuevos usuarios que son no fumadores y así socavar los esfuerzos para prevenir el uso del tabaco.

Como ya lo mencionamos, es preferible reglamentar nuevas alternativas viables, y darle u ofrecerles a los ciudadanos opciones que no sean tan dañinas como el tabaco; y opciones que no produzcan cáncer principalmente. Y así como hoy en día hay opciones para los “no fumadores” también debemos de dar opciones a los “fumadores”, para que tengan alternativas que sean menos dañinas para ellos mismos y puedan prolongar al mínimo 10-diez o 20-veinte años su vida promedio.

2) El escepticismo sobre el rol que desempeñan los productos de combustión en la reducción de daños: el argu-

mento, basado en numerosos problemas relacionados, es que la combustión del tabaco inherentemente produce exposiciones peligrosas y por lo tanto la búsqueda de un cigarrillo “más seguro” es inútil. Es imposible evaluar los riesgos de un nuevo producto con una máquina de medición de componentes del humo, porque no hay una buena manera de simular el comportamiento real del acto de fumar. No podemos, por otra parte, fácilmente inferir el riesgo humano de las mediciones químicas. Una escuela de pensamiento generalizado en el control del tabaco sostiene que la naturaleza misma de la combustión del tabaco se opone a los cigarrillos más seguros, por lo que los intentos de desarrollarlos deben ser abandonados.

Es más que obvio que la industria tabacalera, mencionen que los “intentos de desarrollar los cigarrillos electrónicos deben ser abandonados”; está por demás decir, que sus intereses económicos, se verían afectados; por otra parte, las tecnologías de hoy, permiten arrojar estudios, que anteriormente no podían, y tal como se demostró en el presente análisis, ya demostramos a través de estudios toxicológicos, que los cigarrillos electrónicos, al menos no dañan en la emisión de su vapor (por que no es humo) a las terceras personas que rodean al consumidor del producto, siendo esto contrario a un cigarro del tabaco, que si daña directamente al fumador pasivo y produciéndoles cáncer.

3) Alternativas promovidas como más seguro pueden resultar más peligrosas, o pueden ser igualmente peligrosas, dando lugar a reclamaciones falsas o infundadas, y a la información engañosa al público: la experiencia en el pasado con productos de exposición potencialmente reducida, han puesto de manifiesto que los productos promovidos por la industria del tabaco como potencialmente más seguros han terminado siendo no más seguros o han resultado en un incremento en la exposición tóxica.

En particular, un amplio consenso en la comunidad de salud pública sostiene que los “**cigarros de tabaco light**” engañaron a los consumidores haciéndoles creer que estaban siendo expuestos a niveles más bajos de químicos tóxicos. Los fumadores terminaron por compensar la reducción de la nicotina en los “light” fumando con mayor frecuencia e intensidad, lo que resulta en una mayor exposición de lo que originalmente se había reportado.

4) Las terapias de reducción de nicotina (TRN) han sido ineficaces, lo que significa que la reducción de daños

equivale a mantenimiento de daño: el uso de las TRN para la reducción del daño del tabaco es, de hecho, el mantenimiento de daño porque TRN es tan ineficaz que esencialmente asegura de que las Grandes Tabacaleras de la Industria no perderán a sus clientes. A los fumadores simplemente no les gustan los productos que simplemente liberan nicotina, y por lo tanto “no debemos asumir que los fumadores estén dispuestos y sean capaces de sustituir un producto de mantenimiento de nicotina para el consumo de cigarros de tabaco”.

Es a base de mentiras, engaños, y maniobras de mercadotecnia, que las tabacaleras, puedan presentar “opciones”, para que los consumidores de sus productos, no dejen al final de cuentas, la adicción por sus productos tabacaleros. Y es normal que no les convengan, que existan o salgan productos al mercado, como los cigarrillos electrónicos, que contienen cantidades similares de nicotina como los parches o chicles, y que si benefician en salud a los consumidores, porque son altamente menos dañinos que los cigarrillos de tabaco, y además no producen molestias en olor, y en químicos a terceros, porque la emisión del mismo es vapor, y no humo; lo que hace que los cigarrillos electrónicos no produzcan cáncer a terceros.

5) No se puede confiar en las grandes tabacaleras para desarrollar y comercializar una alternativa más segura de tabaco: El argumento final es que las compañías de tabaco, en base a su historia de mentiras y engaños, simplemente no se les puede confiar para desarrollar y comercializar una alternativa segura de tabaco. Dar prioridad a la reducción del daño, por muy grande o mínima que sea, puede ser necesario un cierto nivel de cooperación con la industria tabacalera y sin duda resultaría lucrativo para la misma, Por lo tanto, la reducción del daño del tabaco se benefician necesariamente con la industria del tabaco, independientemente de qué otra cosa se puede lograr.

En conclusión son muchas las excusas, de la industria tabacalera, para que los cigarrillos electrónicos no sean normados o regulados, sus intereses económicos, son ante todo su principal oposición, para darle a los ciudadanos alternativas viables, para que éstos puedan reducir o reducir, la adicción al tabaco. Es necesario dar alternativas viables y seguras, así como los parches o chicles de nicotina, que ofrezcan a los consumidores, opciones menos riesgosas o dañinas que un cigarro de tabaco, y de manera regulada.

Situación legal en México y en el mundo

Debido a la relativa novedad de la tecnología y la posible relación con las leyes de tabaco y las políticas de infusión, la legislación del cigarrillo electrónico e investigaciones de salud pública están actualmente pendientes en muchos países. Por otro lado, como los cigarrillos de tabaco están constantemente experimentando incrementos en los impuestos, los cigarrillos electrónicos son una alternativa viable que sustituyen al tabaco, para muchos de los consumidores.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud informó que la importación, distribución, comercialización y venta del denominado cigarrillo electrónico está prohibido por la Ley General para el Control del Tabaco.

Ante algunas versiones en el sentido de que la COFEPRIS “ignoró” su venta, la autoridad sanitaria federal aclara que no ha emitido autorización alguna para importar o comercializar este producto en México.

La COFREPRIS alertó a la población de que no hay evidencia científica de que el cigarrillo electrónico sea una efectiva alternativa médica para dejar de fumar, puesto que no existen pruebas de la eficacia y seguridad del producto, por lo que se recomienda no comprarlo. Sin embargo, **esta alerta se realizó en el año 2009**, y desde entonces se han realizado muchas investigaciones e informes en otras partes del mundo, como los expuestos en este documento, donde existe evidencia clara sobre la eficacia y seguridad del producto.

En Estados Unidos de Norteamérica, la Administración de Alimentos y Medicamentos (Federal Drug Administration) clasifica los cigarrillos electrónicos como dispositivos de administración de fármacos y sujetos a regulación bajo la Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos (FDCA) antes de la importación y venta en los Estados Unidos. **La clasificación fue impugnada ante el tribunal, y revocada en enero de 2010** por el juez federal Richard J. Leo, alegando que **“los dispositivos deben ser regulados como productos de tabaco en vez de drogas o productos médicos”**.⁸ El juez J. Leo ordenó a la FDA dejar de bloquear la importación de cigarrillos electrónicos e indicó que los dispositivos deben ser regulados como productos de tabaco en vez de drogas o dispositivos médicos.⁹

En marzo de 2010, un Tribunal de Apelaciones de EE.UU. se quedó en espera de una orden judicial, en el que la **FDA sostuvo el derecho de regular los cigarrillos electrónicos en función de su capacidad anterior para regular la nicotina en terapias de reemplazo como la goma de mascar de nicotina o parches**. Además, la agencia argumentó que la legislación del tabaco promulgada el año anterior (2011) “excluye expresamente de la definición de “productos de tabaco” cualquier artículo que sea producto de un medicamento, mecanismo o combinación bajo la FDCA, y establece que dichos artículos estarán sujetos a regulación bajo las preexistentes disposiciones de la FDCA.”¹⁰ El **7 de diciembre de 2010**, el tribunal de apelaciones falló en contra de la FDA en una decisión unánime 3-0, descartando que la FDA sólo pueda regular los cigarrillos electrónicos como productos de tabaco (aunque no son derivados del tabaco) pero por su parecido, deberán estar en dicha clasificación, y por lo tanto no puede bloquear su importación.¹¹ Los jueces dictaminaron que estos dispositivos sólo estarían sujetos a la legislación de drogas si se comercializan para uso terapéutico – **Los fabricantes de cigarrillos electrónicos habían demostrado con éxito que sus productos iban dirigidos a los fumadores y no a los que tratan de dejar de fumar**. El Circuito del Distrito de Corte de Apelaciones de Columbia se negó a revisar la decisión de bloquear los productos de la regulación de la FDA como dispositivos médicos, el 24 de enero de 2011.¹²

Cabe señalar que además de Estados Unidos de Norte América, **entre los países donde el cigarrillo electrónico es legal**, ya sea que se clasifiquen como productos médicos, sanitarios o recreacionales, **están Canadá, Bolivia, Austria, República Checa, Finlandia, Alemania, Noruega, Italia, Portugal, Reino Unido, China, India, Nueva Zelanda y Suiza entre otros.**¹³

Conclusiones

Es nuestra responsabilidad, proponer iniciativas que se ajusten a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución en los términos del artículo 1 de nuestra Carta Magna y al derecho a la protección de la salud como Garantía Constitucional contenida en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Esta propuesta de reforma a la fracción VI, del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco deberá reformarse para establecer que al tratarse de alternativas que ayuden a inhibir a los fumadores en el uso del tabaco que

cumplan con las normas sanitarias estipuladas por los organismos de salud y también con las normas internacionales de calidad en su fabricación como lo sería el cigarrillo electrónico, se permita comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, aún y cuando contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, ya que se debe privilegiar el interés general de la salud; ya que como está redactada la fracción del artículo cuya reforma se propone, **restringe la posibilidad en perjuicio de los fumadores activos, de que las autoridades sanitarias evalúen nuevas alternativas que ayuden a los fumadores a desistir del tabaquismo**, lo que es contrario al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Además asimismo el Gobierno Federal destinaba anualmente a partir del 2008, \$30,000-treinta mil millones de pesos para atender las enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco,¹⁴ por lo que la regulación del cigarrillo electrónico coadyudaría a reducir este gasto público. Las políticas de reducción de daños, como la ley antitabaco, han demostrado ser ineficaces en la lucha contra el tabaquismo. De acuerdo a los resultados, expuestos en este documento, de los análisis realizados tanto por Chemir Analytical Services, así como la Universidad Pública de Medicina de Boston (Boston University School of Public Health), resulta contradictorio que con **la evidencia que existe a partir de este año, de octubre de 2012, sobre los efectos, beneficios y la eficacia del uso del cigarrillo electrónico como una alternativa al uso de los cigarros de tabaco, se prohíba el uso de este producto**. Los beneficios¹⁵ del uso de los cigarrillos electrónicos son muy claros, tales como en un **par de días** mejora el gusto y el olfato, a las **3-tres semanas** disminuye o desaparece la tos y mejora la circulación, **a los 2 meses** se tiene más energía y agilidad, **a los 3-tres meses** los pulmones comienzan a funcionar con normalidad, la respiración mejora y el cansancio es menor, **después de 1-un año** el riesgo de muerte por infarto se reduce a la mitad; pero los beneficios más importantes, es que no causan cáncer de humo de tabaco a terceros, por que emiten vapor, no humo, porque no contienen al menos los 98-noventa y ocho químicos que tiene el tabaco y produce cáncer; su olor no molestan a terceros, y tampoco queda impregnado su aroma en tu cuerpo, piel y pelo, no manchan los dientes, es 1500-mil quinientas veces menos dañinos, que un cigarro de tabaco, y no contiene principalmente los 10,000-diez mil químicos que contiene un cigarro de tabaco.

El impulso para prohibir los cigarrillos electrónicos puede repetir los errores del pasado. La política regulatoria para los cigarrillos electrónicos y otros novedosos productos de nicotina debe guiarse por una comprensión exacta de cómo éstos se comparan con los cigarros de tabaco y los terapias de reemplazo de nicotina, en términos de reducción de la exposición a tóxicos y ayudar a los fumadores a dejar de fumar. Seamos **anti-cáncer, y pro-cigarrillos electrónicos, y evitemos que en el 2020, mueran más personas a causa del tabaco, porque además de que sea la segunda causa de muerte en el mundo (OMS)**, superará las muertes del: VIH, la tuberculosis, la mortalidad materna, los accidentes de vehículos, el suicidio y el homicidio, o sus combinados.

Por lo expuesto la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 16, de la Ley General para el Control del Tabaco para quedar como sigue:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se reforma y adiciona a la fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

I. a V. ...

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, **salvo que se trate de dispositivos coadyuvantes en la reducción del consumo del tabaco, como lo es el cigarrillo electrónico, siempre y cuando cumplan con las normas sanitarias que al efecto emita la autoridad competente.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Dirección General de Servicios Médicos UNAM <http://www.pve.unam.mx/eventos/capsulasInf/capsulasInf18.pdf> (último acceso: 15 de octubre de 2012).

2 *Ibidem*, página 1.

3 Inegi. Estadísticas a propósito del día mundial sin tabaco: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2005/tabaco05.pdf> (último acceso: 15 de octubre de 2012).

4 Anexo A: Chemir Analytical Services, Reporte de Toxicidad en Inhalación, ante la Federal Drug Administration (FDA), de los Estados Unidos de Norteamérica, año 2012.

5 Anexo B: Siegel Michael, Los cigarrillos electrónicos como una estrategia de reducción de daños para el control del tabaco: ¿Un paso adelante o una repetición de los errores del pasado?, de la Boston University School of Public Health, año 2010.

6 Anexo B

7 Anexo B

8 FDA Fighting for authority to regulate electronic cigarette. 2 de Marzo del 2010 <http://www.aafp.org/online/en/home/publications/news-now/health-of-the-public/20100302e-cig-fda.html>

9 Judge Orders FDA to stop blocking imports of e-cigarettes from China. 15 de Enero del 2010 The New York Times <http://www.nytimes.com/2010/01/15/business/15smoke.html>

10 AAFP.org <http://www.aafp.org/online/en/home/publications/news/news-now/health-of-the-public/20100302e-cig-fda.html>

11 La FDA no puede bloquear las importaciones: La Corte <http://www.foxnews.com/health/2010/12/08/fda-block-e-cigarette-imports-court/>

12 FDA Regulation of e-cigarettes rebuffed again: American Medical News 14 de Febrero 2011

<http://www.ama-assn.org/amednews/2011/02/14/gvsb0214.htm>

13 Wikipedia: http://en.wikipedia.org/wiki/Electronic_cigarette Último acceso 14 de octubre

14 El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/46501.html> Último acceso 14 de octubre

15 <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/tabaco/dejar-de-fumar> Último acceso 14 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre, de 2012. — Diputados: Consuelo Argüelles Loya, Enrique Alejandro Flores Flores, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Ricardo Villarreal García, Ramón Antonio Sampayo Ortiz, María Beatriz Zavala Peniche, Leonor Romero Sevilla, José Manuel Gastélum Buenrostro, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, Alfredo Rivadeneyra Hernández, Carmen Lucía Pérez Camarena, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Germán Pacheco Díaz, Lázara Nery González Aguilar, Sergio Augusto Chan Lugo, Leslie Pantoja Hernández, Alberto Coronado Quintanilla, Margarita Lecea González, Verónica Sada Pérez, Damián Zepeda Vidales, Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Alberto Díaz Trujillo, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Arturo de la Rosa Escalante, Blanca Jiménez Castillo, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Eufrosina Cruz Mendoza, María Concepción Ramírez Díez Gutiérrez, Roció Esmeralda Reza Gallegos, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, José Isabel Trejo Reyes, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Víctor Rafael González Manríquez, J. Jesús Oviedo Herrera, Juan Pablo Adame Alemán, José Alfredo Botello Montes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Marcos Aguilar Vega, Martín Alonso Heredia Lizárraga, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Francisco Pelayo Covarrubias, Carlos Fernando Angulo Parra, Esther Quintana Salinas, Juan Jesús Aquino Calvo, María Isabel Ortiz Mantilla, Fernando Rodríguez Doval, Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Martha Berenice Álvarez Tovar, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Genaro Carreño Muro, Juan Carlos Muñoz Márquez, José Luis Oliveros Usabiaga, Xavier Azuara Zúñiga, Martha Leticia Sosa Govea, Víctor Serralde Martínez, Gerardo Peña Avilés, Karina Labastida Sotelo, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Rafael Acosta Croda, José Ángel González Serna, Carlos Alberto García González, Glafiro Salinas Mendiola, Humberto Armando Prieto Herrera, Omar Antonio Borboa Becerra, María Teresa Jiménez Esquivel, José Guadalupe García Ramírez, Juan Francisco Cáceres de la Fuente, José Guillermo Anaya Llamas, Heberto Neblina Vega, José Martín López Cisneros, Gavilán Rodolfo Dorador Pérez, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Jorge Iván Villalobos Seáñez, José Arturo Salinas Garza, Juan Bueno Torio, María Celia Urciel Castañeda, Ricardo Anaya Cortés, Jorge Rosiñol Abreu, María Esther Garza Moreno, Adriana González Carrillo, María Guadalupe Mondragón González, Rubén Camarillo Ortega, Marcelina Orta Coronado, José Alejandro Llanas Alba, Máximo Othón Zayas, Mariana Dunyaska García Rojas, Erick Marte Rivera Villanueva, Alejandra López Noriega, Fernando Zárate Salgado, Purificación Carpinteyro Calderón, Fernando Belaunzarán Méndez, Amalia Dolores García Medina, Crystal Tovar Aragón, Zuleyma Huidobro González, Lilia Aguilar Gil, Juan Manuel Fócil Pérez, Erika

Yolanda Funes Velázquez, Maricruz Cruz Morales, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Leticia Calderón Ramírez, Tomás Torres Mercado, Federico José González Luna, Raudel López López, José Enrique Reina Lizárraga, Luis Miguel Ramírez Romero, Patricia Lugo Barriga, Mario Alberto Dávila Delgado, Mario Sánchez Ruiz, Julio César Lorenzini Rangel, Margarita Saldaña Hernández, Kamel Athie Flores, José Luis Muñoz Soria, Gabriel Gómez Michel, Joaquina Navarrete Contreras, José Valentín Maldonado Salgado, Claudia Elena Águila Torres, Elvia María Pérez Escalante, Francisca Elena Corrales Corrales, Adriana Hernández Iñiguez, Lizbeth Loy Gamboa Song, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Landy Margarita Berzunza Novelo, Roy Argel Gómez Olguín, Adolfo Bonilla Gómez, Julio César Flemate Ramírez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbricas).»

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho. **Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

Esta Presidencia saluda con un enorme afecto al síndico y regidores del honorable ayuntamiento de Tenancingo, estado de México, invitados por nuestra apreciable secretaria, la diputada Tanya Rellstab Carreto.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION - LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES - LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz doña Purificación Carpinteyro Calderón, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley Federal de Derechos de Autor, que está suscrita por ella misma y por los apreciables diputados don Fernando Zárate Salgado y don Fernando Belauzarán Méndez.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: No saben cuánto he esperado por tener la oportunidad de presentar esta iniciativa, pero lamentablemente las circunstancias lo han impedido, pero ahora estoy aquí para conminarlos a todos ustedes, diputadas y diputados, a cumplir con una obligación del Estado, que ha sido violentada durante más de tres legislaturas.

Subsanar la obligación que el artículo 25 de nuestra Carta Magna establece, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Quiero decir que este artículo 25 establece esa obligación del Estado de garantizar esos derechos humanos, que todos los pobladores de este territorio nacional tenemos; esas garantías, como las consignadas en el artículo 3o. de la Constitución, o la garantía consignada en el artículo 6o., del derecho a la información libre y gratuita, y que lamentablemente ha sido violentada en forma consuetudinaria, pero esta obligación del Estado es una obligación que el Estado mismo puede cumplir.

Quiero decirles que la información, la forma mejor de transmitirse o la más adecuada es a través de los medios masivos de comunicación, y me refiero evidentemente a la televisión abierta.

La televisión abierta se transmite a través de frecuencias del espectro radioeléctrico, que son bienes de la nación, sobre las cuales el Estado mexicano otorgó concesiones a empresas privadas y que, conforme a la propia Constitución y al artículo 2o. de la Ley de Radio y Televisión, están obligadas a ofrecer sus señales de manera abierta, directa y gratuita para toda la población.

Lamentablemente la situación no es así, y pese a que México ha firmado convenios internacionales relativos a los derechos humanos, considerando como derecho humano el derecho a la libre información de manera gratuita, lamentablemente las empresas de televisión abierta —que concentran dos de ellas el 94 por ciento de las señales de televisión abierta del país— se han negado a dar la posibilidad a que las televisoras de paga transmitan esas señales de manera gratuita.

En consecuencia, las empresas que prestan el servicio de televisión de paga a la población tienen que cobrar a sus subscriptores lo que tienen que pagarle a las televisoras abiertas. De esta manera, son las clases más marginadas las que terminan pagando por una señal y un servicio público, al que tienen derecho a recibir de manera gratuita.

¿Por qué digo esto? Porque las señales radiodifundidas lamentablemente también están sujetas a las consecuencias de la geografía, orografía de nuestro país y son las localidades más remotas y marginadas las que lamentablemente no reciben estas señales, si no es a través de televisión de paga.

Podemos ver en las tierras de Chihuahua, en Chiapas, en la sierra de Oaxaca, en donde he tenido el privilegio de ir, a muchos municipios, que los poblados o las pequeñas casas tal vez no tienen suelo, pero tienen antenas mediante las cuales están captando estas señales, ¿por qué? Porque es la única forma de comunicarse.

Pensemos nada más lo que representa la televisión abierta para la población y pensemos nada más lo que representa para el gobierno federal y para los gobiernos estatales; es tanto, que el gobierno federal, a través de la televisión abierta, hace todas sus campañas de salud, hace sus campañas en relación a los logros obtenidos, y no solo eso, sino que ha sido materia de regulación para todos los propósitos de las contiendas electorales que se celebran en este país.

Los derechos políticos de los mexicanos se ven menguados y mermados, en la medida en que muchos mexicanos se ven privados de la posibilidad de recibir estas señales, a menos de que paguen por ellas, siendo que tienen derecho a que sean gratuitas.

Hemos sido omisos como mexicanos y las legislaturas que nos precedieron lo han sido. Conmino a todos a que, sin ideología y de partido, suscribamos esta iniciativa para cumplir con los intereses de todos los mexicanos, los que tienen, pero mucho más por los que no tienen y que merecen este derecho consignado en nuestra Constitución. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Radio y Televisión, de Telecomunicaciones, y del Derecho de Autor, a cargo de Fernando Belaunzarán Méndez y suscrita por Purificación Carpinteyro Calderón y Fernando Zárate Salgado, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Los diputados Fernando Belaunzarán Méndez, Purificación Carpinteyro Calderón y Fernando Zárate Salgado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad constitucional que otorgan los artículos 71, frac-

ción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la información. El derecho de libertad de expresión y el derecho a la información están íntimamente ligados, y ambos son derechos humanos reconocidos y protegidos por nuestra Constitución y el derecho internacional.

Esta obligación del Estado de garantizar el derecho a la información, está también irreduciblemente vinculada a los derechos y garantías consignadas en el Artículo 3o de la Constitución, que establece sin cortapisas, el derecho de todo individuo a recibir educación y cultura para mejorar la convivencia humana.

A mayor abundamiento, nuestra norma fundamental en el artículo 6, fracción III, expresamente consagra que toda persona tendrá acceso gratuito a la información, pública; y de sus fracciones IV, V y VI se infiere el que el acceso a la información es requisito indispensable de la rendición de cuentas de la gestión pública y por tanto, lo es también de la libertad de expresión, a efecto de afianzar la confianza de los ciudadanos en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones, una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental, y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales.

Este derecho a la información se traduce en la posibilidad que tiene todo individuo para acceder y percibir libremente al pensamiento expresado de manera objetiva, libre y oportuna, respecto al cual, el Estado debe garantizar que se proporcione y difunda, sin más límites que los establecidos en la propia Constitución.

En todo sistema democrático el libre flujo de la información se encuentra implícito a través del voto de los ciuda-

danos, el cual debe ser un voto informado, y en ese sentido, debe garantizarse que no se entorpezca el uso de los medios de difusión masiva de ideas, resultando inadmisibles que se restrinja la cantidad o calidad de la información que deba ser difundida.

Libertad de expresión y acceso gratuito a la información son derechos fundamentales conforme a la Carta Magna y también de acuerdo al derecho internacional al que México se ha adherido a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre el Fomento de unos Medios de Comunicación Independientes y Pluralistas, y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, ubicando al derecho a la información como una obligación.

Por otro lado, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, así como planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la Constitución.

Asimismo, es imprescindible destacar que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, siendo el Estado quien debe fijar las condiciones que aseguren la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes de dominio público de la Federación en términos de los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relacionado a lo anterior, el espectro radioeléctrico, constituye un bien del dominio público de la Nación, que es inalienable, imprescriptible e inembargable, conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 6, fracción I, 7, fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Por su parte la Ley Federal de Telecomunicaciones regula el servicio de televisión restringida y de conformidad con el artículo 3, fracción XVI, el servicio de radio y televisión

es el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

El artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Asimismo, la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 2 define al servicio de radiodifusión como aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

A nadie le es ajeno que la comunicación a través de la radio y la televisión es una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, y que es necesario que estos servicios se presten en las mejores condiciones, en beneficio de la población; a cuyo efecto el Estado debe vigilar que el servicio sea susceptible de ser captado por los gobernados e inclusive, en el extranjero, para divulgar de mejor manera las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional en términos de los artículos 4, 5 y 7 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

De esta forma el derecho al acceso a la información, a la libertad de expresión y de recepción de señales, mediante la radio y televisión, no pueden ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución.

Así, la utilización de las señales radiodifundidas como vehículos de comunicación entre las instituciones públicas y la población son indispensables, por lo que los ciudadanos deben estar en posibilidad de tener acceso a ellas en materia de educación, seguridad, salud, cultura y orientación so-

cial, entre otros, en términos de lo señalado en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Por su parte, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido en su artículo 13 establece que las redes públicas de telecomunicaciones que ofrecen el servicio de televisión restringida están obligadas a que las señales radiodifundidas que se incluyan en su servicio tengan la misma calidad que el resto de los canales de la Red.

Es de resaltar que el 28 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió la opinión de la Comisión Federal de Competencia en materia de contenidos audiovisuales, que incluye entre otras recomendaciones las siguientes: (i) desarrollar un marco regulatorio consistente y neutral para el sector, que abarque tanto los términos y condiciones de acceso a los contenidos, como la regulación de los contenidos mismos; (ii) garantizar el acceso no discriminatorio de los concesionarios de televisión restringida a las señales de televisión abierta, y (iii) garantizar el acceso de los canales de televisión abierta a los sistemas de televisión restringida como parte de los canales básicos.

En este tenor se incluyen las figuras que internacionalmente se conocen como *must carry* y el *must offer*. La primera de estas figuras es la obligación impuesta a los sistemas de televisión restringida por el Estado como política pública, para asegurar que los usuarios de los servicios de los operadores de televisión restringida tengan acceso a las señales de televisión abierta en forma gratuita.

La experiencia internacional muestra que en diversos países existen reglas que establecen la obligación de los operadores de televisión restringida de incluir canales de televisión radiodifundida que se emiten en la localidad, ya que esto responde a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información.

Así, la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han estado estableciendo la obligación para que los operadores de televisión restringida, transmitan canales públicos, comerciales y locales a fin de asegurar que toda la población tenga acceso a los canales de televisión abierta a toda la población.

La segunda figura, *must offer*, es la obligación impuesta a los operadores de televisión de radiodifusión o “abierta”,

de garantizar el acceso de los concesionarios de televisión restringida a las señales de televisión abierta como parte de los canales básicos, que deberán transmitir como parte de su programación, en forma gratuita.

Es decir, el radiodifusor debe ofrecer al concesionario de televisión restringida (*must offer*) y éste último debe portar en su programación (*must carry*), las señales de televisión abierta. Solamente mediante este binomio (*must carry/must offer*) puede garantizarse en materia de televisión, tanto la libertad de expresión, por una parte, como el acceso gratuito a la información pública a que se refiere el Artículo Sexto Constitucional y diversas convenciones internacionales de las que el Estado mexicano es parte, y que conforme a nuestro actual artículo primero constitucional, consagran derechos humanos que el Estado mexicano debe garantizar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regu-

lar el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En múltiples resoluciones la Corte Interamericana ha resuelto que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión tienen una doble dimensión: la individual y la social. La individual, no se agota en el reconocimiento del derecho a hablar o escribir sino que comprende, además, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios, por ello, una restricción de las posibilidades de divulgación representa un límite al derecho de expresarse libremente; la social, comprende el derecho de comunicar a otras puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias.

Ambas dimensiones deben ser garantizadas por los Estados, si se omite hacerlo en una de ellas el derecho humano se violenta y se genera responsabilidad internacional.

La dimensión social es un derecho de interés común, que el estado mexicano tiene derecho de garantizar, así se ordena en el Artículo 6º de la Constitución: "...El derecho a la información será garantizado por el Estado." La obligación constitucional que se impone al Estado Mexicano, por razón de la doble dimensión del derecho, implica garantizar el derecho de cada persona a expresarse y el derecho de todos a estar bien informados, de modo que no se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática. Se incumple la obligación cuando el Estado omite ejercer una acción directa.¹

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, diciembre de 2009; página 287.

Libertad de expresión y derecho a la información. Su importancia en una democracia constitucional

La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

La Corte Interamericana considera a la libertad de expresión e información como: los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control demo-

crático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público; la forma efectiva para participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad; un medio eficiente para difundir la educación y la cultura; la forma de denunciar la corrupción, entre otros. Además, señala que la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública.

La Corte Interamericana en la opinión consultiva OC-5/85, párrafo 69, sostiene que la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse, ello implica que se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.

Del derecho humano en estudio, la Corte Interamericana sostiene que comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.² En este sentido, la expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en junio del presente año, 2012, ha resuelto que la radiodifusión es un medio tecnológico para ejercer el derecho de libertad de expresión.

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1; página 262. **Libertad de expresión. La radiodifusión es un medio tecnológico para ejercer ese derecho.**

Conforme al artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información estará garantizado por el Estado, lo que debe ser de manera general, incluyendo tanto la que es producida o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares; garantía que debe cumplirse no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pues el enunciado

normativo previsto en el mandato constitucional no se limita a la información pública gubernamental. Así, cualquier marco normativo o política gubernamental debe empezar por garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual si bien puede ser restringido excepcionalmente, las restricciones correspondientes deben estar fijadas por la ley y buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como: a) los derechos o reputación de los demás, b) la seguridad nacional, c) el orden público, d) la salud pública, y, e) la moral pública; de ahí que, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; así, las restricciones deben cumplir con los criterios de: a) razonabilidad, esto es, deberá enfocarse a los fines perseguidos, y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.

Si bien es cierto que de conformidad con la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, artículo 11 Bis, los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar: "...1o. la radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de las mismas por cualquier otro medio de difusión inalámbrica de señas, sonidos o imágenes; 2o. cualquier comunicación pública, ya sea por hilos o sin hilos de la obra radiodifundida cuando dicha comunicación se haga por otro organismo que el original; 3o. la comunicación pública, por alto parlante o por cualquier otro instrumento análogo que transmita señas, sonidos o imágenes, de la radiodifusión de la obra, en un ejercicio de ponderación...", **el derecho de autor queda en un segundo plano ante el derecho de información que tiene la sociedad, tal derecho implica una doble vertiente que es de interés público y cuya protección permite se garanticen derechos como la educación, acceso a la cultura, y es la base para establecer un régimen democrático de gobierno; el derecho de autor es un derecho que sólo tiene una dimensión individual.**

La radiodifusión exige el cumplimiento de la función social que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Federal de Radio y Televisión. El Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el servicio de radiodifusión debe sujetarse al respeto y cumplimiento

de los derechos fundamentales de los gobernados debido a que "... constituye una herramienta de transmisión masiva de educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, en especial de los grupos indígenas al desarrollo nacional, proporcionar información imparcial, general y veraz, esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna...".

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Diciembre de 2007; página 1092.

Radiodifusión. La sujeción de este servicio al marco constitucional y legal se da en el otorgamiento de concesiones y permisos de manera transitoria y plural y con el cumplimiento de la función social que el ejercicio de la actividad exige por parte de los concesionarios y permisionarios. La prestación del servicio de **radiodifusión** (radio y televisión abierta) que se realiza mediante concesión o permiso está sujeta al marco constitucional y legal en dos vertientes: a) En el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia, mediante el condicionamiento de la programación y de la labor de los comunicadores que en ella intervienen, la cual deberá sujetarse al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, en especial de los grupos indígenas al desarrollo nacional, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna, etcétera; lo que revela la importancia de la correcta regulación y supervisión que el Estado debe llevar a cabo en la prestación de este servicio a fin de que cumpla la función social que le está encomendada; y b) En la procuración de que el acceso a la adquisición, operación y administración de los servicios de radiodifusión, mediante concesiones o permisos, se otorgue de manera transitoria y plural a fin de evitar la concentración del servicio en grupos de poder, resultando de vital importancia que

el Estado, como rector de la economía nacional y garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, evite el acaparamiento de los medios masivos de comunicación.

Adicionalmente a los argumentos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se debe perder de vista que la radiodifusión es una herramienta a través de la cual se ejercen los derechos políticos, por lo cual es necesario que el Estado garantice el acceso a la radio y televisión abierta a la mayor población posible

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ponderado la libertad de expresión y el derecho a la información como de "protección especialmente intensa en materia política y asuntos de interés público".

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Diciembre de 2009; página 287.

Libertad de expresión y derecho a la información. Su protección es especialmente intensa en materia política y asuntos de interés público. El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos de 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las

actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (informe 2008, capítulo III, párrafo 39).

Por lo anterior, no cabe lugar a dudas que el derecho a la información, debido a su carácter social, tiene prevalencia sobre derechos únicamente personales.

A continuación se reproducen algunas consideraciones de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refuerzan los argumentos esgrimidos anteriormente.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile

Sentencia de 5 de febrero de 2001

(Fondo, Reparaciones y Costas)

64. En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.³

65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamen-

te, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

67. La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Palamara Iribarne vs. Chile

Sentencia de 22 de noviembre de 2005

(Fondo Reparaciones y Costas)

Cf: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 27.2; Convención Universal sobre el Derecho de Autor; Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en su artículo 2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15; Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el Derecho de Autor en su artículo 6 inc. 1; y Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

107. Asimismo, la supresión de la información electrónica relativa al libro impidió al señor Palamara Iribarne, en caso de que lo considerara conveniente, modificar, reutilizar o actualizar su contenido. Al respecto, el Tribunal estima que el contenido del derecho de autor, el cual protege el aprovechamiento, la autoría y la integridad de la obra, así como incluye en su ejercicio la facultad de difundir la creación realizada, se encuentra íntimamente relacionado con las dos dimensiones del

derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (suprapárrafo 69).

El concepto de la doble dimensión individual y social de la libertad de pensamiento y de expresión, así como su interdependencia, han sido desarrollados en reiteradas ocasiones por la Corte.⁴

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Ricardo Canese vs. Paraguay

Sentencia de 31 de agosto de 2004

(Fondo, Reparaciones y Costas)

72. En cuanto al artículo 13 de la Convención, la Comisión alegó que:

a) el artículo 13 de la Convención dispone claramente las limitaciones a la libertad de expresión, las cuales deben ser excepcionales. Asimismo, y sin perjuicio de la expresa prohibición de cualquier modo de censura previa, el artículo 13 también prevé la aplicación de responsabilidades ulteriores. La imposición de dichas responsabilidades resulta excepcional: deben estar fijadas por la ley y, además, ser necesarias para el respeto de derechos o la reputación de los demás, entre otros;

b) “El libre discurso y debate político son parte esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades”. Dado el interés social imperativo que rodea a “este tipo de debates”, las justificaciones permisibles al Estado para restringir la libertad de expresión en este ámbito son mucho más estrictas y limitadas, ya que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público;

c) “El derecho a la libertad de expresión es precisamente el derecho del individuo y de toda la comunidad a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad”. Muchas veces estos debates pueden ser críticos y hasta ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están vinculados a la formulación de la política pública;

d) La libertad de expresión es una de las formas más eficaces para denunciar la corrupción. Además, la regla debe ser la publicidad de los presuntos actos de corrupción;

77. La Corte ha señalado anteriormente, con respecto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁵

78. Al respecto, la Corte ha indicado que la primera dimensión de la libertad de expresión “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”.⁶ En este sentido, la expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.⁷

79. Respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.⁸

80. Este Tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.⁹

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica

Sentencia de 2 de julio de 2004

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

1) El contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

108. La Corte ha señalado anteriormente, con respecto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.¹⁰

109. Al respecto, la Corte ha indicado que la primera dimensión de la libertad de expresión “no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”.¹¹ En este sentido, la expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.¹²

110. Respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por

terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.¹³

111. Este Tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.¹⁴

2) La libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática

112. La Corte Interamericana en su Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que [...] la libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.¹⁵

113. En iguales términos a los indicados por la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste en la sociedad democrática la libertad de expresión, al señalar que [...] la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.¹⁶

114. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁷ y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁸ también se han pronunciado en ese mismo sentido.

115. En este sentido valga resaltar que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas aprobaron el 11 de septiembre de 2001 la Carta Democrática Interamericana, en la cual, inter alia, señalaron que [...] son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.¹⁹

116. Existe entonces una coincidencia en los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos y en el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.

3) El rol de los medios de comunicación y del periodismo en relación con la libertad de pensamiento y de expresión

117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.²⁰ Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Opinión consultiva OC-5/85

Del 13 de noviembre de 1985

La colegiación obligatoria de periodistas

(Artículos 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos)

Solicitada por el gobierno de Costa Rica

54. En verdad no toda transgresión al artículo 13 de la Convención implica la supresión radical de la libertad de expresión, que tiene lugar cuando, por el poder público se establecen medios para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias. Ejemplos son la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control gubernamental. En tal hipótesis, hay una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática.

55. La supresión de la libertad de expresión como ha sido descrita en el párrafo precedente, si bien constituye el ejemplo más grave de violación del artículo 13, no es la única hipótesis en que dicho artículo pueda ser irrespetado. En efecto, también resulta contradictorio con la Convención todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención; y todo ello con independencia de si esas restricciones aprovechan o no al gobierno.

56. Más aún, en los términos amplios de la Convención, la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica “medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

69. Considera la Corte, sin embargo, que el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y

sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse. En este sentido, la Corte adhiere a las ideas expuestas por la Comisión Europea de Derechos Humanos cuando, basándose en el Preámbulo de la Convención Europea, señaló:

que el propósito de las Altas Partes Contratantes al aprobar la Convención no fue concederse derechos y obligaciones recíprocos con el fin de satisfacer sus intereses nacionales sino... establecer un orden público común de las democracias libres de Europa con el objetivo de salvaguardar su herencia común de tradiciones políticas, ideales, libertad y régimen de derecho. (*Austria vs. Italy*, application 788/60, **European Yearbook of Human Rights**, volume 4, (1961), page 138).

También interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información.

70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

75. Por otra parte, el argumento comentado en el párrafo anterior, no tiene en cuenta que la libertad de expresión comprende dar y recibir información y tiene una doble dimensión, individual y colectiva. Esta circunstancia indica que el fenómeno de si ese derecho se ejerce o no como profesión remunerada, no puede ser considerado como una de aquellas restricciones contempladas por el artículo 13.2 de la Convención porque, sin desconocer que un gremio tiene derecho de buscar las mejores condiciones de trabajo, esto no tiene por qué hacerse cerrando a la sociedad posibles fuentes de donde obtener información.

Es así que, si bien nuestro país forma parte de la Convención de Berna para la Protección de las

Obras Literarias y Artísticas, el derecho de autor queda en segundo plano ante el derecho de información que tiene la sociedad, ya que tal derecho implica una doble vertiente que es de interés público y cuya protección permite que se garanticen derechos como la educación, acceso a la cultura y es la base para establecer un régimen democrático de gobierno; en tanto que el derecho de autor es un derecho que apenas tiene una dimensión individual.

Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no dejan resquicio a cuestionamiento alguno. Pero menos cuando cualquiera que ose llamarse ciudadano, considera las circunstancias socioeconómicas, poblacionales, geográficas, y culturales de nuestro país.

En México, el medio de difusión masiva por excelencia es la televisión abierta. De acuerdo con información de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2010 (Inegi), 26.8 millones de hogares cuentan con un aparato receptor de televisión; ello representa el 94.7 por ciento de hogares del país.

Su importancia es tan relevante que, es a través de este medio informativo –la televisión abierta–, que el gobierno federal y los gobiernos estatales difunden boletines, informaciones, campañas preventivas de salud, avisos de emergencias climáticas, y logros de su gestión de interés general, y por los que pagan cuantiosos presupuestos anuales a las concesionarias de televisión abierta. A mayor abundamiento, el derecho a la información por señales radiodifundidas es tan relevante que es parte intrínseca y fundamental de la legislación que regula los procesos electorales en todos los ámbitos.

Sin embargo, a pesar de que las señales de televisión radiodifundidas en México deberían asegurar una cobertura del 96.5 por ciento del territorio nacional y de la población del país, para garantizar su presencia como el principal medio por el que las personas puedan recibir en forma gratuita programas de contenido formativo, informativo, noticioso y de fomento económico, **dichas señales de televisión abierta, por su propia naturaleza, son afectadas por obstáculos orográficos y otros fenómenos de radiopropagación que inciden negativamente en la recepción y la calidad de éstas por parte del público.**

Este fenómeno sucede fundamentalmente en las regiones más marginadas y apartadas del país, en las que para poder acceder a información proveniente de los servicios de televisión abierta -que por derecho tendría que ser gratuita; los pobladores se ven forzados a contratar servicios de televisión de paga, y a pagar fundamentalmente los paquetes básicos que primordialmente dan acceso a los canales de programación difundidos por los operadores de televisión abierta -que tienen derecho a recibir en forma gratuita-, ya que de lo contrario, carecerían de contacto e información respecto a lo que sucede en el resto de la nación.

Es así que, la obligación del Estado consignada en la Constitución que en el artículo 6, fracción III, consagra que “toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública”, se ve violentada en la medida en que los dos grupos concesionarios que, directa o indirectamente a través de estaciones afiliadas, concentran el 94 por ciento²¹ de las concesiones de señales de televisión radiodifundida del país, cobran a los operadores de televisión restringida por la retransmisión de sus señales abiertas; y que, naturalmente, dicho cobro es repercutido por los operadores de televisión restringida en el precio de los servicios que ofrecen a la población, haciendo que, una vez más, sean los que menos tienen los que se vean forzados a pagar por obtener información que por derecho debería ser gratuita.

Actualmente existen en el país más de 800 redes cableadas y dos operadores de televisión satelital en operación, que para fines del 2011 prestaban el servicio de televisión restringida a 11.5 millones de hogares de todo el país, y creciendo.²² Se calcula que para fines del 2012, casi la mitad de la población tenga contratados servicios de televisión de paga; por lo que ante el constante crecimiento de la penetración del servicio de televisión restringida a través de redes públicas de telecomunicaciones, resulta necesario evitar el desplazamiento de los medios de radiodifusión garantizándoles su permanencia y el acceso de la población a sus señales gratuitas.

Las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de televisión restringida dentro de las áreas de cobertura de las estaciones de televisión radiodifundida, cuentan con la capacidad para coadyuvar a que la población reciba las señales del servicio de radiodifusión con mejor calidad, y ayudan a garantizar la continuidad del servicio ante el proceso de transición a la televisión digital terrestre, atendiendo a los principios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Tratados Internacionales que garantizan el derecho a la información, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las estaciones de radiodifusión distribuyen las señales mediante el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por lo que las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de televisión restringida dentro del área de cobertura de la estación radiodifusora y captan estas señales libres por medios convencionales para incluirlas en su totalidad en tiempo real, sólo constituyen un medio de transmisión distinto para que la población pueda recibir las señales abiertas o de radiodifusión. En efecto, el área de cobertura se encuentra definida en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-1993, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión de Televisión a Color (Bandas VHF y UHF);

En consecuencia, con la implementación de esta política, el Estado toma medidas en beneficio del interés público para que las personas puedan recibir mediante los sistemas de televisión restringida, las señales de televisión abierta que tienen derecho a recibir, impulsar la penetración del servicio de la televisión abierta y, muy especialmente, acelerar la transición a la televisión digital terrestre.

Actualmente nuestra legislación es omisa en cuanto a las obligaciones de transmitir las señales radiodifundidas como parte de la programación de los operadores de televisión restringida -*must carry*-; al igual de que es omisa en cuanto a la obligación de los concesionarios de televisión radiodifundida de ofrecer las señales abiertas sin costo para que sean retransmitidas por los operadores de televisión restringida -*must offer*.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solo permite sino que obliga a que el Estado defina este tipo de políticas para fijar las condiciones que aseguren la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes de dominio público de la Federación.

En este sentido, es relevante subrayar la reforma constitucional por el Congreso, a efecto de que se aprovechen los tiempos oficiales para las campañas electorales, por lo que es necesario garantizar que estos mensajes del Estado lleguen a la audiencia esperada que se genera por la televisión abierta, a través de los medios que el público elija.

Por su parte, el modelo comercial de la televisión abierta se sustenta en la venta de anuncios comerciales, que pagan los anunciantes bajo la base de que éstos lleguen a la población sin restricciones, por ser televisión abierta.

Es necesario mantener la gratuidad de este servicio de interés público como un medio por el que se ejerce la libertad de expresión y el derecho a la información, entre otros derechos humanos a los que el Estado debe hacer frente a través del servicio de radio y televisión. Los concesionarios están obligados a respetar estos derechos humanos precisamente porque el Estado otorgante de la concesión lo está y continúa estándolo como concedente. Si los concesionarios incumplen, el Estado mexicano incurre en violación de derechos humanos.

En este sentido, se considera prioritario impulsar medidas que garanticen que las señales de televisión abierta lleguen también a todos los suscriptores de servicios de televisión restringida.

En términos de los artículos 12, 24 y 26 de la Ley Federal del Derecho de Autor, autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, por la que tiene un derecho patrimonial; en el caso de que su obra sea retransmitida, regalía que resulte será pagada por quien transmita la obra.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley Federal de Derecho de Autor, señala que los titulares de los derechos patrimoniales pueden autorizar o prohibir la transmisión o radiodifusión, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Ahora bien, los artículos 143 y 144 de la Ley Federal del Derecho de Autor, establecen que son señales libres aquellas que pueden ser recibidas por cualquier aparato apto para recibir las señales, que los organismos pueden autorizar o prohibir respecto de sus emisiones la retransmisión y la distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema, lo que impide que las señales de televisión abierta puedan ser transmitidas por redes de televisión restringida sin costo adicional para el concesionario de estas últimas, es decir, **se trata de señales que han sido transmitidas al público y que tienen por objeto ser recibidas por la población de manera gratuita, por tanto, no pueden ser objeto de prohibición alguna que impida que**

cumplan con la naturaleza propia del servicio de radiodifusión.

Por tanto, si un sistema de televisión restringida incluye en forma gratuita las señales de la televisión abierta, para el público que se encuentra dentro del área que sirve la estación de la televisión abierta que originó las señales, se permitirá

1. Eliminar una práctica discriminatoria que opera como barrera a la entrada al mercado de televisión restringida y estimular la oferta de los servicios complementarios, como la banda ancha;
2. Garantizar que los contenidos de la televisión abierta que se distribuyen de manera gratuita, lleguen al público al cual están destinados;
3. La televisión abierta se sustenta en la venta de anuncios comerciales, al crecer la televisión restringida y garantizar que los canales de televisión abierta sean incluidos en sus redes, se propicia que la televisión abierta mantenga una elevada audiencia lo cual tiende a fomentar mayor demanda de tiempo aire publicitario.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2, y se adicionan los artículos 58 Bis y 104 Ter a la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2. La presente ley es de interés público y tiene por objeto regular el servicio público de radiodifusión.

El servicio público de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio y video asociado haciendo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera gratuita las señales del emisor.

Para efectos de la presente ley se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Artículo 58 Bis. Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de televisión radiodifundida están obligados a permitir, de manera gratuita, la retransmisión si-

multanea de su señal a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ofrezcan el servicio de televisión restringida, dentro de la misma cobertura geográfica.

104 Ter. El incumplimiento a lo establecido en el artículo 58 Bis de la presente ley, será sancionado con la revocación de la concesión o el permiso respectivo.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 44 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 44 Bis. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión restringida, deberán retransmitir de manera gratuita las señales radiodifundidas dentro de su área de cobertura, e incluirlas, sin costo adicional, en el servicio contratado por los suscriptores o usuarios.

Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, se transmitirán en forma íntegra, sin modificaciones, incluyendo publicidad, y con la misma calidad que se reciben las señales de programación de televisión restringida.

Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

No podrán oponerse a la transmisión o retransmisión de obras por medio de sistemas de televisión restringida,

los titulares de los derechos patrimoniales que previamente hayan vendido o licenciado los mismos a un concesionario del servicio de televisión por radiodifusión.

Transitorios

Artículo Primero. El presente enterará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan al presente.

Artículo Tercero. En caso de que la misma señal de televisión radiodifundida se encuentre disponible en formato analógico o digital, el concesionario está obligado a transmitir únicamente la señal digital.

Notas:

1 Este criterio se encuentra en la opinión consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985. Serie A número 5, párrafo 56. “Más aún, en los términos amplios de la Convención, la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica “medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

2 Caso Herrera Ulloa, párrafo 109; Caso Ivcher Bronstein, párrafo 147; “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), párrafo 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, párrafo 31.

3 La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 30.

4 Cfr. Caso Ricardo Canese, supra nota 172, párrs. 77-80; Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 108-111; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 173, párrs. 146-149; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros). Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrs. 64-67; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85, supra nota 172, párrs. 30-33 y 43.

5 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párrafo 108; Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrafo 146; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros).

Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrafo 64; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 30.

6 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párrafo 109; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 114, párrafo 147; “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 114, párrafo 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 114, párrafo 31.

7 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párrafo 109; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 114, párrafo 147; Caso “La Última Tentación de Cristo”, supra nota 114, párrafo 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 114, párrafo 36.

8 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párrafo 110; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 114, párrafo 148; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 114, párrafo 66; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 114, párrafo 32.

9 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párrafo 111; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 114, párrafo 149; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 114, párrafo 67; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 114, párrafo 32.

10 Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párrafo 146; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros). Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrafo 64; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 30.

11 Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 147; “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 85, párrafo 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 31.

12 Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 147; Caso “La Última Tentación de Cristo”, supra nota 85, párrafo 65; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 36.

13 Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 148; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 85, párrafo 66; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 32.

14 Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 149; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 85, párrafo 67; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 32.

15 Cfr. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 70.

16 Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 152; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 85, párrafo 69; Eur. Court H.R., Case of Scharsach and News Verlagsgesellschaft v. Austria, Judgment of 13 February, 2004, paragraph 29; Eur. Court H.R., Case of Perna v. Italy, Judgment of 6 May, 2003, paragraph 39; Eur. Court H.R., Case of Dichand and others v. Austria, Judgment of 26 February, 2002, paragraph 37; Eur. Court H.R., Case of Lehideux and Isorni v. France, Judgment of 23 September, 1998, paragraph 55; Eur. Court H.R., Case of Otto-Preminger-Institut v. Austria, Judgment of 20 September, 1994, Series A number 295-A, paragraph 49; Eur. Court H.R. Case of Castells vs. Spain, Judgment of 23 April, 1992, Serie A. No. 236, paragraph 42; Eur. Court H.R. Case of Oberschlick vs. Austria, Judgment of 25 April, 1991, paragraph 57; Eur. Court H.R., Case of Müller and Others vs. Switzerland, Judgment of 24 May, 1988, Series A no. 133, paragraph 33; Eur. Court H.R., Case of Lingens vs. Austria, Judgment of 8 July, 1986, Series A no. 103, paragraph 41; Eur. Court H.R., Case of Barthold vs. Germany, Judgment of 25 March, 1985, Series A no. 90, paragraph 58; Eur. Court H.R., Case of The Sunday Times vs. United Kingdom, Judgment of 29 March, 1979, Series A no. 30, paragraph 65; y Eur. Court H.R., Case of Handyside v. United Kingdom, Judgment of 7 December, 1976, Series A 24, paragraph 49.

17 Cfr. African Commission on Human and Peoples’ Rights, Media Rights Agenda and Constitutional Rights Project v. Nigeria, Communication Nos 105/93, 128/94, 130/94 and 152/96, Decision of 31 October, 1998, para 54.

18 Cfr. O.N.U., Comité de Derechos Humanos, Aduayom y otros c. Togo (422/1990, 423/1990 y 424/1990), dictamen de 12 de julio de 1996, párrafo 7.4.

19 Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 11 de septiembre de 2001, artículo 4.

20 Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párrafo 149.

21 Página 2 del “Documento de Referencia a la Consulta Pública para la licitación de frecuencias para televisión abierta”, publicado por COFETEL el 20 de noviembre de 2011.

22 Fuente Cofetel, Reportes Operadores 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Purificación Carpinteyro Calderón, Fernando Belaunzarán Méndez, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Ramón Montalvo Hernán-

dez, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Elizabeth Vargas Martín del Campo, José Luis Muñoz Soria, Carlos Fernando Angulo Parra, Patricia Lugo Barriga, Carmen Lucía Pérez Camarena, Amalia Dolores García Medina (rúbricas).»

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, ¿con qué objeto, diputado Huerta Ladrón de Guevara?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Para adherirme a la iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Para adherirse? Vamos a abrir una lista, de tal suerte de que los legisladores que se quieran adherir a la iniciativa de la diputada Purificación Carpinteyro, de don Fernando Belaunzarán y de don Fernando Zárate puedan pasar a firmarla. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión y de Comunicaciones y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

Esta Presidencia saluda con mucho afecto a los alumnos de la Escuela de Capacitación de Cuadros, del Instituto de Capacitación de Desarrollo Político (Icadep), del estado de Tabasco, invitados por doña María de las Nieves García Fernández. Sean ustedes bienvenidos, jóvenes tabasqueños del Icadep.

También a los alumnos de la escuela preparatoria Unidad Educativa León Tolstoi, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, invitados por nuestra amiga doña Irazema González Martínez Olivares. Sean ustedes bienvenidos también, jóvenes.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, don Adolfo Bonilla Gómez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones, Jesús Murillo Karam y el propio Adolfo Bonilla Gómez.

El diputado Adolfo Bonilla Gómez: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, les solicito respetuosamente a todos los grupos parlamentarios el acompañamiento de la presente iniciativa.

El día de hoy someto a su consideración una serie de reformas a diversos incisos del artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo, en un tema de suma importancia, me refiero a la actividad minera en los llamados pocitos de carbón.

En nuestro país la actividad minera es una fuente generadora de empleos; en Coahuila existe una importante actividad económica relacionada con la extracción del carbón mineral, proceso para el que se utilizan diversos métodos, como son la extracción a cielo abierto o a través de minas subterráneas.

Tanto centros de trabajo altamente tecnificados, minas medianas o de arrastre y los pozos de carbón, conocidos también como tiros verticales, los cuales si bien es cierto son reconocidos por la Norma Oficial Mexicana 032 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establece las condiciones de seguridad para minas subterráneas de carbón, también lo es que en la gran mayoría de los casos —por sus características propias— son de altísimo riesgo.

Para darnos una idea; para extraer carbón de un tiro vertical solo es necesario hacer un hoyo en el suelo, con una profundidad de hasta 100 metros, con el diámetro necesario para introducir por él un bote con una capacidad máxima para sacar entre 200 y 300 kilos de carbón y que también sirve como medio para transportar a los mineros hacia su interior en el que tumban el carbón con pistolas neumáticas y que en la mayoría de los casos carece de la seguridad que exige la normatividad laboral para las herramientas o equipos que se utilizan al interior para una actividad minera relacionada con el carbón, en donde los principales riesgos son las explosiones debido a las altas concentraciones de metano o de polvo de carbón, condiciones que de acuerdo a la NOM deben ser controladas a través de un adecuado sistema de ventilación y de monitoreo.

Este tipo de actividad no se realiza, dado que la vida productiva de un pozo rara vez excede los seis meses, razón por la cual tampoco es rentable para los pequeños productores el construir en los pozos de carbón salidas de emergencia, lo que eleva aún más las probabilidades de que ante la ocurrencia de un accidente éste sea de consecuencias fatales.

Tan solo en el presente año se han suspendido 98 concesiones mineras en la zona carbonífera de Coahuila, por no contar con permisos de operación, por impago de derechos mineros y por otras irregularidades.

Son múltiples los factores de riesgo presentes en las faenas subterráneas: las características geológicas, el uso de explosivos, la presencia de gases tóxicos o inflamables, el efecto del empleo de máquinas y equipos, la presencia de aguas subterráneas, las probabilidades latentes de incendio y de explosiones, entre otros, conforman un espectro de riesgos de alto potencial de severidad.

La minería artesanal es una de las actividades de mayor riesgo laboral en todas las actividades del sector minero.

Dada la pequeña escala de tales actividades extractivas y la incipiente inversión que requieren, propician su dispersión geográfica y su proliferación, en un ciclo de actividad y abandono de corta duración, lo que hace, aunado a su carencia de licencias, permisos y autorizaciones requeridas, que se encuentren al margen de la adecuada y permanente supervisión de las autoridades en materia de seguridad de riesgos de trabajo.

Deseo enfatizar, compañeros diputados, que el objetivo principal de la presente iniciativa es disminuir el riesgo de los trabajadores que trabajan en el sector minero, modernizar la extracción de carbón en tiros verticales, cuevas y pozos carboneros, toda vez que implica el confinamiento de los trabajadores en dichas minas.

Por todo ello, se pretende prohibir el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón a profundidades menores de 100 metros. En este caso, la extracción de carbón deberá realizarse mediante tajos a cielo abierto y tiros inclinados.

Sin embargo, deseo enfatizar también que estamos a favor de aquellas empresas mineras seguras y confiables, que en todo momento salvaguardan la integridad de los mineros y se encuentran operando con legalidad.

Para México la minería es sin duda un sector estratégico; opera en 24 de las 32 entidades federativas del país; genera una inversión extranjera directa, que en el 2011 superó los 22 mil millones de dólares, muy cercano a las remesas, y genera más de 320 mil empleos directos y poco más de dos millones de empleos indirectos.

Lo único que estamos proponiendo con la presente iniciativa es que las empresas mineras salvaguarden la integridad y disminuyan al máximo posible el riesgo para los mineros.

Concluyo, señor presidente. Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 343 A, segundo párrafo, las fracciones V y VII del artículo 343 C y el último párrafo del mismo artículo, el primer párrafo del artículo 343 D y el primer párrafo del artículo 344 E, con las fracciones III y IV del mismo artículo, todas de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior, compañeros diputados, pido una vez más su apoyo para que voten favorablemente la presente iniciativa, que complementa lo recientemente aprobado en materia laboral, que ya contempla el tema de la seguridad y de la higiene. Por su atención, muchas gracias; gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Adolfo Bonilla Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Adolfo Bonilla Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Atendiendo al riesgo laboral generalizado registrado en las actividades mineras irregulares en la extracción de carbón a pequeña escala, que haciendo uso de procesos y técnicas artesanales o rudimentarias, y al margen de la normatividad en seguridad minera y de la supervisión de sus actividades por parte de las autoridades, es necesario el limitar en forma expresa tales modalidades de extracción carbonífera. Dando prioridad a la seguridad de los trabajadores que laboran en las minas de carbón y señalando que este tipo de minería sólo representa el 6% de la producción minera nacional.

Son múltiples los factores de riesgos presentes en las faenas subterráneas. Las características geológicas, el uso de explosivos, la presencia de gases tóxicos o inflamables, el efecto del empleo de maquinas y equipos, la presencia de aguas subterráneas, las probabilidades latentes de incendios y de explosiones, etc., conforman un espectro de riesgos de alto potencial de severidad. A lo anterior debe adicionarse los errores de diseño o ejecución de los propios mineros. La minería artesanal relativa a la extracción de carbón es una de las actividades de mayor riesgo laboral en todas las actividades del sector minero. Dada la pequeña escala de tales actividades extractivas y la incipiente inversión que requieren propician su dispersión geográfica y su proliferación, en un ciclo de actividad y abandono de corta duración, lo que hace que, dada su escasa inversión en activos fijos y ausencia de tecnología, aunado a su carencia de licencias, permisos y autorizaciones requeridas, se encuentren al margen de la adecuada y permanente supervisión de las autoridades en materia de seguridad de riesgos de trabajo.

Esta iniciativa tiene como objeto disminuir el riesgo de los trabajadores que laboran en el sector, eliminando las prácticas mineras de elevado riesgo observadas en la extracción rudimentaria de carbón. Otro objetivo adicional que se pretende con el presente decreto, es el evitar que la extracción de carbón se lleve a cabo en tiros verticales, cuevas y pozos carboneros, toda vez que implica el confinamiento de los trabajadores en tales minas, frecuentemente frágiles en su diseño estructural, ausente de una valoración geológica y de un análisis de riesgo, que en conjunto son factores que eventualmente derivan en fatalidades, como las registradas recientemente y que se concentran en las actividades de referencia, debido a la proliferación de tales modalidades extractivas. En consecuencia, se establecen sanciones de carácter penal cuando ocurran fatalidades, derivadas de las prácticas de extracción de carbón que son expresamente prohibidas. Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 343-A, segundo párrafo; la fracción V y VII del artículo 343-C, y el último párrafo del mismo artículo; el primer párrafo del artículo 343-D; y el primer párrafo del artículo 343-E con las fracciones III y IV del mismo artículo, de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman y adicionan los artículos 343-A, segundo párrafo; la fracción V y VII del artículo 343-C, y el

último párrafo del mismo artículo; el primer párrafo del artículo 343-D; y el primer párrafo del artículo 343-E con las fracciones III y IV del mismo artículo, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 343-A. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en todas las minas de carbón de la República Mexicana y a todos los desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas mineras en que se encuentre, ya sea, prospección, preparación, exploración y explotación, independientemente del tipo de exploración y explotación de que se trate, ya sean, minas subterráneas, minas de arrastre, tajos a cielo abierto, tiros inclinados y verticales, así como la extracción en cualquiera de sus modalidades, llevada a cabo en forma artesanal, mismas que, para los efectos de esta Ley, son consideradas centros de trabajo.

Queda prohibido el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros, en este caso, la extracción de carbón, deberá realizarse mediante tajos a cielo abierto y tiros inclinados; asimismo queda prohibido, el trabajo en minas conocidas como cuevas y pozos carboneros, entendiéndose por esto, a los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, en donde las actividades mineras, se llevan a cabo, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras, no contando con las medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a normatividad vigente, para proteger la vida de los trabajadores.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I a IV...

V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas;

VI...

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión, en tiempo real y en cualquier momento, los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como **la ubicación de las mismas;**

VIII. y IX. ...

Los **titulares** de las concesiones que amparen lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los **titulares** de las concesiones mineras serán **solidariamente** responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-D. Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios cuando:

I. a III...

...
...
...

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o por culpa grave omita implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, se les aplicarán las penas siguientes:

I. y II. ...

III. Prisión de 3 a 6 años y multa de hasta 5,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por la omisión produzca la muerte de uno o varios trabajadores.

IV. Prisión de 6 a 9 años y multa de hasta 10,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando se produzca la muerte de uno o varios trabajadores, por la realización de trabajos de extracción de carbón, mediante tiros verticales a profundidades menores de 100 metros y en cuevas y pozos carboneros, cuando se realicen trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras y donde no se observen, las medidas de seguridad que correspondan, para proteger la vida de los trabajadores.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Adolfo Bonilla Gómez, María del Rocío Corona Nakamura, Jesús Murillo Karam, Leobardo Alcalá Padilla, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Elvia María Pérez Escalante, Adriana Hernández Iñiguez, Francisca Elena Corrales Corrales, Lizbeth Loy Gamboa Song, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Landy Margarita Berzunza Niveló, María Teresa Jiménez Esquivel, Roy Argel Gómez Olguín, José Arturo Salinas Garza, Julio César Flemate Ramírez, María Concepción Navarrete Vital, Rosalba de la Cruz Requena, Alicia Concepción Ricalde Magaña, Gabriel Gómez Michel, Patricia Elena Retamozo Vega, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, José Noel Pérez de Alba, Delvim Fabiola Bárcenas Nieves, Adriana González Carrillo, Salvador Arellano Guzmán, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Martha Edith Vital Vera, Faustino Félix Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Socorro Ceseñas, ¿con qué objeto?

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Si me permite el diputado hacerle una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Estamos en iniciativa y entiendo que no prosperan las preguntas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Le pediría a usted, presidente, que pregunte al diputado ponente si está en disposición de recibir una pregunta de su servidora, diputada Socorro Ceseñas Chapa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Solo que tendría que violar el Reglamento y por eso no autorizo la pregunta, diputada, y no soy yo, es el 114 del Reglamento. Luego entonces, diputado, su intervención ha concluido. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

La pregunta se la puede hacer allá en el pleno, con un enorme gusto y cariño, que él estará dispuesto a contestarle. Si, doña Socorro Ceseñas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Hubo otro momento donde usted sí autorizó y por lo tanto violó. No sé porqué en este momento usted se está negando. Lo ha hecho. Quiero hacer el señalamiento.

Si quiere sacamos la bitácora de las diferentes sesiones del pleno donde le puedo demostrar que usted ya ha autorizado preguntas a ponentes de iniciativas.

La pregunta se la hago ahorita, aprovechando que está el micrófono y antes de que el gabinete responsable de este sonido lo apague.

¿Por qué en su momento, cuando estábamos en la discusión de la Ley Federal del Trabajo, no hizo todas esas apreciaciones? Acaban de pasar escasas horas que estuvimos trabajando en la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre esos temas y ustedes recordarán que varios de los artículos que tienen que ver con la protección de los derechos de los trabajadores en las minas y de resguardar su seguridad, tiene que ver en parte y por eso yo quería hacer una pregunta, para que precisara y poder determinar si me sumo a esa iniciativa presentada por el diputado o no.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Su dicho ha quedado registrado.

ARTICULOS 99 Y 105 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Enrique Alejandro Flores Flores: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, sin lugar a dudas hoy nos encontramos en unos esquemas de reformas de gran calado; Acción Nacional ha planteado reformas que van a dar el desarrollo que necesita el país, y la que hoy presento, sin duda alguna no se queda atrás.

Vengo a esta máxima tribuna a fin de exponer la reforma de dos artículos constitucionales para que homologuemos los criterios que ya se han dado en el tema de juicios de amparo; en este esquema, se pretende dar generalidad a las sentencias y criterios de los tribunales, tanto en materia electoral como en materia administrativa.

Los artículos que pretendo reformar son los artículos 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin duda alguna, no podemos quitar el dedo del renglón en el esquema de dar justicia de forma general y no particular.

Como todos saben, en materia de amparo todas las resoluciones son de carácter particular para los promoventes, aun y cuando haya varias personas que estén en los mismos supuestos, las sentencias en materia de amparo no son generales y por lo tanto, tiene que promover un nuevo juicio, por ser un tema constitucional.

En materia electoral se plantea exactamente lo mismo. En materia electoral todas las resoluciones y criterios de los tribunales electorales son particulares y no son generales, dejando muchas veces en estado de indefensión a los actores políticos.

En este sentido, pretendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de su Sala Superior, esté facultado a dar esos criterios, una vez publicitados, con 90 días posteriores a la autoridad que los emitió.

Asimismo quiero hacer mención que a fin de buscar equidad en la impartición de justicia en los esquemas municipales, el entonces diputado de la LXI Legislatura, el hoy senador Octavio Pedroza Gaitán, propuso la iniciativa de dar equidad —también—, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pudiera emitir criterios de orden general para los esquemas y resoluciones que atañen a las entidades federativas y a los municipios.

En este sentido, vengo a invitar a este pleno, a esta soberanía a que tome en consideración que debemos dotar a las resoluciones en materia administrativa y en materia electoral, de las generalidades que necesita. Si bien es cierto que es necesario constitucionalmente interponer juicio tras juicio, creo que esto es por demás ocioso; creo que es hora de darle un poco más de herramientas a las autoridades jurisdiccionales, a efecto de que puedan tener realmente las herramientas necesarias para la generalidad en la impartición de justicia.

No considero que un municipio, como por ejemplo Monterrey, que tiene una estructura jurídica importante, tenga el mismo equipo jurídico o tenga la misma asesoría jurídica que San Nicolás Tolentino, en San Luis Potosí, o Alaquines.

Sí considero que todas aquellas resoluciones que tengan carácter general sean publicitadas y beneficien a todo el país. No podemos dejar de lado y hacer una justicia para unos cuantos municipios que tienen simplemente, por su capacidad económica o desarrollo, capacidades de contratar o tener asesorías jurídicas de mayor importancia, que los municipios que no la tienen.

También considero y porque hemos visto muchos casos del tan llamado Cofipe, de que muchas de sus resoluciones o muchos de sus articulados son inconstitucionales y han sido declarados como tal, pero siempre y cuando lo promueva una persona en lo particular, y esto totalmente es lesivo, porque en una contienda de iguales, la impartición de justicia no es igual; si promuevo un juicio de inconstitucionalidad de un artículo en pleno proceso electoral, mi adversario no se verá beneficiado si ese artículo también le pega.

Considero que es momento de dar pasos y darle dientes a las autoridades jurisdiccionales, a efecto de que realmente tenga una impartición de justicia más amplia, que realmente no acotemos la impartición de justicia en materia administrativa y en materia electoral. Estamos dando realmente los pasos necesarios en esta Cámara.

Se ha llegado a consensos importantes en Ley de Amparo, que por supuesto vamos por la generalidad, porque lo constitucional debe ser general, no particular. Considero que el derecho debe ser igual y debe beneficiar a iguales, como todos somos aquí. Agradezco mucho la atención de esta soberanía. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Alejandro Flores Flores, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el sexto párrafo del artículo 99 y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105; y se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa está dirigido a:

- **Reformar el artículo 99 constitucional para que la Sala Superior pueda formular declaratorias generales de inconstitucionalidad de una norma electoral de carácter general**, a través de un procedimiento si-

milar previsto para el régimen de amparo, en la especie, notificando a la autoridad emisora, quien tendrá un plazo de 90 días naturales para superar el problema de inconstitucionalidad, en caso de no hacerlo, la referida Sala Superior emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones.

- **Reformar el artículo 105 constitucional para que las controversias constitucionales tengan efectos generales** cuando se resuelvan por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas propuestas de reforma constitucional están orientadas a que la justicia constitucional sea para todos, es decir, que cuando haya una sentencia que declare una inconstitucionalidad tenga efectos generales, por lo que hace a la materia electoral y a los temas de controversia constitucional.

Es importante señalar, que en materia de juicio de amparo ya se supero el principio de relatividad de las sentencias, y se permite ahora con la reforma constitucional de amparo de junio 2011 la existencia de declaratorias generales de inconstitucionalidad, por lo que esta iniciativa recoge el mismo modelo de tratamiento para la materia electoral.

De igual manera, se refiere que todos los argumentos que se enunciaron contra la existencia del principio de relatividad en el amparo, aplican de igual manera para suprimir los efectos particulares de las sentencias en materia electoral y de controversias constitucionales.

Por lo que atañe, al tema de controversias constitucionales es de tal magnitud la importancia de lo que se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dirimir conflictos entre los poderes públicos, que los efectos de la sentencia deben tener efectos generales.

En suma, la materia esencial se enfoca en la pretensión de reforma constitucional, para establecer que las sentencias de controversias constitucionales y en materia electoral que invaliden disposiciones generales tengan efectos generales cuando se resuelva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

Cabe señalar que conforme al texto constitucional vigente, se acota la posibilidad de que haya efectos generales en tales sentencias, en atención a la calidad del sujeto que inter-

pone la controversia, específicamente en el segundo y tercer párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional² de acuerdo a lo siguiente:

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Por tanto, se pretende modificar una decisión política fundamental para que haya una justicia más amplia y eliminar aquellos supuestos que proscriben los efectos generales de la sentencia de controversia constitucional.

En seguimiento, se considera que han cambiado las condiciones jurídico políticas que justificaron el segundo y tercer párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como limitar los efectos particulares en materia electoral, para dar paso a una nueva etapa de la justicia constitucional donde haya efectos generales, recalando que ese paso ya se dio en materia de juicio de amparo.

Históricamente, a partir de la reforma constitucional de 1994 en materia de justicia constitucional, se consideró un triunfo en materia de federalismo, ya que otorgó en forma clara legitimación a diversos entes para acudir ante una institución de control constitucional, y explicitó los supuestos en tratándose de entidades federativa y el Distrito Federal, sin embargo se acotaron constitucionalmente los efectos de las sentencias de controversia constitucional a las partes que actuaron en juicio, entre otros supuestos cuando:

Es claro, que a mediados de los años noventa se vivían aún tiempos de un profundo centralismo, un régimen de partido preponderante, y un claro verticalismo en las decisiones del país; en cambio, ahora se vive un tripartidismo, una mayor independencia de los poderes locales y una mayor litigiosidad entre los distintos ordenes y órganos de gobierno, sin dejar de contar con la existencia de una Suprema Corte como garante de la Constitución.

Por tanto, efectivamente han cambiado las condiciones que originan el actual texto de los artículos 99 y 105 constitucional, por lo que la nueva decisión política fundamental de dar efectos generales depende del interés sobre el modelo de Justicia Constitucional al que se quiera aspirar.

Finalmente, cabe precisar que existen antecedentes legislativos similares presentados por el Grupo Parlamentario del PAN, parecidos en el contenido y justificación de esta propuesta, al respecto se presenta lo siguiente

Propuesta

Fecha: 3 de octubre de 2004.

Que reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados Rogelio Alejandro Flores Mejía y Felipe de Jesús Díaz González, PAN. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 1598-1, martes 5 de octubre de 2004. (758)

Fecha: 13 de diciembre de 2007.

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado René Lezama Aradillas, PAN. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2398-1, jueves 6 de diciembre de 2007. (1402)

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k)...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados, de un estado impugnada por uno o más de sus municipios, o de los casos a que se refie-

ren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. ...

I.

a) a k). ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de la federación impugnadas por los municipios, de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados, de los estados impugnadas por los municipios, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales

cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos

...

II. ...

III. ...

Transitorio

Artículo Único. Las presentes reformas entrarán en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De tal manera, que como vemos es una preocupación de que haya una justicia constitucional para todos, hacer acorde el modelo con las recientes reformas en materia de amparo, y además existe congruencia con pretensiones legislativas de iniciativas presentadas con anterioridad.

Por lo expuesto someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman el sexto párrafo del artículo 99 y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105; y se deroga el tercer párrafo de la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a IX. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.

En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Cuando establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo notificará a la autoridad emiso-**

ra. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, dicha Sala Superior emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k)

Las controversias constitucionales que resuelva la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos generales.

(Derogada)

II. ...

...

a) a g)

...

...

...

III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto de ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Criterio que además ha sido confirmado por la interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la tesis del pleno Tesis: P./J. 9/99, con el rubro: Controversias constitucionales. Los efectos generales de la declaración de invalidez de normas generales, dependen de la categoría de las partes actora y demandada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Enrique Alejandro Flores Flores, José Arturo Salinas Garza, María Teresa Jiménez Esquivel, (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.** ¿Quiere adherirse?

El diputado José Arturo Salinas Garza (desde la curul): Sí, señor presidente, para adherirme a la propuesta y solicitar que también se turne a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, y también se va a adherir el diputado Salinas.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL
DE LA CANNABIS, LA ATENCION A LAS
ADICCIONES Y LA REHABILITACION -
LEY GENERAL DE SALUD - CODIGO PENAL
FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES -
LEY FEDERAL DE DERECHOS -
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado don Fernando Belaunzarán Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por él y por el señor diputado don Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. ¿Tiene sentido mantener el paradigma prohibicionista, seguir con el combate frontal y militar que tanta destrucción y muerte ha generado en nuestro país, para tratar de impedir sin mucho éxito, por cierto, que ingrese a Estados Unidos de América una sustancia que allá ya está permitida y regulada, como es el caso de la marihuana?

Vengo a presentar una iniciativa que regula la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo de la cannabis, y que establece un fondo y un programa nacional para prevenir, atender y rehabilitar adicciones.

Estoy consciente de que se trata de un tema polémico y controvertido, de esos que polarizan y desatan pasiones, pero aspiro a construir un gran consenso en este recinto, en el que está representada la pluralidad de la nación; me refiero a que, con independencia de los distintos puntos de vista que al respecto tengamos, compartamos la convicción de que es indispensable, necesario y apremiante impulsar el debate sobre la mejor estrategia para enfrentar el problema de las drogas.

Por eso hago un respetuoso llamado a los coordinadores parlamentarios, a los diputados Manlio Fabio Beltrones,

Luis Alberto Villarreal, Silvano Aureoles, Arturo Escobar, Alberto Anaya, Ricardo Monreal y Lucila Garfias, para que el Congreso mexicano no sea omiso ni ausente de esta discusión inaplazable, para que le demos la importancia que tiene, literalmente de vida o muerte en nuestro país, y lo hagamos de cara a la nación y a los mexicanos, que tanto han padecido por la violencia desbordada.

Por supuesto que también estoy consciente de los costos políticos que conlleva enarbolar una causa que choca con prejuicios arraigados y que se presta con facilidad al estigma y a la descalificación, pero pienso que la responsabilidad que tenemos como diputados es defender lo mejor para el país y el interés general, aunque no se trate de un asunto popular —así, entre comillas—.

Al debate voy, respetando las diferencias, pero defendiendo con firmeza mis puntos de vista; llevamos un siglo de prohibicionismo, la historia de un trágico error. A 100 años del llamado Congreso del Opio y a cuatro décadas de que Nixon acuñó la frase de guerra contra las drogas y se escaló el conflicto, rebasando a las policías y convirtiéndose en una política militar, los resultados no podrían ser más desastrosos y añadiría, dolorosos.

El consumo, lejos de reducirse, no ha dejado de incrementarse y las organizaciones criminales se han fortalecido, sofisticado y convertido en emporios transnacionales de enorme poder económico y militar y por lo mismo, también político.

Grandes y poderosos intereses, pues es el negocio ilegal más lucrativo del mundo. La ONU calcula que genera 2.1 billones —billones con B— de dólares al año, equivalentes al 3.6 del producto interno bruto mundial.

México ha pagado el mayor costo por ser frontera del principal consumidor. Tenemos 60 mil muertos en un sexenio —cifra propia de una guerra civil—, descomposición social, debilidad e infiltración del Estado, corrupción a los más altos niveles, éxodo masivo de sectores pudientes en la frontera. Pregunten en San Antonio cómo hay ya una colonia de mexicanos pudientes que huyeron de la violencia.

Los capos pueden ser capturados o eliminados y la industria los suople con la mano en la cintura. Difícil encontrar un fracaso más contundente y elocuente.

La marihuana es la droga más consumida en México, Estados Unidos de América y el mundo; por eso, aunque no es

la más cara, sí es la que mayores recursos le representa a las organizaciones criminales.

En 2008, Barry McCaffrey, ex zar antidrogas norteamericano, calculaba que estas ganancias representaban para los cárteles mexicanos el 60 por ciento de sus recursos; por eso, quitarles ese mercado significaría un duro golpe a sus finanzas. Ellos son tan fuertes como sus recursos, no lo olvidemos.

Permítaseme una reflexión. Tomemos como verdadero lo dicho por Felipe Calderón, que asegura que la inmensa mayoría de los muertos en esta guerra están implicados con el crimen, que son de las mismas bandas, dice: se matan entre ellos. Tomémoslo como cierto y veamos; si de estos 60 mil, 50 mil fueran de estas bandas criminales, qué poder tienen éstas para poder suplir 50 mil personas, 50 mil personas, y estar como si nada, mantener su poder de fuego, económico, etcétera, y estar —insisto—, porque nadie podrá decir que ahora son más débiles que hace seis años.

La iniciativa que presento representa un cambio en el paradigma; en lugar de la represión —que ya fracasó—, se basa en el fortalecimiento del ejercicio responsable de la libertad. Educación, información científica, persuasión, atención a enfermos, en lugar del gasto siempre creciente en seguridad y armamento.

Por cierto, no hemos cumplido el compromiso del 8 por ciento del PIB a educación ni estamos cerca de dar el 1 por ciento a la ciencia y la tecnología, pero el gasto a la seguridad vaya que se ha multiplicado.

Pero además, otorga los recursos —esta iniciativa— precisamente para este nuevo paradigma, puesto que todo lo que se consiga por concepto de licencias, derechos e impuestos serviría para financiar el Programa Nacional de Atención, Prevención y Rehabilitación de Adicciones.

Los controles son estrictos en todo el proceso, desde la producción hasta el consumo. No habrá publicidad, los puntos de venta no podrán estar cerca de las escuelas y la Secretaría de Salud entregaría permisos, cuidando de que se trate de personas probas, sin antecedentes penales y sin vínculos con el crimen.

Quiero ser enfático. Regular no es promover, no es incentivar, no es propiciar el consumo. Repito, regular no es promover, no es incentivar y no es propiciar el consumo.

La única garantía de evitar la utilización de drogas es convenciendo, haciendo que cada persona que piense consumirla sepa a qué se atiene, sepa cuáles son las consecuencias, porque finalmente quien quiere drogarse lo hace de acuerdo a su poder adquisitivo. Es la educación como podemos combatirlo de mejor manera, no la represión, insisto.

Estamos ante un asunto de Estado, pero también de estados; en América Latina crece la demanda a Estados Unidos de América para que cambie el paradigma prohibicionista. Precisamente lo que ellos están haciendo en su interior, 18 estados de la Unión Americana han aprobado la cannabis médica y recientemente dos, Washington y Colorado con fines recreativos.

Hay un cambio cualitativo que no podemos soslayar. Esperemos que México haga causa común con las naciones latinoamericanas y no vaya a ser esquirolo de la política de doble moral norteamericana, que quiere prohibirle al mundo lo que permite en su interior, en su propio territorio. Sería no solo lastimoso sino hasta masoquista, después de todo lo que hemos sufrido, padecido, mantengamos esa posición contraria al interés nacional. Lo ideal, por supuesto, es que empujemos una solución regional y si se puede global, mejor.

Permítaseme otra reflexión: la derrota cultural de la prohibición. Fueron las sociedades de estos 20 estados, en Estados Unidos de América, quienes votaron por regular la marihuana; quiere decir que ya no tienen los prejuicios que tenían antes estas sociedades, que han vencido estos prejuicios de alguna manera.

Si uno ve las series norteamericanas de mayor audiencia, las comedias, incluso, hacen apología del consumo de la marihuana. Es una derrota cultural y por tanto, irreversible. Pensar lo contrario, mantenernos, sería vivir en el error. Eso ya cambió, busquemos el nuevo paradigma.

América Latina, por cierto, dice: queremos regular y queremos cambiar el paradigma, porque se ven en el espejo de México, y decía un político notable en Uruguay: no queremos vivir la pesadilla mexicana, por eso queremos cambiar el paradigma. Sería paradójico que nosotros mantuviéramos la posición distinta, cuando en Estados Unidos de América, insisto, dentro de su territorio lo están cambiando, aunque sea de esta manera hipócrita.

Ésta es mi posición y con ella voy al debate, con la actitud, por supuesto, de convencer y ser convencido y respetar a quien discrepa.

Termino exhortando, otra vez, a que hagamos que el Poder Legislativo sea protagonista de esta discusión tan fundamental para México; por eso es que recibí de tan buen agrado la convicción expresada en esta tribuna por parte del diputado Juan Pablo Adame, del Partido Acción Nacional, de abrir precisamente el debate, para eso estamos.

Pero éste también debe darse y propiciarse, como institución fundamental de la República, por eso pediré a la Junta de Coordinación Política que, como instancia suprema de esta Cámara —por lo menos en los hechos— asuma plenamente esa responsabilidad y no estemos ajenos, como Congreso mexicano, a esa gran responsabilidad e importancia que tenemos ahora que se está jugando el destino.

Insisto, es un debate regional, los países latinoamericanos lo están planteando y México tiene que definirse, ¿cuál será nuestra posición? Que no estemos ausentes de esa decisión. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de Fernando Belaunzarán Méndez y suscrita por Agustín Miguel Alonso Raya, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Debido al alarmante crecimiento del crimen organizado y de todos los fenómenos destructivos que genera la producción, el procesamiento, el tráfico, la venta y el consumo ilegal de sustancias prohibidas, como son la violencia, la fármaco dependencia y adicciones, la desarticulación de las familias y del tejido social, la cooptación de las personas, sobre todo hombres y mujeres jóvenes a las filas de las bandas criminales, la penetración de la delincuencia organizada en las estructuras gubernamentales a todos los niveles; así como de los circuitos financieros locales, nacionales y globales; y ante la evidencia de que la llamada guerra contra el narcotráfico no sólo ha dado los resultados que el gobierno federal esperaba, sino que esta fallida estrategia ha disparado la violencia y la inseguridad como lo demuestran las más de 60 mil muertes registradas en la presente administración; se hace evidente y urgente el cambio de paradigma para enfrentar el problema del tráfico ilegal de drogas, haciendo énfasis en la educación y la necesidad

de promover el ejercicio responsable de la libertad, en lugar de la política punitiva y meramente represiva que, como es notorio, ha fracasado. Por ello, planteamos como uno de las rutas estratégicas alternas la regulación de la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo de la Cannabis y sus productos derivados, para sustraer de manos criminales un importante mercado, y minimizar y reparar los daños sociales que genera esta actividad ilegal, en virtud de ser actualmente la sustancia ilegal de mayor consumo en México y en el mundo y que más recursos económicos genera al crimen organizado.

Argumentos

Las sociedades contemporáneas padecen el flagelo del crimen organizado y el narcotráfico se ha consolidado como la actividad principal vista de manera global. El tráfico ilegal de sustancias prohibidas, que también implica la producción y el procesamiento ilegal de las mismas, involucra a millones de personas en el mundo y produce incalculables ganancias anuales. El poderío económico del crimen organizado le permite infiltrar estructuras gubernamentales y financieras en todo el globo, y han mostrado en nuestro país y en otras regiones de América Latina tener una capacidad bélica superior a las policías y, en algunos casos, equiparables a los ejércitos regulares, incluido armamento ligero y pesado de última generación.

Si analizamos el desarrollo de las sustancias prohibidas durante el siglo XX y lo que va del XXI, sabiendo por supuesto, que muchas de ellas son milenarias y han acompañado a las sociedades desde épocas remotas, podemos concluir que los gobiernos optaron por la misma estrategia, tanto para la producción de los opiáceos en 1909, en la Comisión sobre el Opio en Shangai y en la Conferencia Internacional en La Haya que resultó en la Convención Internacional del Opio de 1912, hasta para la producción química de enervantes, las famosas “piedras”, a finales del mismo siglo XX, la estrategia fue regulación restrictiva de todas las sustancias psicoactivas orientadas hacia el uso médico y hacia la prohibición de cualquier otro tipo de uso.

Así se fueron orientando las políticas de los diferentes países del mundo, a través de Convenciones antes de 1946 y ya con el auspicio de la ONU después de la Segunda Guerra Mundial. La Organización de Naciones Unidas asumió la responsabilidad del control de las drogas ilícitas, al crear la Comisión de Estupefacientes en el marco del Consejo Económico y Social. Esta tardó hasta 1961 en consolidar una normatividad internacional a través de la Convención

Única sobre Estupefacientes, mientras derogaba gran parte de las convenciones que le antecedieron. Los esfuerzos de esta Comisión a lo largo de sus 50 años de vida han consistido en limitar los usos de las drogas clasificadas a aquellos “médicos y de investigación científica”. Con ello se ha pretendido eliminar cualquier otra razón o forma de uso, incluso si este es tradicional en alguna localidad o pueblo originario. Para 1988 la política punitiva anti uso de drogas se recrudecía con la firma de la Convención contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Drogas psicotrópicas que tipificó penalmente y obligatoriamente la posesión de drogas para el consumo personal alrededor del mundo.

Hoy, en el primer tramo de nuestro siglo, podemos afirmar que justamente la prohibición, como política de Estado, no ha podido acabar con este flagelo, y al parecer, atendiendo a la estadística del mercado y de los estudios mundiales de adicciones, en los hechos, ha contribuido para el desarrollo exponencial del negocio ilícito. Es obvio que los países con industria bélica se han beneficiado del negocio.

Dicho de otra manera, más coloquial, a pesar de que las sustancias están prohibidas, sobre todo en cuanto a su libre producción, procesamiento, distribución, venta y consumo, en realidad se producen, procesan, distribuyen, venden y consumen globalmente en un lucrativo negocio al amparo del mercado “negro”, generando violencia, adicción, criminalidad, ganancias multimillonarias al crimen organizado, descomposición social y corrupción en los gobiernos.

Con independencia de los propósitos de la Prohibición como política de Estado que se impulsó desde hace un siglo debemos revisar con toda responsabilidad y sinceridad la pertinencia de mantenerlo, en virtud de sus resultados, puesto que el consumo de sustancias prohibidas no ha dejado de incrementarse y se han generado males sociales muy perniciosos como el de la violencia desbordada. Por lo anterior se hace indispensable cambiar de paradigma como punto de partida para construir políticas de Estado más eficaces en la lucha contra las adicciones y contra el manejo ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Desde hace más de 25 años, varios países como Alemania, Australia, Brasil, Canadá, España, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suiza, han promovido políticas alternativas al enfoque prohibicionista que generalmente son conocidas como de reducción de daños.

Resulta obvio pensar que un cambio de paradigma, que implica un nuevo enfoque y un cambio cultural profundo

debemos hacerlo con responsabilidad y con rigor científico y jurídico; pero también es cierto que debemos hacerlo ya.

De hecho al ver que la prohibición no resolvía el problema del incremento de las adicciones y del tráfico ilegal de las sustancias prohibidas, el debate internacional y regional volvió a cobrar fuerza. En 2008, los ex presidentes de México, Ernesto Zedillo, de Colombia, César Gaviria, y de Brasil, Fernando Enrique Cardoso impulsaron la creación de la Comisión Latinoamericana de Drogas y Democracia, promoviendo la despenalización –no la legalización– de la Marihuana.

En años recientes varios estados de la Unión Americana han dado importantes pasos para la despenalización y la regulación de la Marihuana y ya son 18 estados que han decidido establecer la llamada cannabis médica, como es el caso de California. Pero la reciente decisión de los ciudadanos de Colorado y Washington representa un parte aguas, pues en ellos se reconoce la posibilidad de consumirla legalmente con fines recreativos. Vale la pena preguntarse si es pertinente mantener la “guerra” para que la cannabis no ingrese a Estados Unidos, cuando en ese país ya está permitida. Recordemos que la mayor parte de la marihuana que se produce en México se consume en dicho país.

Las regulaciones a la cannabis aprobadas en el país vecino son muy estrictas, pero están intentando promover una nueva conciencia y una nueva cultura para atender el problema de las adicciones con fondos generados a partir de impuestos y diversos trámites necesarios para normar la producción, el procesamiento, la distribución, la venta y el consumo del Cannabis y sus productos derivados.

También es digno de reconocer que aunque el presidente saliente de México se opuso activamente a que avanzara la regulación de la Marihuana en el estado de California, fue él mismo quien impulsó en nuestro país la reforma conocida como la “Ley de Narcomenudeo” reformando la Ley General de Salud, los Códigos Penal Federal y de Procedimientos Penales, para establecer un tope máximo de portación de narcóticos para consumo personal y para promover mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno y precisar la corresponsabilidad del Gobierno Federal con los gobiernos locales en materia de prevención, sanción e investigación en el combate al narcotráfico. Y no está de más recordar que el propio Felipe Calderón se ha pronunciado recientemente, tanto en la ONU como en otros foros, por analizar las implicaciones de las regulaciones a la can-

nabis en distintos estados de la Unión Americana y discutir la conveniencia de revisar el actual paradigma prohibicionista.

El avance principal de este incipiente marco jurídico es la clara diferenciación que logra la Ley de Narcomenudeo entre un usuario, un farmacodependiente, un narcomenudista y un narcotraficante. También a partir de esta reforma se establecen las cantidades que puede portar un usuario sin ser considerada esta posesión como un delito, quedando para la marihuana 5 gramos, opio 2 gramos, cocaína 500 mg, heroína, 50 mg, metilendioxianfetamina 40 mg, y LSD 0.015 mg.

La idea de proponer una regulación rigurosa para la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo de la Cannabis y sus derivados, parte de los datos concretos recabados por las autoridades competentes en México mismos que se reflejan en la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011, la última que se ha publicado, en donde se establece con claridad que la marihuana es la droga más usada. La han consumido el 4.2% de las personas entre los 12 y 65 años. La encuesta revela que en los últimos años, la adicción a la Marihuana ha crecido sobre todo entre los hombres de 1.7 a 2.2%. En las mujeres se ha mantenido prácticamente igual, en el rango del 1.1 %. La población consumidora representa en México el 1.2% sobre la población general, duplicando la adicción a la cocaína y otras drogas que está en el rango del 0.5% de la población. La evidencia es contundente para poder afirmar que la Cannabis es la sustancia psicoactiva que más se consume en nuestro país y de la cual existe el mayor número de adictos y adictas.

La Ley General para el Control de la Cannabis, la atención de las Adicciones y la Rehabilitación, y las reformas a la Ley General de Salud, al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, a la Ley Federal de Derechos, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que propongo, para la consideración de esta soberanía, proveerán un marco jurídico riguroso para regular la producción, el procesamiento, la distribución, la venta y el consumo de la Cannabis y sus derivados y también reforzarán las medidas legales y penales en contra de cualquier abuso que exceda los ámbitos de control, contra la venta del producto a menores de edad y también nos permitirá sustraer a la Cannabis y a todo el mercado que genera de las manos de las organizaciones ilegales y criminales, además de que generará un Fondo para la prevención y la atención de las Adicciones.

La mejor política frente a las drogas es la que busca reducir el consumo mediante la persuasión racional basada en información científica. La educación y el convencimiento siempre serán mejores y más efectivos que la represión y la coacción. Finalmente, el ser humano decide con acuerdo a su conciencia qué hacer con su vida y su organismo. Por ello mismo, el gran reto cultural que tenemos es el de promover el ejercicio responsable de la libertad, algo que ninguna ley puede suplir.

Esta propuesta de reforma prevé mecanismos de regulación para el consumo controlado de la Cannabis para personas mayores de edad, y añade penas muy severas para quienes distribuyan y vendan a menores de edad.

El marco jurídico que se propone, también permitirá generar nuevos recursos fiscales que serán utilizados en favor del combate a las adicciones, de la educación, de la salud, de la investigación científica y de la prevención en contra del uso abusivo de la Cannabis y sus productos derivados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención de las Adicciones y la Rehabilitación y que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Decreto por el que se expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación, y que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo Primero. Se expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación, en los siguientes términos:

Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención de las Adicciones y la Rehabilitación

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo de los productos derivados de la Cannabis

Artículo 3. La orientación, prevención, producción, distribución, comercialización, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas al procesamiento de los productos de la cannabis, serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley y en la Ley General de Salud.

Artículo 4. La Secretaría de Salud será la responsable de coordinar las siguientes acciones:

- I. Prevenir el consumo de productos derivados de la Cannabis;
- II. Alertar a la población de los efectos físicos y psicológicos de la Cannabis;
- III. Llevar a cabo el Control sanitario del proceso productivo de los derivados de la Cannabis;
- IV. Establecer los lineamientos generales para la certificación de las licencias sanitarias para la producción y autoproducción de la Cannabis;
- V. Establecer los lineamientos generales para el consumo de la Cannabis y
- VI. Establecer los lineamientos para el Tratamiento y Rehabilitación de la dependencia a la Cannabis u otras sustancias.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cannabis: Sustancia Psicoactiva tomada del cáñamo (Cannabis sativa, híbrida, índica y americana o marihuana).

II. Productos derivados de la Cannabis: cigarrillos, cogollos secos y desmenuzados para pipas e infusiones.

III. Control sanitario: Conjunto de acciones que realiza la Secretaría de Salud para verificar el cumplimiento de las normas en el proceso de producción y en la autoproducción de la Cannabis y en su caso, aplicación de sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

IV. Licencia Sanitaria: La Secretaría de Salud emitirá la licencia sanitaria, de conformidad con lo que establezca el Reglamento correspondiente.

V. Industria de la Cannabis: Es la conformada por los productores autoprodutores, fabricantes, distribuidores y comercializadores;

VI. Producción Industrial: Es la Producción destinada a la comercialización.

VII. Distribución: La acción de vender productos de la Cannabis para fines comerciales;

VIII. Autoproducción: Es la producción limitada a 5 plantas de Cannabis sativa, híbrida, índica y americana o marihuana para consumo personal.

IX. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Ley: Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación;

XI. Fondo: Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis establecido en la Ley de ingresos.

XII. Programa: Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación de las adicciones

XIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;

XIV. Verificador: Funcionario o funcionaria de la Secretaría que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Autoridad

Artículo 6. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes.

Artículo 7. La Secretaría aplicará esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen para prevenir y tratar la dependencia a los productos derivados de la Cannabis, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a adictos que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para informar sobre las consecuencias físicas que genera el consumo de productos derivados de la cannabis.

Artículo 9. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. Coordinar todas las acciones relativas al control sanitario de los productos de la Cannabis;

II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación y procesamiento de los productos derivados de la Cannabis se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar a través de disposiciones de carácter general la producción industrial de la Cannabis;

IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con la autoproducción de la Cannabis.

V. Emitir y en su caso revocar las licencias correspondientes para la producción, autoproducción, fabricación, distribución y venta de los productos de la Cannabis;

VI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Nacional de Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis, y

VII. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas para la prevención del consumo y para el tratamiento de la dependencia de los productos derivados de la Cannabis.

Artículo 10. Las compañías productoras de derivados de la Cannabis tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información que ésta les solicite para garantizar que se apeguen a la normatividad.

De la Prevención y Rehabilitación de las Adicciones

Artículo 11. Para la Prevención del Consumo y el Tratamiento de las Adicciones, la Secretaría, establecerá lineamientos que garanticen la instrumentación y ejecución del Programa Nacional de Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis y otras sustancias legales e ilegales que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. Instrumentar campañas de información para alertar sobre los efectos físicos y psicológicos del consumo de los productos derivados de la Cannabis.

II. Establecer en todo el país Centros para la Rehabilitación, el tratamiento y la rehabilitación de las adicciones.

Artículo 12. Para poner en práctica las acciones del Programa Nacional de Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El Programa se financiará con los recursos de un Fondo Especial establecido en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. El Fondo del Programa se constituye con los ingresos anuales recaudados a través del pago de derechos por concepto de las licencias y verificaciones de los productores, autoprodutores, procesadores, distribuidores, comercializadores y vendedores y por concepto de pago de los impuestos establecidos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Producción, Autoproducción,
Comercio, Distribución y Venta de los
Productos Derivados de la Cannabis**

Artículo 13. Todo establecimiento que proceso, distribuya o venda productos derivados de la Cannabis, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca la Secretaría.

Artículo 14. Todos los espacios físicos en los que se procesen productos derivados de la cannabis en la modalidad de autoproducción deberán contar con licencia y cumplir los requisitos que establezca la Secretaría.

Artículo 15. Los productores de Cannabis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Licencia expedida por la Secretaría de Salud;
- II. Renovar anualmente la licencia de Producción;
- III.-Acreditar las verificaciones de la Secretaría de Salud;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los Consumidores de la Cannabis;
- V. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

Artículo 16. Quien procese los productos derivados de la Cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;
- II. Acreditar la calidad de la materia prima utilizada;

III. Renovar anualmente la licencia;

IV.-Acreditar las verificaciones que haga la Secretaría de Salud sobre la identidad, pureza, seguridad, estabilidad y cualquier otra prueba que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los Consumidores de la Cannabis;

VI. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

Artículo 17. Quien comercie productos de la Cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;
- II. Renovar anualmente la licencia;
- III.-Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los Consumidores de la Cannabis;
- V. Exigir a los compradores que acrediten su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, de lo contrario serán sancionados conforme a lo que establece el Código Penal Federal, y
- VI. Exhibir en los establecimientos la licencia Sanitaria expedida por la Secretaría.
- VII. No participar en el proceso de producción o procesamiento del producto.

Artículo 18. Los autoprodutores deberán:

- I. Adquirir la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud
- II. Renovar anualmente la licencia de Autoproducción;

III.-Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación a los Consumidores de la Cannabis;

Artículo 19. El monto recaudado por concepto de impuestos será destinado al Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación de los Consumidores de la Cannabis.

De los Establecimientos Destinados al Procesamiento de Productos Derivados de la Cannabis

Artículo 20. Los establecimientos que se destinen al procesamiento de los productos de la Cannabis se clasifican, para los efectos de esta ley, en:

I. Fábrica o laboratorio de materias primas para la preparación de infusiones, y cigarrillos.

II. Almacén de acondicionamiento de productos;

III. Almacén de depósito y distribución de productos derivados de la Cannabis;

IV. Tienda: El establecimiento que se dedica a la comercialización de productos de la Cannabis

V. Los demás que determine el Consejo de Salubridad General.

Artículo 21. Los establecimientos citados en el artículo anterior de esta ley deberán contar con un responsable de la identidad, pureza y seguridad de los productos.

Los responsables deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y serán designados por los titulares de las licencias o propietarios de los establecimientos, quienes darán el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud.

Artículo 22. Los responsables sanitarios de los establecimientos a que se refiere el artículo 20 de esta ley deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

El responsable de cada establecimiento deberá ser profesional farmacéutico, químico farmacéutico biólogo, químico farmacéutico industrial o químico industrial.

Artículo 23. En los casos en que resulten afectadas, por acción u omisión, la identidad, pureza, conservación, preparación, dosificación o manufactura de los productos, el responsable del establecimiento y el propietario del mismo responderán a las sanciones que correspondan en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Expedición de Licencias

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría con base en lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables:

I. Expedir las licencias requeridas por esta Ley;

II. Revocar dichas licencias;

III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y

IV. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes.

De la Vigilancia Sanitaria

Artículo 25. Los verificadores serán nombrados y capacitados por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario.

Artículo 27. Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 29. Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.

Artículo 30. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De las Sanciones

Artículo 31. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 32. Las sanciones administrativas serán:

- I. Clausura definitiva
- II. Pérdida de la Licencia Sanitaria
- III. Resarcimiento de los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

Artículo 33. Procederá el retiro de la licencia, cuando los productores o los autoprodutores excedan los límites de producción establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 34. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 35. Serán sancionadas con las disposiciones del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables las siguientes actividades:

- I. Producir, distribuir y comercializar productos derivados de la Cannabis sin la licencia correspondiente;
- II. Realizar sin licencia vigente actividades de autoproducción
- III. Comerciar, vender, distribuir o suministrar productos de la Cannabis en lugares públicos inferiores a un ra-

dio de un kilómetro de centros de recreación infantiles, de guarda de niños, centros de estudios, centros cívicos, parques o cualquier sitio que congregue a menores de edad.

IV. Comerciar, vender o distribuir cualquier producto derivado de la Cannabis vía telefónica, por correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos derivados de la Cannabis con fines de promoción;

VI. Comercializar, distribuir, donar, regalar y vender productos derivados de la cannabis en instituciones educativas públicas y privadas;

VII. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

De la Participación Ciudadana

Artículo 36. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención De la dependencia a los productos derivados de la Cannabis en las siguientes acciones:

- I. Promoción de la salud comunitaria;
- II. Educación para la salud;
- III. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos derivados de la Cannabis;
- IV. Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones, y
- V. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana.

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 37. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad sanitaria correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 39. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, 188, 189, 194, 198, 234, 237, 479, se adiciona el artículo 235 bis y el artículo 479 bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. XXI...

XXI Bis El Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación

XXII.- XXVIII...

Capítulo III

Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación

Artículo 188. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del El Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento de las Adicciones y Rehabilitación que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de la dependencia a la cannabis u otras sustancias y, en su caso, la rehabilitación de quienes padezcan una adicción.

II. La educación sobre los efectos físicos y psicológicos de la cannabis en la salud con información científica y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra la dependencia a la Cannabis u otras sustancias, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 189. En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desa-

rollen para el tratamiento de las adicciones a la Cannabis u otras sustancias. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 194. ...

...

I...

II. Producción, procesamiento y distribución de los productos derivados de la Cannabis;

III...

IV...

...

Artículo 198. ...

I...

II. Procesamiento de los productos derivados de la Cannabis

III...

IV...

V...

VI...

VII...

...

...

Artículo 234. ...

ACETILDIHIDROCODEINA.

ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)

ACETORFINA (3-0-acetiltetrahydro- 7?-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahydro- 7? (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3_, 8 9-hexahidro-2? (1-(R) hidroxi-1-metilbutil)3-metoxi-12-metil-3; 9?- eteno-9,9-B-iminoctanofenantreno (4?,5 bed) furano.

ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).

ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5- oxo- 1H-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).

ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).

BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3- propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina).

BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).

BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).

BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano).

BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolin-2,2-difenilbutirato).

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO (? -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4- carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetil ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.

DIMETILTAMBUENO (3-dimetilamino-1,1-di(2'-tíenil)-1-buteno).

DIPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfín-6,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tíenil)-1-buteno).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7,1 (R)-hidroxi-1-metilbutil-6-metil-6,14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahydro-7,1-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfólín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2-(1-piperidinil)-etil]-n-fenilpropanamida.

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi-6,11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenilmorfín).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi-4-fenil-piperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilanilino-piperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4-morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahydrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxidihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfina).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4-metahidroxifenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.

ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenilmorfín).

LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfín).

LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfín).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11,trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).

METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1- difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodina.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

NORACIMETADOL ((±)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilheptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).

NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroximorfina).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó i, 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).

NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).

NORPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).

N-OXIMORFINA

OPIO

OXICODONA (14-hidroxi-dihidrocodeína ó dihidro-hidroxi-codeína).

OXIMORFINA (14-hidroxi-dihidromorfinona) ó dihidroxi-morfina).

PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).

PENTAZOCINA y sus sales.

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4- carboxílico), o meperidina.

PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido-4- fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenil-piperidín- 4-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3- fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1- piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4- piperidín)butironitrilo).

PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridilpropionamida)

RACOMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfina).

RACEMORAMIDA ((±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil] morfolina) ó ((±)-3-metil-2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN ((±)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)etil]-4- piperidil] propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA

TILIDINA ((±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

...

...

Artículo 235 Bis. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, suministro, empleo, uso, consumo de la Cannabis sativa, híbrida, índica y americana o marihuana, su resina y preparados queda sujeta a las disposiciones de la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención de las Adicciones y la Rehabilitación.

Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo 479 Bis. No se penalizará la portación de Cannabis sativa, híbrida, índica y americana o marihuana, su resina y preparados para consumo personal.

El Ministerio Público no ejercerá acción penal en contra de quien cultive, produzca, procese, almacene o comercialice productos derivados de la Cannabis cuando se acredite contar con la licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad en contra de quienes vendan, comercien, distribuyan donen o regalen productos o derivados de la cannabis a personas menores de edad.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

...

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 181. ...

...

Cuando se trate de plantíos de **estupefacientes considerados en el artículo 475 de la Ley General de Salud**, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

...

...

Artículo Quinto. Se adicionan las fracciones IV y V y un último párrafo al artículo 195 y el artículo 195 D-1 a los la Ley de Derechos para quedar como sigue:

**Capitulo XIV
De la Secretaría de Salud**

**Sección Primera
Autorizaciones en Materia Sanitaria**

Artículo 195. Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos para la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo, del Cannabis y sus productos derivados, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por hectárea cultivable \$8,000.00

b). Por fábrica o laboratorio \$15,000.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$8,000.00

c). Por farmacia o botica \$ 5,000.00

d). Droguerías y tiendas \$5,000.00

e). Autoconsumo \$1,000.00

Por la modificación o actualización de la licencia sanitaria señalada en esta fracción, se pagará el 75% del derecho que corresponda anualmente.

V. Para el ejercicio anual de la licencia sanitaria de establecimientos para la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo, del Cannabis y sus productos derivados, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por hectárea cultivable \$32,000.00

b). Por fábrica o laboratorio \$60,000.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$32,000.00

c). Por farmacia o botica \$ 20,000.00

d). Droguerías y tiendas \$20,000.00

e). Autoconsumo \$3,000.00

La recaudación anual del derecho a que se refiere este artículo se destinará al Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis, establecido en la Ley de Ingresos.

Artículo 195-D-1. Por los estudios y análisis sanitarios que se realicen a petición de los particulares para determinar las condiciones sanitarias y legales de las actividades, de los establecimientos para la producción, procesamiento, distribución, venta y consumo, del Cannabis y sus productos derivados, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por hectárea cultivable \$2,000.00

b). Por fábrica o laboratorio \$3,000.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$2,000.00

c). Por farmacia o botica \$ 1,000.00

- d). **Droguerías y tiendas** \$1,000.00
- e). **Autoconsumo** \$500.00

La recaudación anual del derecho a que se refiere este artículo se destinará al Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación a los consumidores de la Cannabis, establecido en la Ley de Ingresos.

Artículo Sexto. Se adiciona el inciso G, H e I al artículo 2o., la fracción XVIII del artículo 3o. y la fracción XIV-1, al artículo 19, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A a F. ...

G) Cigarros de Cannabis 160%

H) Infusiones de Cannabis 40%

I) Infusiones en presentación líquida 50%

II. ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Del I al XVII. ...

XVIII. Productos derivados del Cannabis

a) Cigarros de Cannabis

b) Infusiones de Cannabis

c) Infusiones en presentación líquida de Cannabis

Capítulo V

De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 19. Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artí-

culos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. al XIII. ...

XIV. .

XIV-1.

Los fabricantes, productores, empaquetadores y distribuidores de los productos derivados de la Cannabis, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de productores, procesadores, distribuidores y vendedores de los productos derivados de la Cannabis, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los productores, procesadores, distribuidores y vendedores de los productos derivados de la Cannabis, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que contempladas en la Ley para el Control de la Cannabis y para la Atención de Adicciones.

XV. al XXII. ...

Transitorios

Primero. Las reformas a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley de Derechos, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la Ley de Ingresos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención de las Adicciones y la Rehabilitación entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputados: Fernando Belaunzarán Méndez, René Ricardo Fujiwara Montelongo, Amalia Dolores García Medina (rúbricas)»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y vaya que es mucho, señor diputado. Don Juan Pablo Adame, ¿con qué objeto?

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Una moción ilustrativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Perdón?

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Una moción.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Moción de qué?

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Una moción ilustrativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Una moción ilustrativa?

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Sí, por favor, si lo puede hacer el diputado.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Por supuesto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, volvemos a lo mismo, don Juan Pablo. No soy yo el del capricho, el asunto es que cuando se presentan iniciativas éstas no están a discusión, tengo la obligación de turnar; cuando venga el dictamen podemos discutir tantas veces como sea necesario.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Sí, diputado presidente, pero ¿puede ser una moción ilustrativa? Viene en el 114 del Reglamento, 118.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues sería entrar en la discusión, diputado. Usted entenderá que sería violentar el Reglamento.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): No, no...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Porque en este momento no podríamos hacerlo. ¿A qué moción ilustrativa se refiere?

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): No, no se violenta, presidente. Solo déjeme. Digo, el diputado me aludió...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El diputado...

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Sé que no está...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El diputado Belaunzarán ya terminó su intervención en tribuna.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Lo sé, solo déjeme presentar una moción ilustrativa. De lo que ha presentado el diputado me parece importante si entrar al debate, entiendo la voluntad del presidente de no hacerlo en este momento...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, eso lo hará usted en comisión, diputado Adame.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (desde la curul): Pero sí invito a que todos los diputados entremos al debate, que podamos dar el debate. Si no se puede en esta Cámara en este momento, sí lo demos en los medios, porque la legalización o no de la marihuana afecta a las familias, afecta a sus hijos y afecta a todos los que vivimos en este país.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Su dicho ha quedado consignado.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Ricardo Mejía.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Y bienvenidos todos los puntos de vista al debate. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sonido con don Ricardo Mejía, por favor.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Señor presidente, para felicitar al promovente, porque independientemente de que podamos estar de acuerdo o no en la legalización, Movimiento Ciudadano dio a conocer en un medio de comunicación nacional su postura en plenaria del grupo para que esta Cámara de Diputados abra un amplio e informado debate sobre la legalización de algunas drogas para su uso recreativo, curativo o de diversa índole, ante el fracaso que ha significado la guerra contra el narcotráfico y frente a la experiencia de otros países.

Queremos dar este debate abiertamente para que no pase lo de ahora con la reforma laboral, que ahora el PRI quiere enmendar la plana de lo de los pocitos que cercenó de la iniciativa original. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, su dicho ha quedado consignado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

HENDRIK CUACUAS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, se ruega a la Secretaría a dar lectura a una comunicación con punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política sobre el lamentabilísimo fallecimiento del niño Hendrik Cuacuas.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Procuraduría General de Justicia, a llevar a cabo una investigación exhaustiva para que se consigne y se castigue al o a los responsables de los hechos ocurridos en el Cinépolis en la Plaza Ermita, donde perdió la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace suya la proposición con punto de acuerdo que suscriben las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, por lo que se somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Procuraduría General de Justicia, a llevar a cabo una investigación exhaustiva para que se consigne y se castigue al o a los responsables de los hechos ocurridos en el Cinépolis en

la Plaza Ermita, donde perdió la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, para que, en coordinación con las delegaciones políticas, garanticen la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que concurren a los diversos espectáculos públicos o cines de la ciudad de México, solicitando a todos los establecimientos mercantiles de impacto vecinal que cumplan escrupulosamente con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, colocando videocámaras y equipos de seguridad, con la finalidad de atender eventos de riesgo con reacción inmediata, así como colocar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones, a fin de evitar otro suceso como aquel en donde perdiera la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, para que, en coordinación con las delegaciones políticas, a la brevedad posible, implementen una supervisión en todos los espacios de recreación para verificar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para el desarrollo confiable de sus eventos, a fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, junto con sus familias, el pleno disfrute de sus tiempos libres.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2012.— Diputado Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; diputada Lucila Garfias Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.»

«Proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta al Gobierno del Distrito Federal a través de la Procuraduría General de Justicia a llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos ocurridos en el Cinépolis en la Plaza Ermita donde perdió la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas, así como a la Secretaría de Go-

bierno del Distrito Federal, en coordinación con las delegaciones a hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de que todos los establecimientos mercantiles de impacto vecinal coloquen videocámaras y equipos de seguridad, para controlar el acceso a sus instalaciones.

Honorable Asamblea:

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, con fundamento en el artículo 79, numerales 1; fracción II, y 2, fracciones I a III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho que tiene todo ciudadano a recurrir a los espacios públicos de diversión y esparcimiento es algo innegable que las autoridades deben de garantizar en todo momento y en su defecto prever todas las medidas de seguridad para lograr el cumplimiento de la ley.

Es importante que las autoridades de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal aseguren a nuestras niñas, niños y adolescentes junto con sus familias a que puedan transitar libremente por las calles, parques, plazas y centros comerciales, fin de que disfruten de sus tiempos libres.

Al respecto, resulta realmente alarmante para la sociedad los hechos que ocurrieron el pasado 2 de noviembre del año en curso, donde una bala perdida privara de la vida al niño de 10 años Hendrik Cuacuas, quien se encontraba sentado en el asiento 16, fila G, de la sala 2 del cine Cinépolis en la Plaza Ermita Iztapalapa, en compañía de su padre y de su hermana, cuando asistían a la función de la cinta de imágenes animadas "Ralph El Demolidor" de Disney.

La bala penetró el techo de láminas galvanizadas del inmueble, perforó el plafón y dio en el lado superior derecho de la cabeza del niño, quien comenzó a convulsionar, por lo que fue trasladado a un hospital, dos días después murió a causa de un balazo en el cráneo.

Cuando el hecho se dio a conocer vía los medios de comunicación este atroz acto en contra del infante, ocasionó un profundo pesar, molestia y enojo en la sociedad.

Pero, lo sorprendente es que las investigaciones ministeriales no hayan comenzado el mismo día del suceso, sino que fue, hasta cuando la prensa dio a conocer el incidente ocurrido diez días atrás. La tardanza de la fiscalía del Ministerio Público y el silencio que mantuvo la empresa propietaria de los cines donde ocurrieron los hechos han provocado consternación e indignación en el país.

Frente a este hecho tan lamentable y reprochable, resulta urgente que las autoridades del Distrito Federal investiguen, detengan, consignen y castiguen al responsable y/o responsables del homicidio del niño.

Consideramos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe de llevar a cabo una investigación exhaustiva para esclarecer los hechos ocurridos en el Cinépolis para que puedan dilucidar quien y/o quienes son los responsables de la privación de la vida al pequeño Hendrik Cuacuas, ya que hasta la fecha nada se sabe del autor y/o partícipes ni de las autoridades del cine, que durante más de una semana se desentendieron del pequeño.

Versiones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dan cuenta que el día de los hechos, se realizaban festejos en la zona de Iztapalapa en conmemoración de la Santa Muerte, cuyos seguidores realizaron tiros al aire. Uno de los disparos habría dado contra el niño. Lo anterior lo sostuvo Edmundo Porfirio Garrido Osario, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de dicha Procuraduría, sin embargo, tal declaración se contrapone sistemáticamente con otras versiones que son en el sentido de que se habría realizado un disparo en contra del niño a corta distancia, según datos preliminares de la necropsia practicada por los médicos legistas.

Por otro lado, es importante que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal haga cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de que todos los establecimientos mercantiles de impacto vecinal como son los cines y teatros coloquen videocámaras y equipos de seguridad, para controlar el acceso a sus instalaciones, a fin de que no vuelva a ocurrir un nuevo hecho como el que lamentamos ahora.

Por otra parte, es inconcebible -por decir lo menos- el que a partir de esta abominable conducta, la sociedad se sienta temerosa de acudir a presenciar algún espectáculo público de esparcimiento o diversión pues no contará con la suficiente confianza de tener garantizada su seguridad perso-

nal, sobre todo cuando esta atañe a niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal a través de la Procuraduría General de Justicia, a llevar a cabo una investigación exhaustiva para que se consigne y se castigue al y/o responsables de los hechos ocurridos en el Cinépolis en la Plaza Ermita donde perdió la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, quien en coordinación con las delegaciones garanticen la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que concurren a los diversos espectáculos públicos o cines de la ciudad del Distrito Federal, solicitando a todos los establecimientos mercantiles de impacto vecinal cumplan escrupulosamente con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, colocando videocámaras y equipos de seguridad, con la finalidad de atender eventos de riesgo con reacción inmediata, así como colocar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones, a fin de evitar otro suceso como aquel en donde perdiera la vida el niño de 10 años Hendrik Cuacuas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, quien en coordinación con las delegaciones a la brevedad posible implementen una supervisión en todos los espacios de recreación para verificar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para el desarrollo confiable de sus eventos, a fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes junto con sus familias el pleno disfrute de sus tiempos libres.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 14 de noviembre de 2012.— Diputados: Verónica Beatriz Juárez Piña, Presidenta; Gerardo Villanueva Albarrán, María de la Paloma Villaseñor Vargas, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Marina Garay Cabada, María Angélica Magaña Zepeda, secretarios; María del Rosario Merlín García, Dulce María Muñoz Martínez, Flor Ayala Robles Linares, Lucila Garfias Gutiérrez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está a la consideración del pleno.

El diputado José Luis Muñoz Soria (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputado? Sonido.

El diputado José Luis Muñoz Soria (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Solamente, si me permitiera hacer algún comentario sobre el texto del acuerdo de la Junta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Adelante.

El diputado José Luis Muñoz Soria (desde la curul): Solamente mencionar que en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México menciona tres tipos de establecimientos, de giros: de bajo impacto, vecinal y zonal, y escuché —si no es así, ofrezco una disculpa— que habla sobre la necesidad de las medidas de seguridad en establecimientos de impacto vecinal.

Considero que este planteamiento esté de manera general, no solamente los de vecinal, porque los que tienen mayores requisitos de funcionamiento son los de impacto zonal, pero creo que debe de hacerse manera general. Solamente era eso, diputado presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si es de aprobarse la proposición de la Junta.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se pregunta a las diputadas y a los diputados, en votación económica, si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado. Comuníquese.

Hay otro acuerdo de la Junta de Coordinación Política y le ruego dar cuenta con él.

COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Acuerdo

Primero. Se designan cuatro nuevos integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en los siguientes términos.

1. Diputado Sergio Torres Félix, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Diputado J. Pilar Moreno Montoya, Partido Revolucionario Institucional.
3. Diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, Partido de la Revolución Democrática.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional contará con un nuevo integrante en la comisión.

Segundo. Se designan como secretarios de la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a los siguientes diputados:

1. Diputado Manuel Añorve Baños, del PRI.
2. Diputado J. Pilar Moreno Montoya, del PRI.
3. Diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, del Partido de la Revolución Democrática.

El Grupo Parlamentario del PAN contará con un nuevo secretario de la Junta Directiva de la comisión.

Tercero. Comuníquese a la Mesa Directiva, publíquese en la Gaceta Parlamentaria e insértese en el Diario de los Debates.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte si es de aprobarse.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): Presidente, para hacer una moción. En la comisión no

fue tratado este asunto; no sé si en Directiva haya sido tratado el asunto. ¿De dónde surgió el tema?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De la Junta de Coordinación Política.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): La Junta de Coordinación no nos han informado tampoco; creo que esto es como un madrugete, tienen que avisarnos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues está a la consideración del pleno.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): Presidente, este punto se tiene que atender primero en la comisión, porque es ahí en donde se toca el tema, no es en este momento; por lo tanto, no puede pasar el punto aquí al pleno.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Mire, es facultad de la Junta y nosotros la recibimos aquí y lo único que estamos haciendo es someterlo a la consideración del pleno. Don Ricardo Mejía, ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Para precisar que este tema no se trató en la Junta de Coordinación Política, como parte de la misma; entonces, desconocemos el origen. No se precisa si son cambios dentro de los propios espacios del grupo parlamentario correspondiente. Lo que nos están proponiendo aquí es integrar nuevos miembros adicionales. Nos gustaría que nos precisaran cuál es el alcance y de dónde surge.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues habría que preguntarle a la Junta de Coordinación. Está a la consideración del pleno. Tendría que someterlo a la consideración del pleno. Sí, diputado ¿con qué objeto?

El diputado Carlos Augusto Morales López (desde la curul): Presidente, para solicitarle que ante las diversas inconformidades que se han mostrado de desconocimiento y de que no se consultó a la Junta, pueda ser pospuesto el punto para la siguiente sesión. Creo que es de sanidad para el pleno de esta soberanía. Ojalá y tenga su comprensión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Mi comprensión la tiene. Permítame un segundo, diputado Monreal.

Quisiera, con toda cordialidad y atención, hacer un llamado a la Junta de Coordinación Política, a efecto de que en su sesión siguiente vean y aclaren este punto y que nos llegue al pleno procesado. Vamos a dejarlo de ese tamaño ¿le parece correcto? Sí, diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Sí, presidente. Me parece correcta su decisión como presidente de la Cámara, para que en la próxima reunión de la Junta de Coordinación Política veamos esto, porque nos parece una situación también incorrecta la que intentaban hacer. Así es de que lo felicito por su decisión de que se regrese a la Junta de Coordinación Política y ahí discutirlo y definirlo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Mire, en tal caso el pleno es soberano, pero entiendo las razones para comprender cabalmente este asunto. Sí, diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Lo felicito, presidente, por reconocer por primera vez la soberanía de este pleno, porque muchas veces hemos insistido en que someta a la consideración del pleno propuestas que aquí se expresan; sin embargo, la diferencia con esta ocasión es que llegó, por alguna vía oculta, un supuesto documento, con un supuesto acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Creo que debe de quedar claro que es este pleno el que tiene primacía para definir los términos de la agenda del día, basada por supuesto en la propuesta de la Junta de Coordinación Política. Ojalá la conducción posterior de la Cámara no lo olvide. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No habrá malicia.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Solamente con el objeto de felicitarlo, porque reconoció la soberanía de este pleno y demostrar que de una u otra manera la cabina de sonido hace manipulación del mismo, porque en cierto momento, hablando el diputado José Luis, curiosamente no funcionaba.

Se hace el reclamo al personal de atención de la Cámara y curiosamente funciona. Era todo, señor presidente. Disculpe el tiempo que usé.

* PROPOSICIONES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En términos del artículo 100 del Reglamento, las proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Diputada Ceseñas, ¿con qué objeto?

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá...

A ver, diputado.

El diputado Eloy Cantú Segovia (desde la curul): Presidente, le pediría siguiéramos el curso en lo que usted está conduciendo y no decidiéramos únicamente por un grupo parlamentario, sino que lo pusiéramos a consideración de la asamblea, que al final de cuentas es quien tiene la última palabra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Es otra cuestión, además de que coincido con lo que aquí han dicho los diputados, pero es otra cuestión.

Plantearle que mi iniciativa, que estaba enlistada en el número 20 del orden del día de las iniciativas del día de hoy, se coloque en el orden del día de la siguiente sesión para que no se turne ahora a comisiones, sino que se me permita presentarla en la próxima sesión, en tribuna. Ésa es mi solicitud.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se toma en cuenta. Sí, diputado Jorrín, ¿con qué objeto?

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano (desde la curul): Solamente para hacer un exhorto a la presidenta de la Comisión de Presupuesto; le pido respeto a todos los se-

cretarios que integramos la comisión para que la información fluya a tiempo y en orden. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya lo escuchó. Tengo la petición de otro grupo parlamentario de someter a la consideración del pleno.

Pues miren, se levanta la sesión y se cita...

El diputado Rafael Acosta Croda (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Rafael Acosta Croda (desde la curul): Tenía una proposición calificada en el pleno de urgente u obvia resolución, ¿qué pasó con eso? Si no se puede ahorita, pido que se ponga para el martes.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Así se hará. Esta Presidencia levanta la sesión...

La diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, ¿con qué objeto? Diputada Mercado Gallegos.

La diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos (desde la curul): Presidente, gracias. Para solicitarle de la misma manera —teníamos los diputados de Durango un punto de acuerdo de urgente u obvia resolución— que sea también considerado en la siguiente sesión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Los asuntos de urgente u obvia resolución agendados para hoy, pasan íntegramente a la sesión del martes. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá...

El diputado Rafael Acosta Croda (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Rafael Acosta Croda (desde la curul): Solamente presidente, si nos pudiera ilustrar con base a qué estamos suspendiendo la sesión, ya que estábamos tratando un punto muy importante para la Cámara y para la nación,

lo cual es la Comisión de Presupuesto. Si pudiera someterlo a votación.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A que la Mesa Directiva tiene facultades para organizar el debate, y en este momento considera prudente levantar la sesión y que se hagan las consultas en la Junta, respecto al acuerdo que han presentado al pleno.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (a las 15:15 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 20 de noviembre de 2012, a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico de asistencia estará abierto a partir de las 9:30.

————— O —————

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 3 horas 57 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 342 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 437 diputados
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 3
- Minuto de silencio: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2
- Número de diputados que participaron o aportaron algún tema: 85

PRI	13
PAN	23
PRD	25
PVEM	4
Movimiento Ciudadano	13
PT	4
Nueva Alianza	3

Se recibió:

- 1 oficio de la Mesa Directiva, con el que comunica la modificación de turno a cuatro iniciativas con proyecto de decreto y dos proposiciones con punto de acuerdo;
- 3 invitaciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonias cívicas conmemorativas;
- 1 oficio de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 3 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita permiso constitucional necesario para que dos ciudadanas puedan desempeñar el cargo de cónsules honorarias de la República Francesa;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación;
- 14 oficios de la Cámara de Senadores, relacionados con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- 3 oficios de los Congresos de los estados de Chihuahua, de Guerrero y de San Luis Potosí relacionados con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- 1 oficio de la Comisión Reguladora de Energía;

- 1 oficio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Baja California;
- 1 iniciativa de senador del PRI;
- 3 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 1 iniciativa del PRD;
- 2 iniciativas del PVEM;
- 2 iniciativas del PT;
- 2 iniciativas de Nueva Alianza;
- 21 proposiciones con puntos de acuerdo.

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a cuatro ciudadanos, para aceptar y usar condecoraciones que gobiernos extranjeros les otorgan en diferentes grados;

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a que dé cabal cumplimiento al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, de tal manera que libere los recursos correspondientes a los distintos proyectos culturales que tienen impacto en los estados, municipios y asociaciones no gubernamentales.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Abreu Artiñano, Rocío Adriana (PRI). Ley General de Educación: 106
- Acosta Croda, Rafael (PAN). Clausura y citatorio: 278
- Adame Alemán, Juan Pablo (PAN). Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación - Ley General de Salud - Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal de Derechos - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 272
- Argüelles Loya, Consuelo (PAN). Ley General para el Control del Tabaco: 221
- Ayala Robles Linares, Flor (PRI). Ley General de Educación: 170
- Batres Guadarrama, Martí (PRD). Clausura y citatorio: 277
- Batres Guadarrama, Martí (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 202
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación - Ley General de Salud - Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal de Derechos - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 255
- Bonilla Gómez, Adolfo (PRI). Ley Federal del Trabajo: 246
- Cantú Segovia, Eloy (PRI). Clausura y citatorio: 277
- Carpinteyro Calderón, Purificación (PRD). Ley Federal de Radio y Televisión - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley Federal de Derechos de Autor: 230
- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 155
- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 277

- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 202
- Ceseñas Chapa, María del Socorro (PRD). Ley Federal del Trabajo: 249
- Cortés Berumen, Isaías (PAN). Día Mundial de la Diabetes: 110
- De la Rosa Anaya, Andrés (PAN). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 135
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Movimiento Ciudadano). Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 277
- Félix Hays, Rubén Benjamín (Nueva Alianza). Día Mundial de la Diabetes: 105
- Flores Flores, Enrique Alejandro (PAN). Artículos 99 y 105 constitucionales: 250
- Flores Salazar, Guadalupe Socorro (PRD). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 154
- García Conejo, Antonio (PRD). Día Mundial de la Diabetes: 109
- García Medina, Amalia Dolores (PRD). Artículo 4o. constitucional: 144
- García Medina, Amalia Dolores (PRD). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 155
- Garfias Gutiérrez, Lucila (Nueva Alianza). Ley General de Salud: 174
- González Roldán, Luis Antonio (Nueva Alianza). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Reglamento de la Cámara de Diputados: 160
- Guerrero López, Judit (PVEM). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 192
- Guevara González, Javier Filiberto (PRI). Código Penal Federal: 218
- Hernández Morales, Mirna Esmeralda (PRI). Ley General de Educación: 170
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT). Ley Federal de Radio y Televisión - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley Federal de Derechos de Autor: 246
- Huidobro González, Zuleyma (Movimiento Ciudadano). Proyectos culturales: 104
- Jorrín Lozano, Víctor Manuel (Movimiento Ciudadano). Clausura y citatorio: 277

- Jorrín Lozano, Víctor Manuel (Movimiento Ciudadano)..... Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 276
- Manzur Quiroga, José Sergio (PRI)..... Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 112
- Márquez Velasco, Silvia (PRI)..... Día Mundial de la Diabetes: 111
- Martel Cantú, Laura Ximena (PVEM)..... Día Mundial de la Diabetes: 108
- Martínez Santillán, María del Carmen (PT)..... Día Mundial de la Diabetes: 106
- Medina Filigrana, Marcos Rosendo (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 202
- Mejía Berdeja, Ricardo (Movimiento Ciudadano). . . Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 149
- Mejía Berdeja, Ricardo (Movimiento Ciudadano). . . Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 276
- Mejía Berdeja, Ricardo (Movimiento Ciudadano). . . Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación - Ley General de Salud - Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal de Derechos - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 272
- Mercado Gallegos, Sonia Catalina (PRI). Clausura y citatorio: 278
- Mojica Morga, Teresa de Jesús (PRD)..... Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 192
- Mojica Morga, Teresa de Jesús (PRD)..... Ley General de Educación: 169
- Mondragón González, María Guadalupe (PAN)..... Ley General de Salud: 170
- Monreal Ávila, Ricardo (Movimiento Ciudadano).... Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 277
- Monreal Ávila, Ricardo (Movimiento Ciudadano).... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 195
- Morales López, Carlos Augusto (PRD). Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: 276
- Morales López, Carlos Augusto (PRD). Ley General de Salud: 174

- Moreno Rivera, Israel (PRD)..... Artículo 4o. constitucional: 139
- Muñoz Soria, José Luis (PRD). Hendrik Cuacuas: 275
- Núñez Aguilar, Ernesto (PVEM). Artículo 115 constitucional: 144
- Núñez Monreal, Magdalena del Socorro (PT). Artículo 71 constitucional: 203
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT)..... Artículos 76, 89, 105, y 135 constitucionales: 156
- Ortiz Mantilla, María Isabel (PAN). Ley General de Educación: 169
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD). Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 174
- Saldaña Hernández, Margarita (PAN). Proyectos culturales: 103
- Salinas Garza, José Arturo (PAN). Artículo 115 constitucional: 147
- Salinas Garza, José Arturo (PAN). Artículos 99 y 105 constitucionales: 254
- Samperio Montaña, Juan Ignacio (Movimiento Ciudadano). Día Mundial de la Diabetes: 107
- Valles Sampedro, Lorenia Iveth (PRD). Estado de Sonora: 105
- Vargas Pérez, Nelly del Carmen (Movimiento Ciudadano)..... Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 202
- Zavala Peniche, María Beatriz (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 155

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económica
Cofepris	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Compranet	Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales
Conaculta	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Conafor	Comisión Nacional Forestal
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Fofae	Fideicomisos Estatales de Fomento Agropecuario
IFE	Instituto Federal Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social

Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
TLCAN	Tratado de Libre Comercio para América del Norte
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VPH	Virus del Papiloma Humano

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	184	2	0	0	0	27	0	213
PAN	109	1	0	2	0	2	0	114
PRD	81	4	0	13	0	6	0	104
PVEM	27	0	0	0	0	1	0	28
MC	14	0	0	0	0	2	0	16
PT	12	0	0	0	0	3	0	15
NA	10	0	0	0	0	0	0	10
TOTAL	437	7	0	15	0	41	0	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	23 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	24 Barrera Fortoul Laura	ASISTENCIA
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	25 Barrueta Barón Noé	ASISTENCIA
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	26 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	27 Beltrones Rivera Manlio Fabio	CÉDULA
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	INASISTENCIA	28 Bernal Bolnik Sue Ellen	ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	29 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	ASISTENCIA	30 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	INASISTENCIA	31 Bonilla Gómez Adolfo	ASISTENCIA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	32 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	33 Caballero Rosiñol Joaquín	INASISTENCIA
12 Arellano Guzmán Salvador	ASISTENCIA	34 Calderón Ramírez Leticia	ASISTENCIA
13 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	INASISTENCIA	35 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
14 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	36 Campos Córdova Lisandro Aristides	ASISTENCIA
15 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	37 Cano Ayala Ma Elena	ASISTENCIA
16 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	38 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
17 Ayala Robles Linares Flor	ASISTENCIA	39 Carbajal Hernández Juan Manuel	INASISTENCIA
18 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	40 Cárdenas Cantú Miriam	ASISTENCIA
19 Barajas del Toro Salvador	CÉDULA	41 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA
20 Barba Mariscal Marco Antonio	INASISTENCIA	42 Carreño Mijares Angelina	ASISTENCIA
21 Barcenás Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	43 Carreón Cervantes Verónica	INASISTENCIA
22 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	44 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA
		45 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA
		46 Castro Trenti Fernando Jorge	ASISTENCIA

47 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA	106 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
48 Córdova Morán Frine Soraya	ASISTENCIA	107 Hernández Burgos Gaudencio	INASISTENCIA
49 Corona Nakamura Maria del Rocío	ASISTENCIA	108 Hernández González Noé	INASISTENCIA
50 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA	109 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA
51 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	110 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
52 Curi Naime Alberto	ASISTENCIA	111 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
53 Charleston Hernández Fernando	INASISTENCIA	112 Herrera Delgado Jorge	ASISTENCIA
54 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	113 Hirata Chico Gilberto Antonio	ASISTENCIA
55 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA	114 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
56 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	115 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
57 Del Angel Acosta Jorge	INASISTENCIA	116 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
58 Del Moral Vela Paulina Alejandra	ASISTENCIA	117 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
59 Delgadillo González Claudia	ASISTENCIA	118 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
60 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	119 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
61 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA	120 López Landero Tomás	INASISTENCIA
62 Diez Francos Juan Manuel	INASISTENCIA	121 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
63 Doger Guerrero José Enrique	INASISTENCIA	122 López Zavala Javier	ASISTENCIA
64 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	123 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
65 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	124 Madrid Tovilla Areli	ASISTENCIA
66 Elizondo Ramírez Irma	ASISTENCIA	125 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
67 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	126 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
68 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	127 Manzur Quiroga José Sergio	ASISTENCIA
69 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	128 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
70 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	129 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
71 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	130 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
72 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	131 Martínez Gutiérrez Virginia Victoria	ASISTENCIA
73 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	132 Mayorga Delgado Nuvia Magdalena	ASISTENCIA
74 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	133 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
75 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	134 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
76 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	135 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
77 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	136 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
78 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	137 Montano Guzmán José Alejandro	INASISTENCIA
79 Garay Cabada Marina	INASISTENCIA	138 Montes Alvarado Abraham	INASISTENCIA
80 García Fernández Maria de las Nieves	ASISTENCIA	139 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
81 García García Héctor	ASISTENCIA	140 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
82 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	141 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	ASISTENCIA
83 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	142 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
84 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	143 Muñoz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
85 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	144 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
86 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	145 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	146 Murillo Karam Jesús	ASISTENCIA
88 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA	147 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
89 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	148 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
90 Gómez Michel Gabriel	ASISTENCIA	149 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
91 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA	150 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
92 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	151 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
93 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	152 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
94 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	153 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
95 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	154 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
96 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	155 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
97 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	156 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA
98 González Vargas Francisco	INASISTENCIA	157 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
99 González Martínez Olivares Irazema	ASISTENCIA	158 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	ASISTENCIA
100 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	159 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
101 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA	160 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
102 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	161 Pazzi Maza Zita Beatriz	INASISTENCIA
103 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	162 Pérez Anzueto Hugo Mauricio	ASISTENCIA
104 Gurrión Matías Samuel	INASISTENCIA	163 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA
105 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	164 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA
		165 Ponce Orozco Norma	ASISTENCIA

166 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA		
167 Quintana León Socorro de la Luz	ASISTENCIA		
168 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	ASISTENCIA		
169 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA		
170 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA		
171 Rellstab Carreto Tanya	ASISTENCIA		
172 Retamoza Vega Patricia Elena	ASISTENCIA		
173 Robles Aguirre Mayra Karina	ASISTENCIA		
174 Rocha Piedra Juan Manuel	ASISTENCIA		
175 Rojo García de Alba José Antonio	ASISTENCIA		
176 Román Bojórquez Jesús Tolentino	ASISTENCIA		
177 Romero Valencia Salvador	INASISTENCIA		
178 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA		
179 Ruíz Arriaga Genaro	INASISTENCIA		
180 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA		
181 Ruíz Sandoval Cristina	ASISTENCIA		
182 Sahui Rivero Mauricio	ASISTENCIA		
183 Salgado Delgado Fernando	ASISTENCIA		
184 Salgado Peña Abel Octavio	ASISTENCIA		
185 Sámano Peralta Miguel	ASISTENCIA		
186 Sánchez Cruz Leopoldo	INASISTENCIA		
187 Sánchez Romero Carlos	ASISTENCIA		
188 Sánchez Santiago María Guadalupe	ASISTENCIA		
189 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA		
190 Sosa Altamira William Renan	ASISTENCIA		
191 Terán Guevara María Rebeca	ASISTENCIA		
192 Terán Juárez Jorge	ASISTENCIA		
193 Torres Félix Sergio	ASISTENCIA		
194 Treviño Cantú Javier	ASISTENCIA		
195 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA		
196 Ugalde Alegría Aurora Denisse	ASISTENCIA		
197 Valanci Buzali Simón	INASISTENCIA		
198 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	ASISTENCIA		
199 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA		
200 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	ASISTENCIA		
201 Vázquez Parissi Ponciano	INASISTENCIA		
202 Vázquez Saut Regina	INASISTENCIA		
203 Vela Reyes Marco Alonso	ASISTENCIA		
204 Velasco Orozco Víctor Hugo	ASISTENCIA		
205 Velázquez Díaz María Guadalupe	ASISTENCIA		
206 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA		
207 Velázquez Sánchez Maricela	ASISTENCIA		
208 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	INASISTENCIA		
209 Villaseñor Vargas María de la Paloma	ASISTENCIA		
210 Vitela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA		
211 Zacarías Capuchino Dario	ASISTENCIA		
212 Zamora Morales Fernando	ASISTENCIA		
213 Zepeda González Francisco Alberto	ASISTENCIA		
Asistencias: 184			
Asistencias por cédula: 2			
Asistencias comisión oficial: 0			
Permiso Mesa Directiva: 0			
Inasistencias justificadas: 0			
Inasistencias: 27			
No presentes en la mitad de las votaciones: 0			
Total diputados: 213			
		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
		1 Acosta Croda Rafael	ASISTENCIA
		2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
		3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	ASISTENCIA
		4 Aguilar Vega Marcos	ASISTENCIA
		5 Almaguer Torres Felipe de Jesús	ASISTENCIA
		6 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
		7 Álvarez Tovar Martha Berenice	ASISTENCIA
		8 Anaya Cortés Ricardo	ASISTENCIA
		9 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
		10 Angulo Parra Carlos Fernando	ASISTENCIA
		11 Aquino Calvo Juan Jesús	ASISTENCIA
		12 Argüelles Loya Consuelo	ASISTENCIA
		13 Azuara Zúñiga Xavier	ASISTENCIA
		14 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA
		15 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
		16 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
		17 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
		18 Camarillo Ortega Rubén	ASISTENCIA
		19 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	INASISTENCIA
		20 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
		21 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
		22 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
		23 Cortázar Lara Gerardo Maximiliano	ASISTENCIA
		24 Cortés Berumen Isaias	ASISTENCIA
		25 Cruz Mendoza Eufrosina	ASISTENCIA
		26 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
		27 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
		28 de la Rosa Escalante Arturo	ASISTENCIA
		29 De la Rosa Escalante Arturo	ASISTENCIA
		30 Díaz Trujillo Alberto	ASISTENCIA
		31 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	ASISTENCIA
		32 Flores Flores Enrique Alejandro	ASISTENCIA
		33 Fuentes Solís Víctor Oswaldo	ASISTENCIA
		34 Galindo Delgado David Cuauhtémoc	ASISTENCIA
		35 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA
		36 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA
		37 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
		38 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	ASISTENCIA
		39 Gómez Ramírez Raúl	ASISTENCIA
		40 González Aguilar Lazara Nelly	ASISTENCIA
		41 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
		42 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA
		43 González Morfin José	ASISTENCIA
		44 González Serna José Ángel	ASISTENCIA
		45 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA
		46 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA
		47 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA
		48 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA
		49 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA
		50 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA
		51 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA
		52 Licea González Margarita	ASISTENCIA
		53 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
		54 López Landero Leticia	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

55 López López Raudel	ASISTENCIA	112 Zamora García Alfredo	INASISTENCIA
56 López Noriega Alejandra	ASISTENCIA	113 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
57 Lorenzini Rangel Julio Cesar	ASISTENCIA	114 Zepeda Vidales Damián	ASISTENCIA
58 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA		
59 Llanas Alba José Alejandro	ASISTENCIA	Asistencias: 109	
60 Micalco Méndez Rafael Alejandro	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 1	
61 Mondragón González Ma. Guadalupe	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
62 Morgan Navarrete Tania Margarita	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 2	
63 Muñoz Márquez Juan Carlos	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
64 Neblina Vega Heberto	ASISTENCIA	Inasistencias: 2	
65 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	CÉDULA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
66 Oliveros Usabiaga José Luis	ASISTENCIA	Total diputados: 114	
67 Orta Coronado Marcelina	ASISTENCIA		
68 Ortiz Mantilla María Isabel	ASISTENCIA		
69 Othon Zayas Máximo	ASISTENCIA		
70 Oviedo Herrera J. Jesús	ASISTENCIA		
71 Pacheco Díaz Germán	ASISTENCIA		
72 Pantoja Hernández Leslie	ASISTENCIA		
73 Paz Alonzo Raúl	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
74 Pedraza Aguilera Flor de María	ASISTENCIA	3 Águila Torres Claudia Elena	ASISTENCIA
75 Pelayo Covarrubias Francisco	ASISTENCIA	2 Alavez Ruiz Aleida	PERMISO
76 Peña Avilés Gerardo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
77 Pérez Camarena Carmen Lucia	ASISTENCIA	3 Algreto Jaramillo Edilberto	ASISTENCIA
78 Prieto Herrera Humberto Armando	ASISTENCIA	4 Alonso Raya Agustín Miguel	CÉDULA
79 Quintana Salinas Esther	ASISTENCIA	5 Amaya Reyes María de Lourdes	ASISTENCIA
80 Ramírez Díez Gutiérrez María Concepción	ASISTENCIA	6 Antonio Altamirano Carol	PERMISO
81 Ramírez Romero Luis Miguel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
82 Reina Lizárraga José Enrique	ASISTENCIA	7 Arias Pallares Luis Manuel	ASISTENCIA
83 Reza Gallegos Rocío Esmeralda	ASISTENCIA	8 Aureoles Conejo Silvano	CÉDULA
84 Ricalde Magaña Alicia Concepción	ASISTENCIA	9 Ávila Pérez José Ángel	ASISTENCIA
85 Rivadeneyra Hernández Alfredo	ASISTENCIA	10 Barrios Gómez Segués Agustín	ASISTENCIA
86 Rivera Villanueva Erick Marte	ASISTENCIA	11 Batres Guadarrama Martí	ASISTENCIA
87 Robledo Leal Ernesto Alfonso	ASISTENCIA	12 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
88 Rodríguez Doval Fernando	ASISTENCIA	13 Bautista Cuevas Gloria	INASISTENCIA
89 Rodríguez Vallejo Diego Sinhue	ASISTENCIA	14 Bautista López Víctor Manuel	ASISTENCIA
90 Romero Sevilla Leonor	ASISTENCIA	15 Belaunzarán Méndez Fernando	ASISTENCIA
91 Rosñol Abreu Jorge	ASISTENCIA	16 Blanco Deaquino Silvano	ASISTENCIA
92 Sada Pérez Verónica	ASISTENCIA	17 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	ASISTENCIA
93 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA	18 Bonilla Jaime Juana	ASISTENCIA
94 Salinas Garza José Arturo	ASISTENCIA	19 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA
95 Salinas Mendiola Glafiro	ASISTENCIA	20 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA
96 Sampayo Ortíz Ramón Antonio	ASISTENCIA	21 Carbajal González Alejandro	PERMISO
97 Sánchez Ruiz Mario	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
98 Serralde Martínez Víctor	ASISTENCIA	22 Carpinteyro Calderón Purificación	ASISTENCIA
99 Sosa Govea Martha Leticia	ASISTENCIA	23 Carrillo Huerta Mario Miguel	PERMISO
100 Sotomayor Chávez Jorge Francisco	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
101 Torres Cofiño Marcelo de Jesús	ASISTENCIA	24 Cedillo Hernández Angel	CÉDULA
102 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA	25 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA
103 Urciel Castañeda María Celia	ASISTENCIA	26 Contreras Ceballos Armando	ASISTENCIA
104 Uribe Padilla Juan Carlos	ASISTENCIA	27 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	INASISTENCIA
105 Valladares Couoh Cinthya Noemí	ASISTENCIA	28 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA
106 Vargas Martín del Campo Elizabeth	ASISTENCIA	29 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA
107 Villalobos Seáñez Jorge Iván	ASISTENCIA	30 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA
108 Villarreal García Luis Alberto	ASISTENCIA	31 de Jesús Alejandro Carlos	ASISTENCIA
109 Villarreal García Ricardo	ASISTENCIA	32 de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso	ASISTENCIA
110 Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	33 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA
111 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA	34 Diego Cruz Eva	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		35 Duarte Ortuño Catalino	ASISTENCIA
		36 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	ASISTENCIA

37 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA	88 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA
38 Flores Aguayo Uriel	PERMISO	89 Romero Lozano María Fernanda	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	90 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
39 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA	91 Salazar Trejo Jessica	ASISTENCIA
40 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA	92 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA
41 García Conejo Antonio	ASISTENCIA	93 Salgado Parra Jorge	ASISTENCIA
42 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	94 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
43 García Reyes Verónica	ASISTENCIA	95 Salinas Pérez Josefina	INASISTENCIA
44 Garza Ruvalcaba Marcelo	ASISTENCIA	96 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
45 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA	97 Sandoval Martínez Hugo	ASISTENCIA
46 González Barrios Rodrigo	ASISTENCIA	98 Sansores Sastré Antonio	ASISTENCIA
47 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	99 Serrano Toledo Rosendo	PERMISO
48 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	INASISTENCIA	100 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
50 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	101 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA
51 Jarquín Hugo	PERMISO	102 Valles Sampedro Lorenia Iveth	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	103 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA
52 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	104 Zárate Salgado Fernando	ASISTENCIA
53 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA		
54 López González Roberto	ASISTENCIA	Asistencias: 81	
55 López Rosado Roberto	PERMISO	Asistencias por cédula: 4	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 0	
56 López Suárez Roberto	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 13	
57 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
58 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA	Inasistencias: 6	
59 Manriquez González Víctor Manuel	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
60 Martínez Rojas Andrés Eloy	ASISTENCIA	Total diputados: 104	
61 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA		
62 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA		
63 Melchor Vásquez Angelica Rocio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
64 Méndez Denis Lorena	INASISTENCIA		
65 Méndez Martínez Mario Rafael	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
66 Merlín García María del Rosario	ASISTENCIA		
67 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
68 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA		
69 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
70 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA		
71 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA		
72 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA		
73 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
74 Moreno Rivera Israel	ASISTENCIA		
75 Moreno Rivera Julio César	INASISTENCIA		
76 Mota Ocampo Gisela Raquel	ASISTENCIA		
77 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA		
78 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA		
79 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA		
80 Nolasco Ramírez Yesenia	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
81 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		
82 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA		
83 Portillo Martínez Vicario	ASISTENCIA		
84 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA		
85 Quiroga Anguiano Karen	CÉDULA		
86 Reyes Gámiz Roberto Carlos	ASISTENCIA		
87 Reyes Montiel Carla Guadalupe	ASISTENCIA		
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
		1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
		2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
		3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
		4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
		5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA
		6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
		7 Escobar y Vega Arturo	INASISTENCIA
		8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
		9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA
		10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA
		11 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA
		12 López Moreno Lourdes Adriana	ASISTENCIA
		13 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
		14 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
		15 Narcia Alvarez Héctor	ASISTENCIA
		16 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
		17 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
		18 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
		19 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
		20 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA
		21 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
		22 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
		23 Ramírez Aguilar Oscar Eduardo	ASISTENCIA
		24 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Aldana Prieto Luis Ricardo
- 2 Anaya Gudiño Alfredo
- 3 Arroyo Ruíz Alma Jeanny
- 4 Barba Mariscal Marco Antonio
- 5 Caballero Rosiñol Joaquín
- 6 Carbajal Hernández Juan Manuel
- 7 Carreón Cervantes Verónica
- 8 Charleston Hernández Fernando
- 9 Del Angel Acosta Jorge
- 10 Diez Francos Juan Manuel
- 11 Doger Guerrero José Enrique
- 12 Garay Cabada Marina
- 13 González Vargas Francisco
- 14 Gurrión Matías Samuel
- 15 Hernández Burgos Gaudencio
- 16 Hernández González Noé
- 17 López Landero Tomás
- 18 Montano Guzmán José Alejandro
- 19 Montes Alvarado Abraham
- 20 Pazzi Maza Zita Beatriz
- 21 Romero Valencia Salvador
- 22 Ruíz Arriaga Genaro
- 23 Sánchez Cruz Leopoldo
- 24 Valanci Buzali Simón
- 25 Vázquez Parissi Ponciano
- 26 Vázquez Saut Regina
- 27 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.

Faltas por grupo: 27

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Cárdenas Guizar Gabriel de Jesús
- 2 Zamora García Alfredo

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Bautista Cuevas Gloria
- 2 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles
- 3 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth
- 4 Méndez Denis Lorena
- 5 Moreno Rivera Julio César
- 6 Salinas Pérez Josefina

Faltas por grupo: 6

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Escobar y Vega Arturo

Faltas por grupo: 1

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Diputado

- 1 Martínez Martínez Juan Luis
- 2 Valencia Ramírez Aída Fabiola

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Anaya Gutiérrez Alberto
- 2 Bonilla Valdez Jaime
- 3 Romero Guzmán Rosa Elia

Faltas por grupo: 3